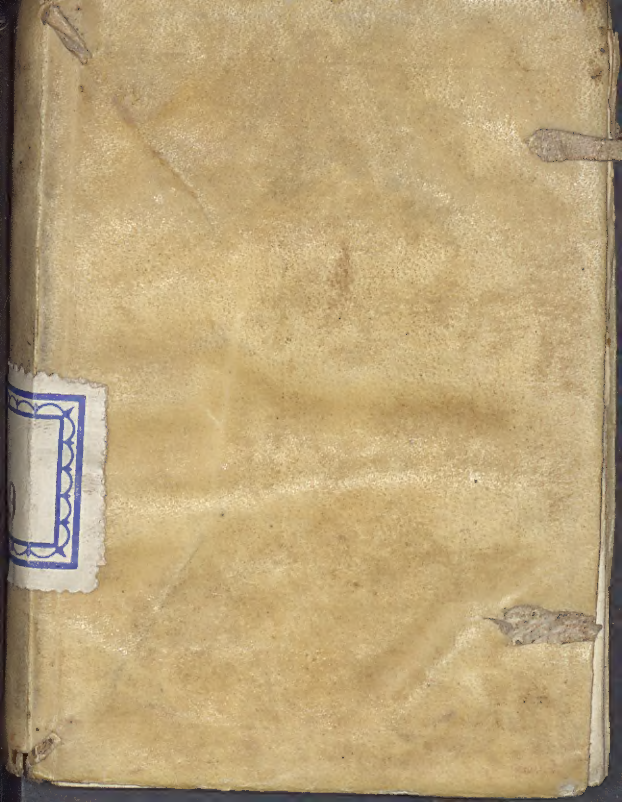
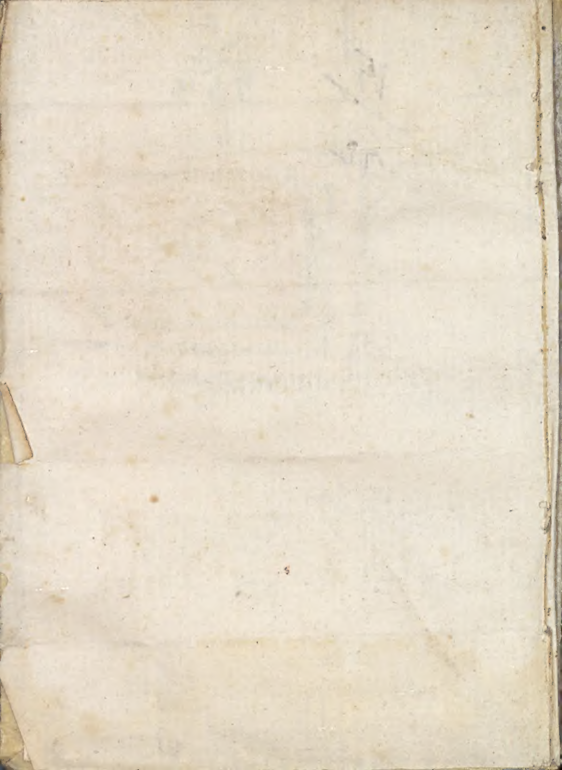




BREBE SUMARIO,

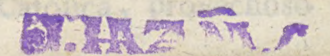
Y EXPLICACION DE LOS Preceptos de nuestra Seráfica Regla, segun los Expositores de ella.

Por el Padre Fr. Joseph Gavarre, Predicador Apostólico, é hijo de la Sta. Provincia de Aragón de N. P. S. Francisco.

Dirigido á N. M. R. P. Fr. Miguel Novella, Lector Jubilado, y Ministro Provincial de dicha Provincia, &c.

Y ahora reimpresa para esta Sta. Provincia de S. Diego de Menores Descalzos de N. S. P. San Francisco de Sevilla. Año de 1804.

Impreso en Sevilla por D. Felix de la Puerta, en Calle Piñones N. 18.



APROBACION

De N. M. R. P. Fr. Thomás Francés de Urritigoyti, Lector Jubilado, Padre, y Custodio de la santa Provincia de Aragón, &c.

DE orden del Señor Vicario General del Excelentísimo Señor Arzobispo de Zaragoza, y de nuestro muy Reverendo Padre Ministro Provincial, de la Orden de nuestro Seráfico Padre San Francisco de esta Santa Provincia de Aragón, he visto este *Sumario de las Exposiciones de nuestra Regla*, y le confieso muy conforme á nuestra Santa Fé Católica, provechoso para

que los Religiosos sepan las obligaciones de nuestro Estado: *Omnis prudens consilium quærit, dum ille magis studiosior agnoscitur, qui cautior frequenti interrogatio mostratur*; dixo con elegancia *Casiodoro* 6. *var.* 19. y parece que pronosticó las utilidades que deben prometerse, los que leyeren estos tratados. Puedesele dar la licencia que pide. Asi lo siento, salvo meliori judicio. En San Francisco de Zaragoza 24. de Abril de 1660.

Fray Thomás Francés de Urritigoyti.

PROLOGO
DEDICATORIO

A N. M. R. P. Fr. Miguel Novella, Lector Jubilado, y Ministro Provincial de los Frayles Menores de N. Padre S. Francisco de Aragón, &c.

ENtre los muchos motivos que he tenido para sacar este breve resumen de nuestra Regla á luz, ha sido el fruto, que en algunos Religiosos han causado (como á mí me consta) las advertencias, que á cerca de la Pobreza V. P. M. R. nos advirtió, como amoroso Padre en su Patente; y por ser natural de los Padres amparar

à los hijos, tengo por cierto, que no se dedignará V. P. M. R. de hacer este oficio (honrando con esto á este Tratadillo, el qual compuse en la Ciudad Santa de Jerusalén) pues con la autoridad de su mandamiento, puso en esta necesidad al Autor, por ver la mucha que ay en la inteligencia de la santa Pobreza en algunos Religiosos, tan recomendada de N. Seráfico Padre, y V. P. M. R. muy deseoso, que la observemos. Quiera el Señor, que por ser obra de Obediencia, tenga el efecto deseado; y sin duda alguna lo tuviera, si llegára el caudal de mi ingenio, donde llega el afecto de mi voluntad. La del Altí-

simo enriquezca á V. P. M. R. de bienes del Cielo, para provecho de nuestra Seráfica Religion, como yá lo vamos experimentando, &c.

Indigno Discípulo, y menor
snbdito de V. P. M. R.

Fr. Joseph Gavarre.

MOTIVOS DEL AUTOR

EL motivo mas principal, que me ha movido para sacar á luz este breve Sumario, ha sido, que estando morador en la Santa Ciudad de Jerusalén, en el Convento mayor de San Salvador, leí en las Revelaciones de Santa Brigida, una que escrive la Santa, la qual tuvo en la Isla de Chipre, orando por el Guardian nuestro de la misma Isla (en donde tenemos un Convento, que sirve de Hospicio, para los que van á Jerusalén, y yo estuve en él dos meses esperando embarcacion) caminando á visitar los Santos Lugares de nuestra Redencion; en la qual Re-

velacion se contiene todo lo esencial de nuestra Regla, que cierto me causó grande temor, por ver profetizado en ella, lo que sucede en algunos Religiosos, y asi la pondré aquí como piedra fundamental, traduciendola del latin al castellano, para que los Religiosos Legos tambien la entiendan, la qual se podrá ver mas latamente en su *lib. 7. cap.* 20. y es la siguiente.

Oye tu (la dixo el Señor) á quien he dado la gracia para oir las cosas espirituales, y verlas; y guarda con cuidado en tu memoria estas palabras mias. Huvo un cierto hombre, que llamaban *Francisco*, el qual, como dexase las cosas caducas del mundo, se convirtió, y abrazó la penitencia, y tuvo verdadera contricion de sus pecados, y propósito de la enmienda, diciendo: No ay cosa en el mundo, que yo no la dexo con mucho gusto por

amor de mi Señor Jesu-Christo, &c. Esta Regla, pues de San Francisco, el qual comenzó á observarla, no fué compuesta, ni dictada de su entendimiento, y prudencia; sino de mí, segun mi voluntad, y lo mismo las demás Reglas. Los Frayles de este Francisco, que se llaman Menores, guardaron muy bien su Regla, y devotamente la observaron, segun mi voluntad por algunos años, de lo qual el Demonio tuvo grande embidia, y turbacion; y asi procuró con sus tentaciones estorvarlos. Miró, pues, con grande diligencia, en donde podía hallar un hombre para poner su maligno espíritu, y mezclarlo con su voluntad; el qual halló un Clerigo, que entre sí decía: *Yo querría estár debaxo de una Religion, en donde pudiese tener honra, y delectacion de mi cuerpo, y tener tantos dineros, que nada me faltase para poderme bien regalar; yo quiero pues*

entrar en la Religion de S. Francisco, y me fingiré humilde, y obediente. Asi, pues, con esta intencion entró en dicha Religion, y al mismo instante se apoderó el Demonio de su corazon, considerando entre sí; que así como Francisco llamó del mundo á muchos con su humilde obediencia para recibir grandes premios en el Cielo; asi este Frayle, que se llamaba *Adversario* (porque á la Regla de Francisco adversario era) atraxo para sí á muchos de la Orden de Francisco; de la humildad, á la sobervia; de la pobreza á la riqueza; de la verdera obediencia, á la propia voluntad. Este Frayle Adversario, yá dicho, luego que entró en la Religion de Francisco, al mismo instante comenzó á pensar entre sí con diabolico instinto. *Yo me mostraré tan humilde y obediente, que todos me tendrán por santo; quando los demás ayunarán y guardarán silencio,*

yo haré al contrario con algunos amigos, comiendo bebiendo, y hablando ocultamente. Yo segun la dicha Regla de Francisco, no puedo lícitamente tener dineros, ni tocarlos, ni poseer oro, ni plata; y asi buscaré un amigo espiritual, el qual tendrá mis dineros, y pecunia, y yo dispondré de ella á mi gusto, y voluntad. Yo tambien quiero aprender las Artes liberales, y demas ciencias, para que con ellas tenga alguna Dignidad, y honra, teniendo muchas alhajas curiosas, preciosos ornamentos, oro, plata, y curiosos Abitos, con las demás cosas pertenecientes á mi gusto; y si alguno por estas cosas me dixere, que no las puedo tener con buena conciencia, responderé, que todo esto lo hago por la honra de mi Orden, y dignidad, ú oficio; y si trabajase tanto, que llegase á ser Obispo, sería dichoso, y feliz, pues estaría en mi propia voluntad, y libertad, y tendría toda de-

lectacion para mi cuerpo. Oye, pues, ahora, y verás lo que hizo el dicho demonio en la Orden de Francisco. Verdad es, que ay muchos Frayles en el mundo, que observan, ó con las obras, ó con el deseo, ó voluntad la dicha Regla de Francisco; y aunque es verdad, que estos Frayles, y los del Frayle *Adversario* están todos mezclados, y viven juntos; pero yo los separaré despues de sus muertes, porque soy Juez de ellos; y á los Frayles de Francisco los pondré conmigo en la Gloria, juntamente con Francisco; y los que son de la parte del Frayle *Adversario*, los condenaré á pena eterna en el profudo del infierno, si antes de su muerte no se quisieren enmendar. No ay que admirarse de esto, porque aquellos que debían dar exemplo con su humildad, y pobreza á los soberbios del mundo, antes bien les dan ocasion para mayor mal, por su mal

exemplo, &c. Y asi, ciertamente sepan los dichos Frayles, que tanto ellos, como los de las demas Religiones, á los quales la Regla les prohibe el tener propio, y no obstante tienen alguna cosa propria contra la Regla, y quieren complacerme, ofreciendome alguna cosa de lo que tienen; piensan muy mal, porque las tales cosas son muy asquerosas para mí, y no son merecedoras de ningun agradecimiento; porque mas me agrada, que guarden la santa pobreza que han profesado de su Regla, que si todo el oro, y plata, y todos los metales que ay en el mundo me los presentáran. Entiende, pues, tu, que oyes mis palabras, que no te sería lícito el ver esta vision, y entenderla, si no fuera por un siervo, amigo mio, que de todo su corazon me rogó por ese Frayle menor, por quien tu tambien ruegas, al qual deseas su bien.

Estas son las formales palabras que contiene la Revelacion, que por no alargarme, no la escrivo en Latin, como está en su original; y asi el curioso la podrá ver en el dicho libro 7. cap. 20.

CAPITULO I.

De la Santa Pobreza.

SEgun sentencia de San Ambrosio, *lib. 4. in Lucam.* La Pobreza, es la primera en orden, y como madre de las demás virtudes. Y la razon dá el Santo, diciendo: que el que menospreciáre las cosas temporales, merecerá las eternas. Porque esta es la que ayuda al hombre para poder seguir al Señor, que desembarazado de todas las cosas de la tierra, se alegró como gigante para correr su carrera: *Exultavit ut gigas ad currendam viam. Psalmo* 18. Segun esto, lo primero, que en este breve resumen trataré-

mos, será de la Pobreza, por las razones dichas.

Presupongo, pues, lo primero, que es un precepto este, el mas dificultoso de nuestra Regla, y no obstante esto, la experiencia muestra, que muchos lo ignoran culpablemente. Advierta, pues, el Religioso, que la ignorancia vencible, y crasa de este precepto, y de la Regla, no le escusa de pecado mortal; la qual es, quando por negligencia notable de preguntar, y saber ignora lo que está obligado á cumplir. La razon es, porque cada uno tiene obligacion à saber lo que está obligado a cumplir; y como lo podrá guardar, si lo ignora? Esto, dicen los quatro Maestros en el Prologo sobre la Regla. Porque como dice Hugo, no camina bien, el que anda à ciegas &c. Y asi, desdichados de los ignorantes, que faltando en la Regla sin escrupulo alguno, se ván al infierno por el camino de perdicion,

tan lexos de poner remedio en su yerro, quanto lo están de tenerlo por tal. Digo, pues, que la esencia del Voto de nuestra Pobreza, consiste, en carecer voluntariamente, y por Voto particular hecho á Dios en manos del Prelado, del señorío de todas las cosas del mundo, el qual es mas agradable á Dios, que si diese de limosna por amor suyo, todos los bienes temporales del mundo. Porque como dixo S. Hilarion referido por S. Gerónimo en su vida: ninguno dá mejor limosna, que el que no guarda para sí cosa alguna. Y S. Buenaventura refiere en la vida de nuestro Padre, *cap. 7.* que preguntandole á nuestro Padre los Religiosos: qué virtud hacía al hombre mas amigo de Dios nuestro Señor? Respondió: *Hijos mios, la Santa Pobreza; porque esta es la que quita los impedimentos, y medios entre Dios, y el alma, para que libremente se junte á él.* Y en la primera parte de las Cró-

nicas, *lib.* 2 *cap.* 16. se refiere, que los Apóstoles S. Pedro, y S. Pablo, se aparecieron, á N. P. S. Francisco, y le dixeron, que Christo Señor nuestro, le concedía, así á él, como á todos los que le siguiesen, y se exercitasen hasta la muerte en la virtud de la Santa Pobreza estarían seguros de su salvacion, y que eran del número de los Bienaventurados. Lo mismo afirma S. Buenaventura en el *cap.* 6. Asi, pues en este breve resumen referiré lo esencial de la Pobreza, y demás Preceptos, no apretandolo demasiadamente; sino antes bien ensanchando las conciencias, con las opiniones más probables, y favorables á ellas, supuesto que dice el Señor: *Iugum meum suave est, &c.*

1. Presupongo, pues, que *dineros*, son toda moneda, como escudos, reales ochavos, &c. *Pecunia*, es qualquier cosa que se pide, ó se recibe, ó se nos dá, pero teniendo nosotros intencion

de no gastarla en su propia especie, sino de trocarla, venderla, ó cambiarla, para que con ella, ó con el precio de ella comprar, ó pagar alguna cosa, ó deuda, ó haber otra cosa. Pero si las tales cosas se reciben para darlas graciosamente, no será pecunia, como dice S. Buenaventura, con todos los Expositores sobre este precepto. Asi, pues, es necesario advertir, que con la intencion que se recibe la cosa, hace que sea pecunia, ó no lo sea; de suerte, que si la tal cosa se recibe para gastarla en su propia especie, no es pecunia; pero si se convierte la dicha cosa en dinero, ó se usa de ella como si fuese dinero, será pecunia.

2. Presupuesto esto, lo que se nos veda, es, que no recibamos dinero, ó pecunia, ni por interpuesta persona. El recibir dineros, ó pecunia por sí, es tomar dineros, ó alhaja que los valga, para con ella comprar libros ú otra

cosa, como señor, que libremente lo compra, y despende, ó ya sea para sus propios usos, ó agenos.

3. Recibir por interpuesta persona dineros, es, quando alguna persona nombrada por el mismo Frayle, toma en nombre suyo dineros, ó pecunia, mandandole, que compre, ó trueque, ó cosa semejante para sí, ó para otros, como señor que dispone de ello.

4. Para no ser transgresor el Religioso, de este dificultoso precepto, ha de procurar pedir siempre la cosa en su propria especie aunque sepa, que carece de ella, y que la ha de comprar el tal á quien la pide, no pidiendo socorra su necesidad con dinero, ni teniendo ánimo que intervenga dinero, y con esto es recurrir á bienhechores, y no á amigos espirituales, como dice Siguenza *fol.* 112. y otros. Y asi, usando de este modo, se librarán de tantos modos y cautelas como se requieren,

para recurrir á los amigos espirituales.

5. Presupongo lo tercero, que ay mucha diferencia entre Sindico, Bienhechor, y Amigo espiritual. Bienhechor, es el que dá á los Religiosos algunas cosas que han menester, como pan, azeyte, &c. Las quales, aunque le cuesten dineros los Religiosos no se los pidieron, sino tan solamente las dichas cosas en sus mismas especies. Amigo espiritual es aquel, que mediante dinero, ó pecunia dada por él graciosamente, ó por otros en su nombre, ó en el nombre de otros, remedia las necesidades de los Religiosos, pidiendo ellos se las remedie, mediante dineros, ó pecunia. De suerte, que quando se pide una cosa sin intervencion de dinero, ó pecunia, causa la diferencia que ay entre Bienhechor, y Amigo espiritual, como dice *Cordoba, cap. 4. quæs. 3. punct. 3. y Miranda, in fine.* Síndico, es un Procurador del Papa, que representa su

persona, para disponer en las cosas que usa la Orden (las quales son del Papa) segun lo que su Santidad tiene ordenado.

6. El poder que se le dá al Síndico, es, para cinco cosas. La primera para que reciba en nombre del Papa, todas las cosas movibles, é inmovibles, ofrecidas, dadas, concedidas, ó dexadas en última voluntad en manera conveniente. Salvo aquellas cosas que el dante se reservó para sí el dominio, y propriedad, en las quales no tiene que ver el Síndico.

7. La segunda, para conmutar, vender, distraher todas las cosas que pertenecen al señor Papa, ó á la Iglecia Romana, de las quales pueden usar los Religiosos; y para recibir, y gastar el precio de las tales cosas, en provecho de los Riligiosos.

8. La tercera, para que en nombre del señor Papa, y de la Iglesia Roma-

na, puedan pedir, y recibir en juicio todas las limosnas, aunque sean pecuniarias, dexadas en mandas, ó testamentos con modo lícito á los Religiosos.

9. La quarta, para que reciban en nombre del Papa todas las limosnas pecuniarias, por qualquiera causa dadas, ú ofrecidas, qualesquiera que sean, para que las gasten en las necesidades de los Religiosos, del modo, y suerte que los dichos Religiosos lo ordenaren.

10. La quinta, para que puedan parecer en juicio, y fuera de él en todos los pleytos, y causas, que á los Religiosos se les ofrezcan, pidiendo, y defendiendo qualquiera cosa, como Procurador del Papa.

11. Esto presupuesto, digo, que no pueden recurrir á pecunia, ni á los Amigos espirituales, ni dar licencia para ello, sino los Generales en toda la Orden, los Provinciales en sus Provincias, y los Guardianes en sus Con-

ventos, y los Presidentes en ausencia de ellos, y con los huespedes, que á ellos vinieren, ó estuvieren en su Convento, como dize *Cordoba*, *cap. 4. quæst. 6.* Tambien es licito á los Religiosos recurrir à pecunia en necesidad urgente, con licencia de los Prelados.

12. Coligese tambien de lo dicho, que podemos llevar dineros de algunas personas; quando los tales no se atreven; por ser peligroso el camino, ó por otra ocasion que lo dictare la caridad, como no haya escándalo, *sic Miranda, fol.* 480.

13. Puede tambien tener el Religioso en su Celda algun deposito pecuniario, como no se obligue el Religioso á pagarlo si lo hurtan, *sic Hugo, c. 4. y Ortiz.* Tambien puede el Religioso, si se halla una bolsa con dineros, tomarla, para dárla al dueño de ella; como en todas estas cosas no haya escándalo.

CAPITULO II.

De catorce condiciones que pusieron Nicolao III. y Clemente V. para recurrir á pecunia, divididas en cinco causas, seis modos, y tres Cautelas.

1. LA primera causa es, que para que uno recurra á pecunia, es necesario que sea con necesidad verdadera, y no fingida, y no es necesario que sea extrema, sino que sea razonable, á juicio del Prelado, conforme á nuestro estado, y profesion, y á las cosas que podemos usar, *ita S. Bonaven. c. 4. S. Bernardin. & alij.* Y asi van contra este precepto, los que recurren á pecunia, para comprar cosas curiosas, y superfluas, ó dobladas, bastando las sencillas, y pobres.

2. La segunda, causa, es, que sea la necesidad presente, preterita, ó eminente. *Presente*, es quando la necesidad

se tiene entre manos, como quando en el Convento ay necesidad de azeyte, pescado, &c. *Eminente*, es quando está amenazando de proxîmo, como sea cierto el haber de suceder, aunque haya de pasar algun tiempo de por medio; como quando se presume, que en el Invierno ha de estar mas caro el sayal que en el Verano, se podrá comprar en el Verano, *sic Miranda cap. 7.* con *Herrera, fol. 7. Præterita*, se llama la necesidad, quando se debe algun dinero, por haberse comprado alguna cosa necesaria.

3. La tercera, que sea propria la necesidad, y no agena; esto es, que sea de los Conventos, ó Religiosos en particular; y asi para las necesidades que son agenas, no se podrá recurrir á pecunia. Pero las graves necesidades de los padres de los Religiosos, se reputan por propias, á quien ay obligacion de socorrer de derecho natural, *ita Culla.*

verit. 6. §. 11. y otros muchos. Podrâ el Religioso tambien decir á Juan, que Pedro le ruega le dé de limosna dinero, *Herrera, fol.* 206. y *Ortiz*, añade, que podrá el Religioso rogar, é interceder se haga esta limosna, *sic cap.* 4. *conc.* 14. *fol.* 111. Pero no ha de pasar de ruegos la intercesion, dice *Policio num.* 27. Tambien es lícito acompañar el regimiento de un lugar, que pide dinero, para fabrica de un Hospital; porque esto es mover á piedad.

4. La quarta es, que no haya otra limosna indiferente, de que pueda proveerse la necesidad; porque si la ay falta la necesidad. La limosna indiferente, es, la que se ofrece simplemente, sin señalar para lo que ha de ser; y serálo siempre indiferente; todo el tiempo, que por los Religiosos no se señalare, ó por el dante, en que se ha de gastar. Pero si despues de señalado el dinero para alguna necesidad, otra mas

forzosa se ofreciere, se podrá gastar en esta, y buscar otra limosna de nuevo para la primera, sin pedir licencia al dante, *ita S. Bernardin. de Areva. in expo. Sup. hanc causam.* Y si acaso ay alguna limosna señalada en deposito del Síndico para alguna necesidad, y se ofrece otra, se podra de nuevo recurrir para esta; dexando para la otra el deposito; que supuesto que está señalado, en que se ha de gastar, no es indiferente, *ita Ximenez, cap.* 43 11. tambien, si ay necesidad presente, ó eminente de algunas cosas, y le ofrece limosna de dineros, que para remediarlas todas se echa de vér, que no basta, se puede depositar indiferentemente, hasta que determine el Prelado en que se ha de gastar, lo qual se debe hacer presto, *sic Manual. cap.* 15. *num.* 46.

De lo dicho se infiere, que está en pecado mortal, el Recigioso que tiene en el Síndico alguna limosna para co-

sas indiferentes; como para hazer que le compren cosas de comer, y otras cosas de su gusto, que no hacen mas los seglares mediante sus criados, ó tiene dicha limosna, para quando esté enfermo, ó para quando le falte esto, ó &c. Y esto aunque sea con licencia, porque ni toda la Orden junta no la puede dar para necesidades indiferentes, y no determinadas, como consta de las declaraciones de nuestra Regla hechas por los Sumos Pontífices. Materia es esta, en que no se repara, y debía causar mucho escrúpulo.

5. La quinta, es, que la cosa no pueda ser habida mendigando, porque claro está, que si se puede hallar ostiatim, no ay necesidad de recurrir á los amigos espirituales. Asi lo declara Nicolao III. *cap. exijt de verb. signific.* y aunque sea la tal necesidad para curar los enfermos, y vestir los Frayles, *sic Cordoba, cap. 4. quæs. 7. §. 4. con-*

ditio. Pero tambien es necesario advertir, que el poderse hallar mendigando, sea sin distraccion de espíritu, y acomodadamente, y sin demasiada importunidad de los Seglares; porque si esto ay, se puede recurrir á pecunia, en que convienen los Expositores. Y para no ser pecunia la cosa que se pide, procurar el pedirla en propia especie, aunque sepa que le ha de comprar aquel á quien la pide.

Los Modos son seis.

1. EL primero es, que los Religiosos no reciban, ni busquen prestado por sí, ni por otro, ni para sí, ni para otro; porque segun la definicion de derecho puesta en la palabra *mutuum, &c.* Es acto de propiedad. Pero no obstante esto, bien se puede buscar prestado, como no se haga obligacion civíl, y política de volver el empréstito, y con esto se podrá pedir al de-

voto que pague la tal cosa, y que nosotros procuraremos fielmente satisfacerle con las limosnas que nos dieren. Asi lo ordenó Nicolao III. *cap. exijt art.*

2. Bien se puede tambien rogar al devoto, ó al amigo espiritual, que preste dinero á alguna persona, ofreciendole de su parte, que lo pagará, porque no ay en esto obligacion ninguna, *ita Manual. num.* 67. y otros Doctores.

3. El segundo modo es, que los Frayles no nombren persona, para que reciba la pecunia, hasta que se escuse el dante, como Nicolao III. lo determinó, y no bastará que le diga el dante: *Pues, Padre, á quien la he de dar*? El qual le ha de responder: *A quien gustáre V. md.* De donde colijo, que esto nunca obliga á pecado mortal, ni venial, si se entiende, que la persona que dá la pecunia, gusta que

nombre el Religioso quien la ha de recibir, como siempre se presume, tienen gusto los dantes de esto: *Quia tacici, & expressi eadem est virtus.*

3. El tercero es, que al dante se declare la necesidad para que se pide el dinero. Asi lo dice Nicolao III. *art.* 3 *liceat Fratr.* De donde se infiere, que el no guardar este estilo, no obliga á pecado; porque tal vez será bien no manifestar al dante la necesidad, quando se teme se escandalizará *ita Siguenza*, §. 25. y otros.

5. El modo quarto, es que no se reciba, ni se pida mas dinero, ó pecunia, de lo que vale la cosa que se ha de comprar, *ita Nical. III.* §. *quia vero, &c.* Porque como dice *Siguenza* § 26. pecaria mortalmente, si lo hiciese maliciosamente. Para no errar, será acertado, y necesario, el concertar primero la cosa que se toma, y buscar luego la paga; pero si se hiciese por simplici-

da, ó inadvertencia, será pecado mortal, mas tendrá obligacion de bolver al dante lo que sobra. Pero dice *Policio num.* 32. que estando ausente el dante, siempre se presume gustará que se emplee en otra cosa necesaria; y aunque aya pedido á sabiendas mas de lo que vale la cosa, pues con la licencia presumpta se puede gastar. Lo mismo afirma *Miranda*, *cap.* 72, y otros.

6. El quinto modo, es, que se avise al dante, que mientras la pecunia no se gastare, es suya. No obliga este modo á pecado mortal. Pero en caso que la pecunia no se gastase por el espacio de mucho tiempo, obligaría el hazer esta diligencia, *sic Siguenza* §. 27.

7. El modo sexto, es, que en caso que pase por muchas manos el dinero, se pida al dante licencia para subrogar persona, ó personas que la reciban. En rigor estemodo no es necesario, porque siempre se presume de los

dantes, gustan que los Religiosos nombren personas que lo reciban. Mira á *Policionum*. 36.

Las Cautelas son tres.

8. LA primera, es, que los Religiosos entiendan, que no tienen administracion alguna, ni dominio sobre la pecunia, sino que mientras no se gaste es del dante; ni que tampoco con palabras lo muestren. diciendo: *Comprad, vended, &c.* Ni con obras, llevando la llave consigo de la pecunia, ó dexandola cerrada; porque de todo es incapaz el Religioso, por decir dominio. Lo mismo, si dice advertidamente: *Tanto me cuesta esto, ó yo daré tantos reales por ello*; pero si lo dice inadvertidamente, ni peca, ni es propietario. Ni lo pueden llevar tampoco en las alforjas. Todo esto es de *Ximenez cap. 4. fol. 332. y otros.* En todo esto se ha de advertir, que quando se

dice, que el contratar el dinero es pecado mortal, se ha de entender, quando el contrato es político, como quando se tiene, recibe, ó trata el dinero como precio para contraer, conmutar, ó usar de él como los Mercaderes usan; y esto es lo que nos es prohibido. Pero quando el contrato es natural, ó real, como quando toma el dinero por medicina, ó se huelga de verlo, lo tiene, y toca, no es pecado; como no haya escándalo. Y si se hace sin causa alguna, será pecado venial, *Córdoba cap.* 4. *q.* 2. & 4.

9. La segunda es, que dada la pecunia para una cosa, necesidad, Convento, ó persona, no se pueda gastar, sino aquello para que la dió el dante, salvo si ay licencia expresa, ó presunta suya probable; pero hacer lo contrario, es propietario, y hacerse señor de la pecunia; y si en esto ay ignorancia crasa, no escusará de pecado,

como notó *Siguenza* § 30. Siempre se presume que ay licencia del dante, quando no dá la limosna determinadamente para alguna cosa, ó para un Caliz, Frontal, &c. Pero si la dió para pescado, &c. Se puede presumir, que tendrá gusto en que se gaste en aceyte, ú otra cosa. Y Leon X. concedió, que qualquiera limosna recibida de persona viva, la puedan conmutar los Prelados, quando el dante no reservó para sí el dominio; como *Policio n.* 41. y otros, dicen.

10. La tercera cautela es, que no se pidan cuentas del dinero, y de como se gastó. Aquí solo se nos prohibe el pedir cuentas juridicas á quien tiene el dinero en nombre del dante; porque esto es acto de propiedad; pero pedir cuentas sencillas, ó arisméticas, no como señor, ni con imperio, sino solamente para saber que limosnas ay, ó la fidelidad del depositario;

no nos es prohibido, mas no le podemos tampoco pedir cuentas simples, si él no quiere; pero si una vez dadas se echa de ver, que no es fiel podemos avisar al dante de ello, y aun al Juez, como sea sin escándalo, y para evitarlo será bien el hacerlo por tercera persona, *ita Policius num.* 43. *Córdova*, *Miranda*, y otros.

11. Todas estas condiciones han de observar los Frayles Menores para recibir dineros, ó pecunia, segun lo que han determinado los Sumos Pontífices, y los Expositores de la Regla; y tambien conforme á la intencion de nuestro Padre San Francisco, y asi se deben guardar como ley; no obstan, que unas obligan mas que otras; y tambien ay algunas que no obligan á pecado mortal, como se han dicho.

12. No podemos llevar fámulo con dineros por el camino, para que vaya haciendo el gasto de nosotros, acu-

diendo para ello á los amigos espirituales, *ita S. Bernard. in cas. propriet. Hugo in fine cap.* 4. y otros. Pero en caso que se aya de caminar viage largo, y que se haga por causa razonable, ordenandolo la Obediencia, y que es forzoso el ir por tierra de Infieles, donde no se hallan limosnas, será lícito llevar bolsario, nombrado por el dante, ó Síndico, no mostrando el Frayle que tiene dominio, ni con palabra, ni obra, como diciendo: que compre en esta, ó en otra manera, ó que lleve este, ó el otro el dinero, &c.

13. Notese, que quando los Frayles van haciendo limosna de azucar, aceyte, cera, y otras cosas semejantes; si los dantes les ofreciesen alguna limosna de dineros para las tales cosas que piden, y haciendolas tomar á alguna persona, ó ellos mismos las compran; ó si dixese: *Tomad, Padre, tan-*

to de esto, y despues avisadme: se puede hacer con buena conciencia; pero no, si los tales Frayles de propósito llevan consigo á alguno á posta, para recibir las tales limosnas, *ita Siguenza*, § 36.

14. Para no ser el Frayle menor transgresor de este precepto, no debe tener limosna en casa del Síndico, sino que sea para manifiesta necesidad presente, ó eminente, juzgada por tal segun las Exposiciones de los Pontífices, y en tal caso la limosna no está en manos del Síndico, como Síndico, sino como amigo espiritual, el qual debe ser elegido del dante, ó del Frayle (si el dante se escusa) observando el modo de arriba: y en el tiempo que la limosna no se emplea, es siempre del dante, porque su dominio no pasa á la Silla Apostólica. Es necesario tambien, que tenga licencia del Prelado, y con una resignacion de su

voluntad, que si el dante quisiese emplear la limosna ya dada, en otra necesidad del Convento, ó de algun Frayle (como lo puede hacer) no reciba pena, ni le sepa malo, sino que se ha de haber como que no tiene accion ninguna en ella. Y el Frayle que sin esta protesta, y sin alguna condicion de las dichas tiene limosna en casa del Síndico, ó en otra persona, está en estado de condenacion, y pecado mortal, *ita Siguenza*, § 3. *n.* 182.

CAPITULO III.

Que los Religiosos no se apropien cosa alguna.

1. NO podemos vender, ni comprar, porque en estos contratos se transfiere el dominio de las cosas; mas impropiamente podemos, como hacer el precio de la cosa con licencia del Prelado, y en la venta ha de recibir el Síndico el precio de la

cosa, y hacer la entrega de ella. Y en la compra podrán los Frayles, despues de hecho el precio, buscar la paga, pero el pagar, y entrego de la cosa pertenece al Sindico, ó al dante, concurriendo las demás modificaciones de Nicolao III. *ita Polic. n.* 16.

2. No pueden los Frayles hacer provision mas de la necesaria, de pan, vino, aceyte, y otras cosas semejantes, con intencion de que aquello que sobrare, darlo á los criados del Convento, y jornaleros, ó cambiarla con otra cosa que tengan necesidad, porque sería recibir pecunia, no obstante el Privilegio de Leon X. y Sixto IV. como lo tiene Fray Alonso Casarrubio, y otros.

3. Bien pueden los Frayles trocar dentro, y fuera de la Orden las cosas que tienen á su uso con licencia expresa, ó probablemente presumpta de los dantes, cuyo es el dominio, y señorío,

ó con licencia del Sindico, si las cosas son de la Silla Apostólica, y con licencia de los Provinciales; *ita Nicolao III. cap. exijt § quia vero*; y asi siempre se hace el trueque de las cosas por los dueños de ellas, y no por los Frayles, que solamente son instrumento, aunque haya de intervenir el hacer precio. Pero si en el trueque ha de haber dinero de por medio, se ha de hallar presente, ó el dueño, ó personas que asistan en su nombre, *ita Policius num.* 21. *& alij.*

4. Bien pueden los Frayles dar, y recibir prestado (impropiamente) por via de agradecimiento, advirtiendo, que quando esto se hace, no lo hace como si fuera suya, sino del Papa, ó del qual se presume gustará de ello, *ita Politius, num.* 24. *y Siguenza f.* 106.

5. Dar prendas, ó recibirlas para efecto de seguridad, ó empeñar, bien pueden los Frayles (aunque impropia-

mente) lo qual se hace en señal, de que la cumplirémos, y que esto lo hacen sin obligacion civil. Aunque es mejor haga esto el Síndico, ó los dantes, *Miranda, cap. 85.& alij.*

6. No podemos hacer obligaciones civilmente de pagar, ó cumplir algo, ni recibirlas, quando se obligan á nosotros, porque todo esto es pecado mortal; pero podemos prometer naturalmente, de cumplir lo concertado para seguridad, y obliga en conciencia la promesa hecha, *ita Cord. c. 6. quæst. 5. punt. 3.*

7. Bien pueden los Frayles guardar alguna cosa que les dan, para que la guarden; pero sin hacer obligacion civil de volverla.

CAPITULO IV.

Que los Frayles no pueden dar, ni recibir, y qué pueden.

1. LOS Religiosos de toda las Ordenes no pueden dar, ni tomar sin licencia de sus Prelados, como se dice en el *cap. non dicatis* 12. *quæst.* 1. *quicumque autem, &c. Et infra.* De manera, que son propietarios los Religiosos que dan, ó reciben sin licencia de sus Prelados. A los de nuestra Orden Serafica, á fortiori, les está prohibido el dar, y recibir; porque han hecho á Dios mas estrecho voto de Pobreza. La licencia del Prelado basta que sea probablemente presumpta.

2. El Religioso que recibe qualquiera cosa de valor, para darla fuera de la Orden, es por lo menos propietario; como son dineros ó pecunia, ó cosa que el dante dice no quiere darla al Papa; porque si el Papa no la re-

cibe en su dominio, queda en el dominio del Frayle mientras la dá, y esto, y el darla son fina propiedad: y si el Papa la recibe en su dominio dandola el Religioso, comete pecado de propiedad, y hurto, *ita Polic. n. 26.*

3. Para dar con buena conciencia el Religioso alguna cosa fuera de la Orden, han de concurrir cinco condiciones. La primera, que sea cosa mueble. La segunda, que sea vil, (cuya vileza ha de declarar el Provincial) La tercera, que sea por devocion, ú otra justa causa. La quarta, con licencia de los Prelados, en que entran los Guardianes. La quinta, que no sea pecunia. Y adviertan, y guarden esto los Religiosos con cuydado, porque no observando lo dicho, no están en buena conciencia.

4. Para dar cosas mínimas, y prestarselas los Religiosos, como son hilo, agujas, papel, y otras cosas seme-

jantes basta solamente licencia general de los Guardianes, é interpretativa, *Cordoba, cap. 6.* y *Lopez,* con otros, *apud Sanchez, lib. 7. mor. cap. 19. n. 52.* dicen que bien puede recibir un Religioso cosas de comer, beber, que se consumen en el uso; y que no necesitan de licencia, porque siempre se presume, principalmente quando se reciben con moderacion, como unos dulces, un par de gallinas, &c. Si bien Sanchez es de parecer contrario, con otros.

No es necesario para obrar con licencia presumpta, ó tacita del Prelado, que el subdito tenga certidumbre, de que el Prelado le daría licencia, si la pidiese, sino que basta un conocimiento, y noticia probable, nacida de una justa causa, para creer, que el Superior la daría, v. g. Por ser el subdito persona benemerita, bien quisto, y estimado, 2. por ser el Prelado apaci-

ble, y amigo de hacer bien, y facil en dar tales licencias: tercero, por ser las cosas que se reciben, ó se dan de poco valor, ó agradecimiento, &c. *Ita Diana, tom. 1. tract. 5. resol. 31. & alij.*

5. No pueden los Religiosos obligarse á decir tantas Misas, mandando, que la limosna de ellas se dé á algun pariente, ó á otra persona; porque sería dar dicha cantidad por tercera persona, é iría contra este precepto, como dice *Navarro, de restit. lib. 3. cap. 1. num. 170.* y otros. *Ni tampoco pueden los Guardianes dar licencia general á los Religiosos, para que puedan disponer la limosna de las Misas, ò Sermones á su gusto, porque es contra la Regla*: Adviertan esto, porque no se repara, &c.

6. Las cosas que se dan fuera de la Orden sin licencia, están sujetas á restitucion, y escusa el restituirlas, y

de pecado, la ignorancia probable mientras dura. *Policius, num.* 26. *&* *alij.*

7. Para ser pecado mortal el dar fuera de la Orden, ha de exceder la cosa de quatro reales; dentro de la Orden ha de ser mayor la materia que constituya pecado mortal; porque siempre se queda el dominio en el Papa, *ita Fr. Martin de S. Joseph,* 13. *n* 20.

8. Tambien está prohibido por derecho, y por este precepto, al Religioso, el pedir, y recibir, como el dar, porque es acto de propiedad lo uno, y lo otro, como consta del capitulo *Non dicatis* 12. *quæst.* 1. Pero para recibir, basta licencia expresa, o probablemente presumpta de los Guardianes, como no sean cosas agenas á nuestro estado. *Y Manuel Rodriguez*, dice *tom.* 2. *quæst.* 47. *art.* 4. que entonces ay licencia presumpta para recibir, quando el Religioso tiene necesidad de lo

que le dan, y es conforme á su Regla, y estado. Tampoco podemos ser instituidos herederos, ni tener posesiones, ni rebaños de ganado, como cabras, y ovejas.

9. No podemos ser Comisarios, aunque los testadores nos dexen nombrados, para que hagamos sus testamentos despues de su muerte, *Sic Matienzus*, *lib. 5. recop. tit. 3. lib. 5. glosa.* 8. Tampoco podemos ser testamentarios, ó Albaceas, porque de ordinario en este oficio interviene alguna accion civil, que dice dominio, ó ay administracion de pecunia; porque prohibido nos es, administrar, ó dispensar la pecunia agena, *ita Ortiz, cap. 4. fol.* 108. *& alij.* Pero bien podrémos nombrar testamentario, si quedó ordenado á nuestra disposicion en el testamento, que lo nombrásemos; esto es comun, pero ha de ser con licencia de los Prelados; y tambien po-

drá nombrar el Religioso Convento para que reciba la limosna, ó á otros pobres, quando dexó ordenado el testador que los nombremos, *Molina, tom. 1. de justitia disp. 247. illud est obser. & alij.* Aunque lo contrario es mas probable; pero para nombrar es necesario licencia del Prelado. *Manuel Rodriguez, 2. tom. cap. 70. num.* 13. dice que en rigor podemos ser Executores, y Albaceas, quando juntamente quedaron nombrados otros Seglares, los quales podrân hacer lo que á nosotros nos es prohibido, como contratar dineros, ó parecer en juicio.

10. Tambien nos está prohibido el tratar pleytos de cosas temporales, asistiendo en las Curias, quando el interés es de cosas, que han de convertirse en provecho de los Frayles, *sic Clemens V. Clementina exivi § amplius.* El *Manual* con el *Padre Galla cap.* 18. *num.* 47. dicen, que pecan mortalmente

los Frayles, que por parientes, ó Monjas pleytean; aunque el Padre Miranda dice, que con licencia expresa, ó presumpta de los Sindicos, pueden nuestros Frayles solicitar las causas para ayudarles como lo pudieran hacer por algun amigo, ó pariente; pero que parecer en juicio, y dar peticiones en nuestro nombre, nos está prohibido: siempre se ha de evitar el escandalo, el que lleve esta sentencia.

11. El hacer grandes edificios curiosos, y superfluos, y el que los aconseja, y los que pudiendo, no les contradicen, pecan mortalmente: es sentencia de S. Buenaventura *quæst.* 6. y de todos los Expositores reformados. Y el *Manual*, *cap.* 15. *num.* 18. con otros muchos, dice que habiendo en el Convento las Celdas necesarias para todos los Religiosos, y otras oficinas, aunque sean pobres, es pecado mortal hacer otro dormitorio, oficinas, ó cel-

das, para estar mejor. Y tambien es pecado mortal, derribar los edificios antiguos, quando pueden servir con seguridad, para hacer otros nuevos. Y fuera del pecado mortal contra la Pobreza, si se gasta, ó pide pecunia para obras no necesarias, se quebranta el precepto de no recibir dineros, ó pecunia, *ita Policius, cap. 6. num. 91. & alij.* En muchas partes de nuestras Cronicas se cuentan castigos que ha hecho Dios en los que no son pobres en edificar; vease la 3. *par. cap. 31. lib. 8.*

12. No podemos tener privilegios de cosas temporales, y los que los procuran, ó tienen, ó son propietarios, porque privilegio es, *privatum ius.* Pero sí, de cosas espirituales.

13. Peca mortalmente el Religioso que tiene cosas superfluas, curiosas, dobladas, é inutiles, *ita Nicolaus III.* y es comun de todos los Exposi-

tores; y *Herrera Augustinianus lib. de votis Religiosorum devoto paup. decis.* 5. § 13. dice, que esto mismo obliga á los Religiosos de las demás Religiones, quanto mas á nosotros. Y el Autor de las conformidades. *lib.* 2. dice, que preguntando á nuestro Seráfico Padre un Provincial, acerca del uso de los libros, y otras cosas, si podía tener, le respondió: *Yo asi entiendo nuestra Regla, que los Frayles Menores, no usen mas del abito, cuerda y paños menores.* Y replicando el Provincial, el qual tenía muchos libros en su Celda, le dixo nuestro Padre, *Ni debo, ni quiero: ni puedo hacer contra mi conciencia.* Y en otro lugar del mismo libro, dize, que nuestro Padre dixo con grande espiritu á uu Religioso: *Te aseguro, hijo mio, que ningun Frayle ha habido que aya tenido libros, que no le aya pesado en la hora de la muerte.* Tema, pues, el Religioso (oyendo lo dicho) que anda

cargado de cosas superfluas, y de libros, no haciendo escrúpulo de tenerlas.

14. Para que el Religioso no sea propietario, procure no tener nada á su uso, sin voluntad del Prelado, y solamente use de cosas pobres, y necesarias, y tan dependiente de ella que siempre que se las pida, y quite el Prelado, se las entregue con mucho gusto. Con esto, y con no negar el Religioso lo que tiene á la caritativa comunicacion de sus hermanos, con liceucia expresa, ó presumpta del Prelado, se huírá con facilidad de ser propietario.

15. A cerca de las cosas que podrá usar el Religioso, (dice el Padre Fray Geronímo Bautista de Monza, Italiano, *fol.* 571.) serán: una cama con jergon de paja, un bulto de almohada, una manta, y media debaxo, conforme al tiempo, una mesa con silla, una devota Imagen pobre; y si en el Con-

vento no ay ropería en comun podrá tener dos paños menores, un lienzo, ú dos de manga, dos almohadas, y una túnica de mudar, y un candil para estudiar, y un tintero. Y dice, que si el Religioso tuviese paños de afeytar, láminas curiosas, servilletas, tohallas, manteles, y otras cosas, que debe el Guardian quitarselas, para que se quite de la ocasion de estar en mal estado. Y en caso que el Religioso usase de mas cosas de las que tiene necesidad, ó curiosas, y superfluas, sabiendolo el Prelado, y consintiendolo, pecará mortalmente el Prelado, porque es muy mala administracion; y pecará mortalmente tambien el subdito contra la decencia de su estado.

Cuentan nuestras Cronicas, *part. 2. cap. 70.* que un Religioso habiendo usado de alguna ropa, y de algunos libros, llegada que fue la hora de su muerte tuvieron en sueño vna revela-

cion dos Frayles, y vieron que nuestro Padre S. Francisco, llegó á la cama á donde estaba el Frayle enfermo, el qual se asió de la cuerda de nuestro Padre; y llamandole Padre, el Santo le respondió: *No me llames Padre, pues nunca fuiste mi hijo, por no haber sido pobre.* Vieron tambien estos Frayles, como nuestro Padre se llevó el abito que tenía en la Celda, y que el cuerpo se encendía, y se quemaba, y despiertos que fueron, corrieron á la Celda, y hallaron el cuerpo en el suelo hecho ceniza, y no hallaron nada de la ropa, ni algunos libros que tenia, ni otra cosa alguna. Luego quanto menos tengamos, estaremos mas seguros.

Otro espantoso caso refiere Fray Antonio Morales, *in expositione Regulæ, cap.* 3. con el Padre Ubadingo, de un Religioso menor, que vió en vision á nuestro Padre San Francisco,

que siendo llamado en la hora de su muerte de otro Frayle menor, para que le socorriera en las congoxas grandes que padecía, y apareciendosele, le dixo: *Para qué me llamas, mal Frayle, pues no has observrdo la santa Pobreza de tu Regla, teniendo dineros en casa del Síndico, para comprar lo que tu gusto apetecía?* Respondióle el agonizante: Padre mio, la verdad es, que he tenido dineros en casa del Síndico, pero era con licencia de los Prelados, y sabían que yo compraba algunas veces algunos regalitos para comer, y algunas cosas para mi, y llevar para la Celda, y tambien para quando estuviera enfermo, y para llevar algunos libros, y alhajuelas en esa arquilla que tengo aí, quando me mudaban á algunos Conventos; y como lo permitían los Prelados, y es costumbre, y lo hacían algunos Padres Doctos, por esto, pues, lo he hecho tambien yo. Dixóle nuestro

Padre: *Buelve los ojos, y mira á esos que has imitado, y seguido*; y vió, que estaban en el infierno en un horno ardiendo; y entonces dixole nuestro Padre San Francisco: *Mal Frayle, ya que dices has imitado y seguido á esos, vete con ellos, y acompañalos en las penas eternas.* Dicho esto desapareció la vision, y avisando á los Religiosos entraron en la Celda, y no hallaron el cuerpo; y algunos libros que tenía, y alhajuelas estava todo hecho ceniza.

En la vida de Santa María Magdalena de Pazzis *cap.* 126. se refiere, que vió en un extasi, que muchas almas Religiosas caían como rayos en el infierno, y otras muchas, que en él ardian, especialmente, por haber observado el santo voto de la pobreza. Y estando en otro extasi, exclamó delante de muchas monjas, diciendo: O Pobreza, ó pobreza Religiosa, quan poco eres conocida, y observada, por-

que si te conociesen, se aborrecería, como el veneno el tener dineros, y gastarlos á su gusto. ¡O quantas, y quantas almas Religiosas se abrasan en el infierno, por no haber observado la santa pobreza!

Reparese muchísimo sobre todo lo dicho con grande cuidado, quanto al *cap.* 5. que como dicho es, si á los Frayles por el labor de sus manos, ó por las Misas que dicen, ó por los Sermones que predican, y generalmente por todo lo que hacen, les dan los devotos, las cosas que han menester, *in propia specie*, no pueden recibir, ni procurar dineros, ó pecunia; y lo mismo es de los Frayles en particular. Y aunque es asi, que los Conventos de ordinario siempre tienen necesidad presente, ó eminente; pero los Frayles, que no la tuvieren, no podran decir Misas por dineros, ó pecunia quando están fuera de casa, ni por los Sermo-

nes, y esto deben advertir los Predicadores, y los Confesores de Monjas, porque por ignorancia no piensen que pueden depositar, aunque sea en poder del Síndico los dineros, ó pecunia, que los devotos les ofrecen por estos, y otros ministerios, para gastar despues en necesidades futuras posibles. Y para remediar esto, ay dos caminos. El uno es, que los tales dineros, se depositen en nombre del dante, que es la persona que los ofrece, si puede reservar para sí el dominio. El otro camino es, y mas seguro (*Maximè*, quando no puede reservar para sí el dominio) que se ponga en casa del Síndico incorporandolo con las demas limosnas, del Convento, como lo tienen ordenado las Constituciones. Y con esto se acude á todo; porque se cumple con la Constitucion, y se quita el Frayle de escrupulos Y el estar incorporado en el Convento con las demás limos-

nas se puede hacer, que regularmente, siempre los Conventos tienen necesidades presentes, ó eminentes; y el Guardian, visto, que el Religioso lo hace asi, le acudirá despues al remedio de sus necesidades con mayor gusto, como lo dispone la Ordenacion. Digo, pues, otra vez, que los Frayles, no pueden tener, ni depositar, aunque sea en poder del Síndico dinero ninguno, para gastarlo despues en necesidades futuras posibles; y conviene mucho, que esta proposicion se entienda muy bien, y se guarde; porque nadie por ignorancia de ella, sea transgresor de su Regla, y peque mortalmente; y lo que peor es, esté de asiento siempre en mal estado. Pero para que tampoco se haga pecado, lo que no lo es, adviertase, que esto se debe entender del dinero, cuyo dominio es del Papa, que quiere su Santidad, que « los Frayles, no tengan dinero, ni lo

depositen, aunque sea en poder del Síndico, sino es con verdadera necesidad presente, cercana, ó eminente, y guardando las doce modificaciones, segun habemos dicho, no para necesidades posibles futuras. Otra cosa es de el dinero que deposita mi Padre, ó un amigo en casa del Síndico, ó en otra parte, donde él quisiere, reservando para sí el dominio, porque el tal dinero bien lo puede mi Padre depositar; aunque yo no tenga necesidad presente, cercana, ni eminente. Pero como queda dicho, no podré yo aprovecharme de aquel dinero, si no es con necesidad, y licencia de mi Prelado. Bien es verdad, que no se requiere, que la necesidad sea tan estrecha, como para gastar el dinero, que es del Papa, segun queda declarado. Y si se hubiere depositado algun dinero con necesidad, y despues cesó la necesidad, no se puede gastar en otra co-

sa, sino que se ha de bolver á su dueño. Como si mi Padre me hubiese dado cien reales para vestirme, y despues antes de gastarlos me vistiese el Guardian, no puedo gastar aquellos cien reales, porque ya cesó la necesidad, conforme a la intencion del dante, y asi se han de volver á su dueño.

Pero si mi dadre gustase, que los gastase en otras necesidades, lo podré hacer con licencia del Prelado. Adviertase mucho todo esto, porque en estas cosas, estan las mayores dificultades de nuestra Regla, y entendidas una vez, viviran los Frayles sin escrupulos; y para mas acertar, procuren primero hacer la deuda de lo que necesitan, y despues busque con qué pagarla, con la licencia, y condiciones ya dichas.

Reparese mucho tambien en estas palabras, que nuestro Serífico Padre solia referir á sus compañeros, dicien-

do: *Si quando mis Frayles tienen alguna verdadera necesidad, se dan luego priesa á remediarla, qué premio tendrán de su pobreza? Vinoles á las manos con la necesidad la ocasion del merecimiento, y ellos muestran que le desagrada, pues huyen de ella con tanta priesa. Qué otra cosa es no sufrir de buena gana las necesidades de la pobreza, sino bolverse á las verzas de Egypto?* Hasta aqui son las palabras de nuestro Padre, referidas en el *lib. 2. conform. fruct. 16.* Y con razon, porque el verdadero pobre aun ha de carecer de lo necesario.

16. Bien pueden los Religiosos ser testigos en escrituras, testamentos, y otros instrumentos juridicos, quando los ponen solamente para esto, sin tomarles juramento *sic Farin. de testib. quæst. 61. num. 126. Molina*, y otros. Y *Burgos de Paz lib. 3.* con otros, dice que no es necesario licencia del Guardian, aunque *Mascardo* afirma, que si.

Y si les toman juramento, necesitan de licencia de sus Prelados, y pecarán por lo menos pecado venial grave, si no la piden *sic Fr. Mart. de S. Joseph cap.* 13. *fol.* 208. *num.* 59.

17. Tambien podemos informar á los Juezes en particular, sobre pleytos, y causas de nuestros devotos, diciendoles que concedan termino, ú otra cosa alguna, sin alegar para esto el derecho de la parte, aunque alegue el derecho que tiene, fundandole en texto, ó ley; porque en esto no se hace oficio de Abogado, pues no es en juicio, *sic Sanchez lib.* 6. *oper. mor. cap.* 13. *á num.* 1. *usque ad* 28. y otros.

18. El Religioso que toma cantidad de quatro reales á otro Religioso sin licencia del Prelado, peca mortalmente contra la Pobreza, y comete hurto, *sic Sanchez lib.* 7. *oper. moral. cap.* 20. *num.* 5. y otros. Pero si es el hurto en cosas comestibles, ha de ser mayor la canti-

dad, *Suarez tomo 3. de Religione lib. 8. cap. 11. nnm. 41.* y otros muchos. Mas si lo que tomó fue de la Comunidad, será necesario mayor materia, para que sea pecado mortal, como el hijo, respecto de su Padre, *ita Villalobos tom. 2. tract. 35. diffi. 31. num. 2.* Y el Religioso que hiciere el dicho hurto, está obligado á restituir, bolviendo la cosa hurtada, si no está gastada; y si lo estuviere, y la tomó de lo que tenia otro Religioso á su uso, la ha de restituir de las cosas que él tiene á su uso, con licencia tacita, ó expresa del Prelado; y lo mismo ha de hacer quando lo que tomó era de la Comunidad; y quando esto no pudiere ser, procure ahorrar al Convento del vestuario, ó de la racion, en quanto le fuere posible; ó grangearla con su industria en otra cosa, ó procurar que lo aya el Convento por via de donaciones, ó si lo dió fuera de la Orden, persuadirle al que lo dió, ó re-

cibió, que lo restituya, *ita Navarro, cons. 3. num. 5. desta. Monach. lib. 3. y Villalobos, ut supra.*

19. El Padre Manuel *tom. 3. sup. cap. 158. num. 10. Portel, y Villalobos,* dicen, que los Síndicos de los Frayles Menores, pueden dar licencia para que el Religioso que imprime un libro, de la ganancia de la impresion dé algo á sus Padres pobres, ó las personas benemeritas de la Religion; y tambien ha de tener licencia de los Prelados.

20. El Religioso que hace donaciociones de las cosas que á su uso tiene, sin las licencias necesarias yá dichas, fuera de la Religion, tiene obligacion á restituirlas al Convento, pidiendo á las personas que las recibieron, se las buelvan, diciendoles, que no las podía dar; ó procurandolas por otra parte, *Ledesma in addit. ad sum. cap. 4. diffi. 9. y Villalob. ut supra.*

21. Quando una persona quiere

dar á un Religioso algo por caridad, ó amistad, si el Religioso dice que no tiene necesidad de ello, y que le ruega lo dé à un pariente, ó amigo suyo; lo puede hacer, salvo si era cosa de que no le habia de venir utilidad al Convento, *ita Villalob ut sup. num.* 6. *y Sanchez.* Y todo lo dicho se entiende, quando es antes de la aceptacion actual, ó virtual, con lo qual no es licito.

22. De lo dicho se infiere, que el Religioso que esconde la cosa de que usa, porque no quiere la vea el Prelado, aunque la cosa sea de un su amigo, peca contra este voto, lo qual deben mucho los Religiosos notar, que es doctrina muy cierta, y por no reparar algunos en ello, se asemejan á lo que hicieron Ananías, y Saphyra, que habiendo voluntariamente entregado á los pies del Apostol San Pedro la mayor parte de su hacienda, escondieron otra parte de ella: por lo qual fueron cas-

tigados con muerte subita: y en la gravedad del castigo se puede echar de ver la del pecado. *Actorum*. 5.

23. Tampoco puede el Religioso ahorrar la Racion que le dan para comer, y darla, aunque sea de limosna, sin licencia tacita, ó expresa del Prelado: y esta no la hay quando el Prelado tiene mandado, que no saquen nada del Refitorio, sino que lo que dexaren se guarde para los pobres, lo qual es muy bien ordenado para que no tengan los Religiosos mozos que los sirvan, porque no se debe conceder, sino á las personas que conviene.

24. De todo lo dicho se infiere, que si acaso un Religioso hiciese cordones, disciplinas, cosas bordadas, ó Relicarios, ú otras cosas, y las venden fuera, ó dentro del Convento, está en mal estado, pues no hacen mas los oficiales del mundo, y son tambien causa de que el Religioso peque mortalmen-

te comprandoselas, y tambien pecará mortalmente recibiendo alguna cosa, ú dinero por coser ropas, pues no hacen mas los sastres seglares, para alimentar sus familias.

CAPITULO V.

De la Obediencia.

1. NO tienen intencion los Prelados de obligar á pecado mortal, quando mandan, sino es que añadan, ó por santa obediencia, ó en virtud del Espiritu Santo, ó de maldicion eterna, ó del Omnipotente Dios, ó so pena de excomunion latæ sententiæ, ú otras palabras semejantes, y asi, sino se dicen estas palabras, ó alguna de ellas en el precepto, aunque lo que se manda sea por otra via, precepto divino, ú de la Iglesia; no será el no cumplirlo pecado mortal contra nuevo precepto del Prelado *ita Villalob. tract.* 2. *diffic.* 28. *num.* 2. y otros. Y si la materia en que

se manda fuese leve, en que vá muy poco, aunque la mandase el Prelado por la santa obediencia, no sería pecado mortal ir contra ella.

2. Quando el subdito está dudoso, si el Prelado puede mandar justamente, en caso de duda, tiene obligacion de obedecer, *ita Cordova, cap. 10. quæst. 2. & commuuiter Doctores.* El Prelado que manda por santa obediencia, sin causa, peca gravemente, *ita Llamas, 3. part. methodi cap. 6. § 24.* con otros.

3. Quanbo el Prelabo manda al subdito por santa obediencia, que no coma, ni beba fuera de Comunidad (porque piensa el Prelado, que le hece mal) ó que no entre en tal casa, ó no hable con tal persona, porque entiende el Prelado, que ay ocasion de ofender á Dios; si lo que piensa el Prelado no es asi, y lo manda por esto, ó porque le han informado falsamente; no obligan las obediencias, y preceptos en el fuero de

la conciencia, como lo dice el derecho, *cap. is qui cap. tua de sponsalibus*. Mas el juzgar, si la obediencia obliga, ó no; no lo ha de hacer el Religioso apasionado, sino quien está libre de ella, y entiende que cosa es de obediencia, y en caso de duda deben obedecer, como arriba se ha dicho.

4. Cayetano, 2. 2. *quæst.* 89. *art.* 5. *dub. ult. circa fol. ad* 3. *y Vazquez*, dicen, que el Religioso que no obedece al precepto del Superior, como se ha dicho, que comete dos pecados, uno contra el voto de la obediencia, y otro contra el precepto del Superior. Otros dicen, que solo es un pecado contra el dicho voto de la Obediencia, *ita Diana tract.* 4. *de Sacr. resol.* 67. con otros.

5. De la Venerable Madre Sor Maria de Salinas, Abadesa en Xelza, cuenta su vida, como habiendo llegado el Provincial á visitar su Convento, le dixo al anochecer, que atento sabía, que

había una Religiosa, con el tocado algo curioso, se lo quitase á fuerza, si no quería bien á bien. Y pareciendole á la Venerable Madre, que estaba la Religiosa algo desazonada, por habérselo advertido dos horas antes, que llegára el Padre Provincial, le pareció dilatarlo para otro dia despues de Prima, antes de ver al Padre Provincial, y executar la obediencia. Y cantando Prima, se le apareció Christo Señor nuestro, como Juez muy severo, en un Trono, y la dixo: *Como os atreveis á alabarme habiendo dilatado la obediencia?* Y quedó tan asombrada la Venerable Madre, que se le desunieron casi todos los huesos de sus lugares, tanto que vivió nueve años con muchos dolores.

6. Pues si por una cosa al parecer tan lebe, en una tan virtuosa Religiosa sucedió lo dicho; qué podrá un Religioso esperar, si replica á la obediencia?

CAPITULO VI.

De la Castidad.

1. EL Religioso que quebrantare la Castidad, comete pecado de sacrilegio contra el voto, aunque no aya sido la profesion expresa, sino tácita, *ita Villalob. tract. 2. diffic. 34. num. 1.*

2. El voto de castidad en nuestra Religion, junto con el precepto, *Præcipio firmiter*, es mas estrecho, que en las demás Ordenes, y tiene particular circunstancia del pecado contrario, quando fuere en modo sospechoso, lo qual estará obligado el Religioso á declarar en la confesion, porqué muda especie, que no solo es contra el voto, sino contra el dicho precepto de la Regla, *sic Villalob. ut sup. num. 3.*

3. Para saber quando son las conversaciones, ó tratos sospechosos, se ha de advertir á las circunstancias de personas, tiempos, y lugares; que si

fueren tales, que á juicio de hombre prudente hagan estas conversaciones, ó consejos sospechosos, serán particularmente contra la Regla, *sic Villalob. ut sup.*

4. Tambien causa sospecha la conversacion freqüente de Religioso mozo, y muger moza, quando no hay causa manifiesta para la freqüencia; en especial, si es entre personas no muy espirituales. Finalmente, dando ocasion de sospecha, y escandalo se peca mortalmente contra la Regla; demás de ser coatra derecho Divino, *ita Cordova, cap.* 11. *Regu.* y otros.

CAPITULO VII.

Del precepto que veda no tener mas que una tunica con capilla, y otra sin capilla, los que la quisieren traer.

1. BIen podemos traer mas de dos tunicas, con necesidad, y licen-

cia. No basta necesidad sola, sino que es necesario tambien licencia; ni tampoco licencia sola, sino que ha de haber necesidad: la necesidad se ha de juzgar de parte del Frayle, si es flaco, enfermo, delicado, ó ser tiempo de estremado frio; y tambien bastará, para tener á su uso mas de dos tunicas, estar en parte donde no hay ropa en la ropería para mudarse, ó ser persona tal, que suda mas que los otros, como los Predicadores por el predicar, ó los hortelanos por lo que caban, ó crian muchos piojos, ó por otra qualquiera justa causa á arbitrio de los Superiores, *ita D. Bonavent. cap. 2. Regul. manu. ibi*, con los demas Expositores.

2. La licencia pueden yá darla los Guardianes, por costumbre prescripta, *ita Miranda cap. 55. fol. 325.* y *Cord.* dice que nuestro Padre entendió á los Guardianes debaxo de nombre de Custodios, *sic. cap. 8. quæst. 2.*

3. Traer camisas de lienzo es prohibido á todos los Religiosos, por el *cap. Cum ad Monasterium de statu Monach.* que dice: *Firmiter inhibuimus, ne quis de cætero Monachorum lineis camisis utantur.* Y los Religiosos de nuestra Orden que las traen, demás de lo dicho, quebrantan su Regla, *sic Miranda cap.* 55. con otros. Y nuestso Beatisimo Padre Urbano VIII. por su Breve, que comienza: *Sacrosanctum Apostolatus*, ha revocado la concesion de Julio II. que dió licencia para traer una tunica de estameña, y manda no se traigan mas de dos tunicas, que la Regla concede, revocando qualquier Privilegio en contrario.

4. Los Religiosos que traen camisas de lienzo, sin los requisitos necesarios, aunqne pecan contra dos preceptos de la Regla, y del Derecho, no cometen mas de un solo pecado, *ita Henriquez lib. 5. de pœnit cap. 5. num.*

6. *Ledesma*, *Alexander*, contra *Vazquez* y otros. Y lo mismo se ha de decir, quando un Religioso no ayuna en Viernes, siendo Vigilia, ó Quaresma, ó Temporas, como quando se dexa de oir Misa en Domingo en que cae Fiesta de guardar; lo mismo en los Predicadores que predicaren, contradiciendolo el Obispo; y quando diferentes Prelados mandan á un subdito, en virtud de santa Obediencia, una misma cosa, que aunque haya multiplicacion de Preceptos, no agrava notablemente, de manera, que sea necesario declararlo en la confesion, *ita citati ut supra.*

5. Los paños menores, y cuerda, pertenecen á la esencia, y forma del abito; asi lo sienten comunmente los Expositores. Los paños menores bien pueden traerse de lana, ó de cilicio, si no los quieren traer de lienzo, *ita Div. Bonav. cap.* 2. La cuerda dice, que debe corresponder á la vileza del

abito. Reparen en esto los que buscan curiosidad en ellas.

6. Siguenza, *cap.* 2. y Ximenez, afirman, que no es licito dormir sin abito, por contravenirse al derecho que lo ordena asi: pero con todo eso no será pecado mortál, porque el derecho no lo manda con tanto rigor, *ita Miranda fol.* 332.

7. No ay precisa obligacion de traer cosida la capilla al abito, y asi, aunque por mala costumbre se trayga descosida toda la vida no llegará á pecado mortal, porque nuestro Padre no lo manda, aunque será cosa indecente, *ita Manuel* 2. *tom. qq. fol.* 396. *Miranda, Siguenza*; y el *Manual*, tienen lo contrario, apretandolo dèmasiadamente, *super cap.* 2. *Regul.* diciendo, que es pecado grave, no especificando que pecado.

8. Nos es licito traer manto fuera de las dos tunicas, el qual traxo nuestro Padre, como lo dicen las Croni-

cas 1. *part. lib.* 1. *cap.* 36.

9. Refieren nuestras Cronicas 2. *part.* y el Padre Robledo en su Exposicion, que un Religioso, apareciendose á otro, le dixo: Has de saber que estoy en el Cielo con grande gloria, y este abito riquisimo que traigo con estos diamantes bordado, se me ha dado en premio, porque en el mundo, llevé un abito estrecho, pobre, y remendado; y estos diamantes son, en pago de tantos remiendos, que en él echaba, y especialmente este que está en la manga derecha, que es el mas grande, y mas brillante, es por un grande remiendo que en ella á la vista llevaba; y este cordon tan rico guarnecido de perlas, es tambien por el que yo llevaba de una pobre soga de cañamo; y estas sandalias de oro esmaltadas que llevo, es, porque las remendaba, y de ordinario llevaba, las que otros Religiosos dexaban ya por viejas; y asi

procura tu hacer lo mismo, porque los que llevaron profanos abitos, y curiosas cuerdas, y sandalias, padecen ahora gravisimas penas, con unos abitos, y sandalias que tienen de metal hecho fuego, y en lugar de cuerdas, ceñidos con unas pésadisimas cadenas. Y con esto desapareció.

6. Tambien refieren nuestras Cronicas 1. *part. lib.* 2. *cap.* 19. que pidiendo nuestro Padre San Francisco el abito á Fray Elias, siendo General, que era largo, ancho, y las mangas largas, y vistiendosele sobre el suyo, y haciendole sus pliegues en la falda, aderezando tambien la Capilla, y doblando las mangas, y congestos de vanidad, comenzo á andar con pasos de grande finfausto, la cabeza alta, y el pecho hinchado, y con grave voz, saludaba á los Frayles que estaban presentes, diciendo: *O gente honrada, Dios os dé salud*, y hecho esto, quitóse muy recio el abi-

to con grande zelo, y con desprecio grande lo arrojó lexos de sí, y dixo á Fray Elias: *Asi andan vestidos los bastardos de la Orden, Fray Elias.* Y con esto exôrtó á los otros Frayles, que lleváran los abitos muy pobres.

CAPITULO VIII.

Del precepto, que no se traiga calzado, sin manifiesta necesidad.

1. CAlzado anda el que trae todo el qie cubierto, ahora sea de cuero, ó dc otra materia que abrigue como peales de paño, ó alpargatas cerradas, *ita Div. Bonavent. quatuor Magistri, & penè omnes Expositores Regulæ, in cap. 2.*

2. Para juzgar si ay necesidad bastante para calzarse, se ha de atender al estado de la persona; si es debil, y flaca; y al tiempo, si es invierno, y hace demasiado frio; al lugar, si es fragoso, y es fuerza andar algun camino

por el oficio que la persona tiene, á los negocios á que debe acudir, y á la priesa que dá su expedicion; pero no basta que la necesidad sea presente, sino que sea urgente.

3. Los que se calzan para evitar la necesidad posible, y que les parece puede venir, pecan mortalmente, *ita Fr. Martin, ut supr. num.* 2.

4. Los Guardianes pueden dispensar en el traer calzado, como lo han declarado Nicolao III. y Clemente V. y en ausencia de ellos los Presidentes, ó Vicarios de los Conventos, por Martino V.

CAPITULO IX.

Del Oficio Divino.

1. LOs Religiosos del Coro, que dexan de rezar el Oficio Divino, hacen un pecado mortal solo, como arriba se ha dicho, aunque ay quien dice que son dos.

2. Los Religiosos Legos, á mas de la obligacion que tienen de rezar la Oracion del *Pater noster*, que les señala la Regla, por cada Hora del Oficio Divino, so pena de pecado mortal; tambien están obligados á rezar por los difuntos. Cordoba afirma *cap.* 3. *quæst.* 2. *punt.* 5. que cada dia deben rezar por los difuntos, y bastará que rezen lo que quisieren, pues la Regla lo dexa á su voluntad.

3. Escribese en nuestras Cronicas, *part.* 2. *cap.* 7. de un Religioso, que apareciendosele á otro, le dixo, que estaba padeciendo en el purgatorio grandisimas penas. Dixole el otro, acaso te han aprovechado muchas Misas, que yo te he dicho? Respondióle, que de ninguna manera, porque todos los Sufragios que por él se habian celebrado, los habia aplicado el Altisimo Señor á otras almas, en castigo, que él había sido negligente en rogar á Dios por las

almas de sus difuntos, &c.

4. Y de la reverencia con que habemos de rezar el Oficio Divino, dice Dios por el Profeta Jeremias, *cap.* 44. *Maledictus homo, qui opus Dei facit negligenter.* En el Prado espiritual se refiere, *lib.* 4. *cap.* 75. de un Monge, que apareciendosele la Virgen Santisima, y hablandole ciertas cosas, en tiempo, que en el Coro cantaban unos Psalmos, inclinandose al *Gloria Patri*, cesava la Virgen de hablar, é inclinabase tambien mucho añudando los dedos de una mano con la otra, y que hasta haber dicho el Coro: *Spiritui Sancto*, no volvió á proseguir lo que con él hablaba.

5. En nuestras Cronicas 2. *part.* se escribe de un Religioso, que estaba en el purgatorio sobre una coluna altísima, y muy estrecha en medio de un mar, y que cien veces entre dia, y noche se inclinaba profundamente, hasta tocar en agua con grandísimas penas, en casti-

go, porque fue defectuoso en baxarse, é inclinarse al *Gloria Patri*, lo qual vió un Religioso en una vision.

6. Refiere Maldonado Agustiano, *part.* 1. *tract.* 2. *cap.* 1. §. 6. que estando en Completas unos Religiosos nuestros en el Coro, riendose unos con otros, vieron, que de repente bolvió á ellos la cara un Santo Christo, que estaba en el Coro, y los miró con semblante tan severo, y grave, que algunos murieron de espanto. Luego inficrese de lo dicho, la reverencia con que habemos de estar en el Oficio Divino. Y si uno estando hablando con el Rey de España, tomára tabaco, y se recostára en una silla, y hablára con un Lacayo algunas palabras, no fuera grande descortesía, y desverguenza, y no merecia que lo echáran de allí con confusion? Pues no es menos nuestro Altisimo Dios, que nos ha de juzgar, &c.

CAPITULO X.

De los enfermos.

1. TOdos los Frayles Menores, aunque no sean Prelados, ni enfermeros señalados, si con freqüencia no visitan á sus Religiosos enfermos, en la forma que los tales quando lo estan quieren ser visitados, y servidos, pecan mortalmente, por contravenir al precepto de su Regla, que dice: *Alij Fratres debent ei servire, sicut vellent sibi serviri.* Pero á los Prelados solo obliga el alimentar, y curar à los enfermos, por el otro precepto, que les manda, y dice: *Ministri tantum, & custodes solicitam curam gerant, &c.* Y tambien el visitarlos, por el otro precepto de arriba dicho. Y si Christo Señor nuestro en el dia tremendo del juicio, hará muy grande cargo á los que no visitaron á los enfermos sus próximos, de los fieles en comun, y les castigará, no menos que con un fuego eter-

no, como dice San Marcos: *Ite in ignem æternum. Quia infirmus eram, & non visitastis me.* Luego mucho mayor cargo hará á los Frayles Menores, si con freqüencia no visitaron á sus enfermos pues además de la obligacion que tienen de Christianos en comun con sus proximos, tienen un precepto mas de su Regla. Y por cumplir con esta obligacion de Christo Señor nuestro con los proximos, y tambien con el precepto de la Regla de arriba: *Alij Fratres, &c.* Por obligar á todos los Religiosos el visitar los enfermos; muchas veces han mandado los Padres Guardianes se continue la santa costumbre, que siempre ha habido en nuestras Comunidades, que todos los dias despues de Visperas, vayan los Religiosos á visitar los enfermos, hacerles sus camas. Luego si hubiera algun Religioso, que no visitára los enfermos en esta ocasion, ó en otra hora del dia; ni aun en algunos

dias, no cumpliría, ni con el precepto de la Regla, ni con la obediencia del Prelado, ni con lo que arriba se dixo de Christo Señor nuestro. Confirma lo dicho S. Francisco Solano, pues siendo preguntado del Guardian, porque dexaba la continua oracion, que tenia de mañana, y tarde, por visitar á sus Religiosos enfermos: respondió: *Porque es mejor cumplir con la obediencia del precepto de los enfermos de la Regla, que estar en la oracion comunicando con Dios por mi voluntad.* Y quando estaba enfermo, habitual, visitaba dos vezes en el dia á sus enfermos. Todo esto refiere su vida, *lib.* 1. *capit.* 23. Y solo por este mandato Divino, yá dicho, seria grande error, y tendria poco de Dios, si hubiera algun Religioso, que dixera, que solo obliga á los Padres Guardianes, y á los enfermeros señalados, el visitar á los enfermos, pues aun los Seglares están obligados por fuerza

de este mandato Divino, á visitar á sus proximos enfermos, y si no lo hacen, pudiendo, pecarán mortalmente; pues si no fuera pecado mortal no condenaría á un fuego eterno, á los que no los visitan, como ya se dixo. Luego el Religioso Menor, aunque no tuviera precepto de su Regla, para visitar los enfermos Religiosos, le obliga so pena de pecado mortal, á visitarlos por este mandato Divino, &c. Y aunque es verdad, que el precepto Divino ya dicho, en que visiten todos á los enfermos sus proximos, necesita de explicacion en los seglares, en la forma como se ha de entender, y los han de visitar; pero ya N. P. S. Francisco lo explica á sus Frayles, visiten á sus enfermos, como quieren ser visitados, y servidos, diciendolo *Sicut vellent sibi serviri.* Y para que se cumpla tambien con el otro precepto natural, que dice *Lo que quieres para tí, executalo con otros.* Y repa-

rese mucho, que no dixo N. Padre: *Alij Fratres debent ei curare*, que los Frayles los curen porque yá lo manda á los Prelados solos, y asi solo dice á los Frayles *servire*, que los sirvan, ya ó haciendoles las camas, ó consolandolos, ó visitandolos. Y con tanto encarecimiento, dice nuestro Padre en dicho Capitulo, que un Religioso ame, y asista al otro Religioso su hermano, y con tanta asistencia, y amor, que dice, que ha de ser mayor el amor que le tenga, que el que tiene una madre con su hijo propio carnal, diciendo: *Et si Mater diligit filium suum carnalem, quanto diligentius, &c.* Y si acaso algun Religioso hubiere sido defectuoso, en no haber visitado á sus enfermos con freqüencia, haga mucho escrupulo, y confieselo, porque no es menos pecado mortal, el quebrantamiento de este precepto de la Regla, que de todos los demás de la misma Regla, y han sido castigados

los negligentes en lo dicho, con horreados castigos del Altísimo Señor, como se podrán ver en el Padre Ubadingo; y tambien, por no haber obedecido á lo que Christo Señor nuestro manda á todos los fieles, visiten á sus proximos enfermos, como ya se dixo arriba, &c.

CAPITULO XI.

Del Ayuno.

1. TEnemos obligacion de ayunar desde todos Santos hasta Natividad, la Quaresma mayor, y los Viernes del año, en profesando veinte y un años, y aunque pasen de sesenta.

2. Las Vigilias, y quatro Temporas, tenemos obligacion á ayunarlas, solamente en la edad, y del modo que los demas Christianos, *ita Cordoba, cap.* 3. *quæst.* 2. *punct.* 3. *Ovando*, y otros, aunque *Miranda* con otros, tienen lo contrario, *cap.* 62, *fol.* 361.

3. En el Adviento, y Viernes del

año, se pueden comer huevos, y lacticinios, aunque sea sin Bula, *ita Sanchez lib. 4. oper. mor. cap. 11. num. 50.* con otros, contra *Miranda, Siguenza, Ximenez, ut supra.*

4. Leon X. concedió que el ayuno del dia en que caminamos, se pueda transferir á otro dia; esto se entiende, asi de los ayunos de la Regla, como los de la Iglesia, y los devotos, que nada limita, y se puede de él usar, ahora se camine á pie, ó á caballo, y aunque el camino sea voluntario, se puede trasferir, como no se camine para dexar de ayunar: y basta para trasladar el ayuno, el camino á pie de quatro leguas, y aun de tres si es flaco, *ita Fr. Martin ut supra.*

CAPITULO XII.

Del precepto de no andar á caballo.

1. EL que camina á caballo en qualquier animal, ó carro, coche,

litera, ó silla, sin necesidad, ó enfermedad, peca mortalmente.

2. Para andar á caballo con buena conciencia, basta que sea el camino largo, ó impedido, ó de negocio urgente, ó de enfermedad de la persona, como no sea el camino volunrario, sino forzoso, ó por lo menos necesario, como lo es el hacer alguna cosa que sea de mayor servicio de Dios, ó del proximo, nuestra espiritual, ó temporal, licita, y honesta, segun nuestro estado: como el ir á predicar, ó confesar, ó por ir á su tier.a á convalecer; y de otra manera no se puede ir á caballo, aunque el que aya de ir sea flaço, y debil, ó el camino sea lodoso, y nevado, *ita Çordoba cap. 3. quæst. 3.* con muchos otros Autores graves: *Miranda cap. 65.* dice con otros Religiosos graves, y doctos, que basta qualquiera de lo dicho, aunque sea el camino voluntario.

3. Pio II. concedió Privilegio á los

Prelados, para que puedan dispensar con los Religiosos flacos, y enfermos, en lo que no es contrario á la Regla, y expreso en la concesion la dispensacion de los preceptos de ir á cavallo, y traer calzado, aunque no aya apretada enfermedad, ó necesidad, *habetur in suplem fol.* 100. y Manuel 1. *tom. qq. quæst.* 2. *art.* 1. dice que la Orden tiene admitido este privilegio, y el derecho comun, *cap. cum ad Mona. de statu. Mona.* y el *Concil. Trident. sess.* 25. *de regul. cap.* 1. parece conceden autoridad á los Prelados de dispensar con sus subditos en todo, con las condiciones ya dichas necesarias, salvo en los tres votos esenciales de la Religion. Vease *Man. eadem quæst. & art.*

4. Refierese en nuestras Coronicas *part.* 2. *lib.* 2. *cap.* 12. de un Religioso, que vió en vision, que llevaban á uno en un caballo muy enjaezado, y con grande acompañamiento, que iba á pie, y

oyó una voz, que le dixo, era un Frayle menor el que iva á caballo con tanta grandeza en pago de que por amor de Dios, anduvo siempre que pudo á pie, &c.

CAPITULO XIII.

De los casos reservados en comun.

1. EL Religioso que tiene la autoridad pasiva del Provincial, para ser absuelto de los casos reservados, se puede confesar de ellos con qualquier Confesor de toda la Orden, *ita Manuel Rodriguez, 1. tom. qq. quæst. 21. l. art. 3.*

2. El Guardian de qualquier Convento, y sus Vicarios en ausencia de ellos, y qualquier Religioso que tiene la autoridad activa del Provincial, pueden absolver de los casos reservados á todos los Religiosos huespedes de toda la Orden, que vinieren á sus Conventos, *Rodriguez ubi supra*, porque asi lo

concedió Clemente IV. pero se ha de hacer sin fraude, ni dolo.

3. Los Religiosos que tienen la autoridad expresa de sus Provinciales, para dispensar en la afinidad en primero, y segundo grado, despues del matrimonio, pueden usar de ella, no solo fuera del Sacramento de la Penitencia, sino fuera de sus Conventos; y aun pueden abilitar para pedir el debito con el que está ausente, embiandole la dispensacion por carta, como sea fuera de la confesion, quando ay urgente necesidad, y grave dificultad en acudir al Convento, *ita Portel 5. confess. disp. num.* 13. *&* 14. con *Remigio*. Pero si solamente la tienen de sus Guardianes, no podrán usar de ella, sino dentro del Convento.

4. No nos está prohibido usar de la Bula de la Cruzada para ganar las Indulgencias que concede, y para absolvernos por ella de los demás pecados

mortales, como no sean reservados, y como se elija Confesor de la Orden, *ita Diana tract.* 11. *de Cruciat resol.* 14. *num.* 4. & 9. con otros.

5. Los Coristas, y Religiosos Legos se pueden confesar con otros Confesores, que los señalados por sus Prelados, con la Bula, como no sea de casos reservados á los Ministros.

6. Quando al Prelado le piden su autoridad para absolver de algun caso reservado, y no la quiere conceder, se podrá usar del Privilegio de Paulo V. el qual concede, que aunque no la conceda, si se la piden, que por aquella vez tanto, puede el Confesor valerse de ella, *sic Fr. Martin de S. Joseph cap.* 16. *n.* 29.

7. Sixto IV. concedió autoridad para absolver de casos dudosos, si son reservados, ó no habiendolo bien ponderado, *sic Siguenza cap.* 7. *in fine.* Y si despues de absuelto el caso dudoso, se

echare de ver que era reservado, con todo valió la absolucion que se dió, en caso de duda, por el dicho Privilegio, *ita Ortiz super hunc casum in fine*, con otros muchos.

8. Nota una cosa de mucho consuelo, y es, que no basta que la obra que uno hace, sepa está prohibida, y es pecaminosa, si ignora que ultra de esto están impuestas penas de excomunion, suspension, inhabilidad, para tener oficios, á los que la hacen, ó de privacion de oficios; ó la prohibieron de pedir el debito los casados incestuosos, que si ignoran las dichas penas no se incurre, *ita Suarez de censuris disp. 4. sect. 9. num.* 19. con muchos Autores gravisimos. Y lo que mas es, que aunque la ignorancia de estas penas sea vencible, y mortalmente culpable, como no sea crasa, escusa de las censuras, y penas, *sic Sanchez de Matr. tom.* 3. *dub.9. disp.*

32. *num.* 31. con *Suarez*, y otros.

CAPITULO XIV.

De los casos reservados en particular, el primero es inobediencia contumaz.

1. Dicese inobediencia contumaz, quando el Prelado que manda, le ha amonestado tres vezes, que obedezca, con precepto, ó descomunion, por sus debidos intervalos, y no será reservado, si no se han hecho todas tres amonestaciones, por sus debidos intervalos, ni tampoco si no perseveró el Religioso en la desobediencia, por el espacio de veinte y quatro horas. Y nota, que aunque el Presidente, ó Vicario puedan mandar por santa obediencia, y obligar con ella en algun caso á pecado mortal, pero no será reservado, porque no son verdaderos Prelados *sic Siguenza super hunc casum, fol.* 20. Y la descomunion que se pone, basta que

sea por palabra, por Privilegio de Leon X. *sic Felinus cap. Sacro. de sent. excom.* y otros muchos.

El segundo es propiedad.

2. Propietario es el Religioso que retiene alguna cosa que valga tres, ó quatro reales, contra la voluntad del Pralado, ó con animo, de que aunque se la pida el Prelado no manifestarla, ni entregarsela, por no carecer de ella. Y asi, quando visita el Prelado las Celdas, ó quando manda que le muestren todo lo que tienen á su uso, y el Religioso esconde alguna cosa, para que no la vea el Prelado, por quedarse con ella, incurre en caso reservado, y tambien si tiene animo de no darle lo que pide, aunque esté la tal cosa en poder de tercera persona. Pero aunque compre, venda, dé, ó tome, sin licencia del Prelado, &c. No incurre en caso reservado: pero pecará contra la pobreza, y á

vezes contra justicia, *sic Miranda* con otros Doctores. Mas si el Religioso oculta la cosa al Prelado, no como cosa usable, ni por no carecer de ella, sino por no ser confundido, ó porque de manifestarla le biene notable daño, como si fuesen naypes, libros deshonestos, &c. no cometerá pecado reservado, *ita Ortiz cum alijs multis*. La detencion de la cosa, si es comestible, ha de valer mas de quatro reales, *ita Suarez tom. 3. de Relig. lib. 8. cap. 11. num.* 41. con otros graves Doctores.

El tercero es el pecado de la carne.

3. Lo que aqui se reserva es la copula con muger, con hombre, con bestia, como tiene *Arevalo*, con otros Doctores.

El quarto solicitacion al pecado de la carne.

4. La solicitacion es reservada,

ahora se haga por palabras, requiebros, visitas, dones, ó cartas; como sea con fin malo de solicitar al pecado de la carne. Y tambien comete pecado reservado el Religioso que solicita, no por sí mismo sino por tercera persona; y lo mismo si la tercera persona es Religioso, y solicita para otro; y esto, aunque nó se siga la copula. Pero quando se dan dones á alguna muger, en orden á solicitarla al pecado de la carne, pero no sé declaró, ni ella entendió: esta intencion, aunque es pecado mortal en el que pretendio, solicitar, no es reservado, porque no es reservacion completa, y formal, si no se dá á entender el fin de ella, *ita Ioannes á Trinitate, cum Felino*, y otros.

El quinto, tocamientos impudicos, y enormes.

5. Para que sea reservado, se re-

quiere que sea tacto deshonesto con delectacion venerea, notablemente impudico; y serálo quando el tacto es en las partes vergonzosas, ó cerca; y estos son reservados, ahora se tengan consigo mismo ahora con otra persona, como dice *Cordoba*. Pero los tocamientos en los pechos, los osculos, y abrazos; ó hechos con familiaridad los tocamientos, ó por juego, ó costumbre, no son impudicos, ni reservados. Ni tampoco se han de mirar, ni considerar la enormidad de los tactos, por razon de alguna circunstancia extrinseca, como por tenerlos en la Iglesia, ó vestido para decir Misa, ó por ser escandalosos, *ut dicit Cordoba*, porque sino pasan de osculos, y abrazos, aunque sean en la Iglesia, ó escandalosos, no serán reservados, *sic Fr. Martin de S. Ioseph num.* 13. *super hunc casum*. La polucion consigo mismo no es reservada, sino intervienen con ella tocamientos impudicos, y enormes,

ita Ortiz, con *Miranda*, y otros *Siguenza super 3. casum.*

El sexto, hurto de la cosa notable, ò frequentado.

6. Hurto de cosa notable; es quando el Religioso hurta del Convento, ó de otro Religioso, ó de persona de fuera de la Orden, cosa que valga veinte reales de plata, *ita Siguenza hic*, (aunque *Fr. Juan de la Trinidad*, dice, que basta cantidad de doce reales) Tambien puede ser reservado hurtar algunas Reliquias, ó escritos, los quales pueden ser de mucho valor, ó por el adornamento, ó por la estima que de ellos se hace, *sic Siguenza hic*. El hurto frequentado, basta que cada una vez quando hurta sea cantidad de 4. reales, multiplicando, y montando todos juntos valor de veinte reales de plata. Y aunque tenga animo de tomar cada vez 4. reales, sino toma mas de medio, ó

uno, porque no hallo mas, no es reservado, aunque aya frequencia en esto, porque supuesto que se reserva hurto, ha de ser puesto por obra, no basta para la reservacion el animo de hurtar cosa notable aunque bastará para pecar mortalmente; *ita Bartol. in leg. si quis in gravi § siquis tab. tit. ad Senat.* con otros muchos: Siguenza tiene lo contrario de esto, *hic.* Y Cordoba, y Miranda dicen, que basta para ser pecado reservado, hurto frequentado aunque sea cosa de poco valor, lo qual es muy apretado.

7. Entonces se puede llamar frequencia, quando hurtase en seis meses, cada mes una vez, ó tres veces en tres dias continuos, *sic Fr. Martin de San Ioseph hic num.* 17. con otros graves Doctores.

8. Vender, trocar, cambiar, dar ilicitamente los Religiosos, sin la licencia necesaria, llegando la cosa al valor de

dichos veinte reales de plata, será reservado: y lo mismo si ay frequencia, como se ha explicado arriba, *sic Fr. Ioannes á Trinitate in exposic. 6. casus.*

El septimo, injecion de manos violentas.

9. Lo que aqui se reserva es, la percusion, ó injecion de manos violentas, puestas asi en Religioso, como Seglares, como la percusion sea pecado mortal, y no lo será si se hace por propia defension, ó en burlas, ó por via de correccion de Prelado al subdito, aunque sea dandole un empellon en colera, como no sea demasiado; y ultra de esto, si la percusion es en Frayle, ó Clerigo ó Novicio, tiene anexa descomunion.

10. Pero si la percusion es pequeña, como quando un Religioso amohinado, da un empellon pequeño á otro, ni incurre en descomunion, ni en caso reser-

vado, por no llegar la percusion á pecado mortal.

11. Adviertase, que la misma descomunion, yá dicha, incurren los que mandan se haga la dicha percusion, y los que aconsejan, y dan favor para ello, y los que ratifican la percusion, si se hizo en su nombre, alabandose de ella.

12. Los Generales, Provinciales, y Guardianes pueden absolver á sus subditos en el fuero de la conciencia, de todas las descomuniones reservadas al Papa, por muchos Privilegios; *sic Manuel Rodrig. in suma verb. absolutio, 1. part. cap. 6. num.* 8. Y si algun privilegio concedido á los Religiosos pidiere, que el Confesor sea aprobado por el Ordinario, basta la aprobacion del Provincial, que es el Ordinario de los Religiosos, sin la de los Obispos, *ita Manuel Rodrig. addit. ad § 9. Bullæ Cruciatæ nu.* 12. con otros muchos.

El octavo, levantar testimonio falso en juizio.

1?. Lo que aqui se reserva es el falso testimonio en juicio, delante de algun Juez Eclesiastico, ó Seglar, aunque no sea infamatorio, basta que con advertencia, ó malicia, se diga alguna cosa falsa, ó en juicio, lo qual puede suceder, ó callando la verdad, que tenía obligacion á decir, siendo preguntado juridicamente, ó diciendo mentira en lo que se pregunta, ó afirmando por verdadero lo que es dudoso: De qualquiera manera que el testigo deponga falso, teniendo obligacion á decir verdad. Pero no se cometerá pecado reservado, si dice el Religíoso la falsedad al Prelado, no como á Juez, sino como á Padre. Y si el Reo jurase falso en abono suyo, aunque le pregunten juridicamente, no incurre caso reservado, aunque es pecado mortal.

El noveno, qualquiera falso testimonio infamatorio.

14. Para ser reservado, basta que diga algun falso testimonio, que sea infamotorio, aunque no sea en juicio; á diferencia del pasado, que basta sea en juicio, aunque no sea infamatorio. Y esto ahora se diga de Frayle, como que está amancebado, ó de seglar de importancia, que hurtó, ó que es Herege, *ita Cordoba super hunc casum*, con otros Doctores.

15. Tambien incurre en caso reservado el Religioso que se impone á sí falsamente un pecado feo; como que es amancebado; ó ladron, &c. Porque la infamia redunda á la Religion. En todos estos casos ay obligacion de restituir la fama.

El decimo, composicion, publicacion, ó echamiento de libelo famoso.

16. Libelo famoso no es otra cosa,

que qualquier escrito que contiene infamia, notable de alguna persona, ó comunidad, por razon de algun hecho infame, ó macula de su generacion, de cosas que no quiere probar el que escribió, porque ofreciendose á la prueba, no es famoso, *ita Rodriguez 1. tom. sum. 24. num. 5.* con otros. El que compone este libelo, aunque no le publique, y el que le publica aunque no le aya compuesto, y tambien el que lo echa en parte donde pueda ser visto, y leido, indiferentemente de los que le hallaren, y el que ayuda á componerle, incurre en caso reservado.

17. El que encuentra el libelo famoso, antes que lo lean otros, y se publique, y no quita pudiendo, sin notable daño suyo, siendo ocasion para que despues se publique, peca mortalmente, y no es reservado, si él no le publica, y manifiesta esto se colige de la ley *Si quis cap. de famosis libellis.*

El once, falsificacion del sello de persona notable.

18. Personas notables son todos los Juezes Eclesiasticos, ó Seglares, todos los Prelados, Generales, Provinciales, y Guardianes; pero no lo son los notarios, y Escrivanos, *ita Fr. Martin de S. Joseph super hunc casum num.* 40. contra *Cordoba.* Y por sello tambien se entiende la firma, como dicen todos los Expositores comunmente; y si son las letras del Papa, incurre en descomunion reservada en la Bula, *in Cæna Domini.*

El doce, deponer falsamente delante de qualquier Juez ó Visitador, contra algun Religioso, ó solicitar á otro al mismo pecado.

19. La deposicion falsa se entiende aqui solamente de la acusacion, ó denunciacion juridica, y falsa, y que se haga contra algun Religioso que sea

de nuestra Orden, *ita Fr. Joan. á Trin. fol.* 203. y que sea el Juez, ó Visitador tambien de nuestra Orden. Tambien se reserva aqui la solicitacion al dicho pecado de deposicion falsa, ahora sea por sí mismo, ó por otro Religioso, ó Seglar, en que entra la conspiracion, y concierto de algunos Religiosos, de deponer falsamente en la materia dicha; pero aunque se conspiren con mal animo, y ojeriza, sinó es para deposicion falsa, aunque pecarán gravemente, no incurrirán en caso reservrdo *ita Fr. Martin de S. Ioseph, super hunc num.* 43. contra otros.

El trece, el que procura se revoque lo que está dicho verdaderamente delante del Prelado.

20. Lo que se reserva aqui es, procurar ó con ruegos, ó amenazas, ó en otra manera, que se revoque lo que está bien visitado por las dichas vias de

acusacion, ó denunciacion juridica contra algun Religioso, y que sea con animo de que los delitos del acusado, ó denuciado se queden por castigar.

El catorze, es, quando los acusados, ó visitados inquieren los nombres de los que los acusan.

21. Quando los acusados inquieren los nombres del acusador, y testigos para descargarse en juicio de lo que injustamente se les impone, dice, *Cordoba*, que no será caso reservado, ni aun pecado; pero quando los visitados, ó acusados hacen la dicha inquisicion para vengarse, ó para escaparse de la pena, incurren en caso reservado.

El quince, es, revelar los nombres de los que acusan, ò visitan á otros que no lo saben, ó á los visitados.

22. Cordoba dice, *hic*, que este caso tiene la misma limitacion que el pa-

sado; porque revelar estos nombres quando los acusados los piden, para alegar en su defensa en los casos que nuestros Estatutos los permiten, no es pecado mortal.

El diez y seis, abrir las cartas de los Prelados, ó detenerlas maliciosamente.

23. Estos Prelados han de ser de la Orden, en que entran los Presidentes absolutos, quando los eligen por carecer de Guardianes los Conventos; pero no los Presidentes, ó Vicarios ordinarios de los Guardianes, aunque los pongan los Provinciales. Por cartas de los Prelados se entiendan, ó las que ellos escriben á sus subditos, ó las que los dichos subditos les escriben á ellos. Y asi reserva la Orden el abrir estas cartas, ó detenerlas maliciosamente, quando es pecado mortal. Pero si en las cartas mandase el Prelado apasionado alguna cosa injusta, de que se hubiese

de seguir algun daño notable, y cosa muy grave á algun Religioso; si el dicho lo entendiese asi, y las quemase, ó detuviese, no hará mal, porque es propia defension, ó detuviesen con buena fé, por parecerle que conviene; porque solo dice la ley, quando se hace maliciosamente, ó abrirlas, ó detenerlas disyuntivamente.

CAPITULO XV.

Del precepto de entrar en Conventos de Monjas.

1. EN seis casos ha concedido la Silla Apostolica licencia á nuestros Religiosos para entrar en lo interior de los Conventos de Monjas: veanse en *Fr. Martin de S. Joseph cap.* 24. *num.* 6.

2. Ortiz *fol.* 156. dice que acabado el negocio para que se entra, con licencia, se han da salir fuera los Religiosos que entraron; pero si se detu-

vieren algun tiempo, con curiosidad de ver las Oficinas, y hablar á algunas Monjas, ni pecan, ni incurren en su descomunion. Y tambien dice *Villalobos*, que en esto parece que podia ayudar algo la costumbre, mas no quando se excediese; porque entonces ya sería corruptela, han de mirar mucho en esto los Prelados quando entran, porque hablan los Breves muy apretadamente. El Reverendisimo Trejo declaró, que se tuviese por poco tiempo un quarto de hora.

3. Tampoco pueden apartarse los compañeros en el Monasterio, y si lo hicieren, incurrirán en las dichas penas; mas esto se ha entender moralmente hablando, porque si una Celda de una Monja es estrecha, y está confesando, visto está que no podrá estar el compañero dentro de la misma celda, y asi bastaría en este caso que estuviese fuera de la celda en el transi-

to, *ita Villalobos, ubi supra.*

CAPITVLO XVI.
De los sobornos.

1. PIO V. en la Bula que comienza, *Pastoralis officij*, ordenó, que el que sobornare en las elecciones de nuestra Orden, ó seis meses antes de ellas, para sì, ó para otro, quede ipso facto descomulgado, con reservacion á la Sede Apostolica (salvo mortis articulo) y privado perpetuamente de voz activa, y pasiva. Y Gregorio XIII. ordenó lo mismo en la Bula, *Consuevit*, salvo que quiso, que el Ministro, ó Comisarios Generales, puedan absolver de la excomunion quando no se hizo el soborno por ellos.

2. Suponese, que *subornatio* (segun la Bula de Pio V.) *est sucessio qua suadetur verum, vel falsum, in bonum, vel in malum finem.* De manera, que sobor-

nar, es persuadir cosa verdadera, ó falsa, para bueno, ó mal fin, ó de dadivas, ó ruegos, y ligas, aunque sean para elegir los mas dignos.

3. Lo tercero se supone, quees sobornador, el que trae á otro, á que dé su voto, ó lo quite en las elecciones con dones, promesas, miedos, ruegos importunos, ó con alabanzas, ó con vituperaciones falsas, y tambien el que hace injurias, ligas, ó conciertos para este mismo fin: Asi lo declaró la Constitucion General de nuestra Orden, segun los dichos breves, y tambien es sobornador, el que hace servicios á los Padres, y Difinidores, para persuadirles á que les dén oficios, aunque se puedan disfrazar los servicios socolor de exercitar la caridad, ó humildad; expresamente lo dice el Derecho citado, pues no sirven á las necesidades de los otros viejos, y necesitados con la misma igualdad.

Paulo V. Gregorio XIII. y Pio V. en la Bula de arriba, ponen tambien descomunion *latæ sententiæ*, y privacion perpetua de voz activa, y pasiva contra los que sacaren qualquier favor fuera de la Orden, para alcanzar oficios. Pero es necesario saberse, que para incurrir en estas penas se ha de buscar el favor de personas de fuera de la Orden, que asi lo dicen los Breves.

5. Para incurrirse en la descomunnion, y penas, ha de ser el favor para cosa grave, y de importancia, como para que se perdone alguna penitencia. Y sugun el parecer del *P. Fr. Martin de S. Joseph, hic num.* 5. no es cosa grave buscar el favor de seglares para que los Prelados dén licencia á los Religiosos para ir á sus tierras, ó para mudarse de un Convento á atro, y otras cosas semejantes; y asi se dá aquí parvedad de materia, como en la herida pequeña, que no se dá delito, como *bene*

Baldus vit. in l. si præsidium, cap. de cædelit. edict. q. 3. Esto he dicho, porque el Breve de Paulo V. comprehende, no solamente a los que pretenden oficios por medio de los seglares, sino tambien otra qualquier gracia.

De la autoridad de los Guardianes.

1. Los Guardianes tienen por privilegios Apostolicos, respecto de sus subditos Conventuales, la misma autoridad, que los Provinciales en toda la Provincia, *ita Cordoba in annot. ad compen.* con otros aunque los Capitulos, y Prelados superiores se la pueden limitar, como de hecho se la limitan nuestros Estatutos, los quales estrechan, que no puedan poner excomunion en tres casos; conviene á saber, por cosas hurtadas, ó para que parezcan las perdidas, con fin de que se revele alguna cosa, *tit. excom.*

EXPLICACION DE LAS Rubricas del Breviario para saber rezar el Oficio Divino.

PRimeramente se advierte, que el Breviario Romano tiene quatro partes principales: que son, el Psalterio, Propio de tiempo, Propio de los Santos, los Comunes de los Santos. Y demas de esto tiene otras tres partes menos principales, que son Kalendario, Rubricas generales, el Oficio Sabatino de N. Señora, al qual se sigue luego el Oficio de difuntos, Psalmos Graduales, y los Penitenciales, y despues la bendicion de la mesa, y luego el Itinerario. Despues de esta el Quadernillo de los Santos de España, y el de la Orden. Esto es en suma lo que contie-

ne todo el Breviario. Lo que cada parte de estas contiene lo iremos explicando brevemente, pue es como se sigue.

En la primera parte, que es el Kalendario, están los doce meses del año: que es como un catálogo de los Santos, que por todo el discurso del año ocurren. Y antes de esto ay ciertas Tablas para hallar las Fiestas movibles, que no estan en el dicho Kalendario.

La segunda parte, que es la que se sigue, está en las Rúbricas generales, las quales nos enseñan de quien y como se ha de rezar cada dia, conforme á las Fiestas, y Oficios que ocurren por todo el año.

La tercera parte que es el Psalterio, contiene los Psalmos distribuidos por su orden, para Maytines, y Laudes de la Dominica, y de las demás ferias: que son 2. 3. 4. 5. 6. y Sabados: todas las quales comienzan con Pater noster, Ave Maria, y Credo, y luego Domine labia

mea aperies, &c. y luego: Deus in adiutorium, &c. despues el Hymno. Advirtiendo, que en cada feria ay el suyo, asi antes de los Psalmos, como despues de las Laudes: y en la Dominica ay que advertir acerca de los Hymnos, como se verá en su lugar. Ay tambien en esta parte Antiphonas, Versos, Capitulas, Responsos Breves, para todas las Horas Canonicas de los Oficios Dominicales, y Feriales de todo el discurso del año. Contiene mas esta parte Visperas para la Dominica de entre año, y para las Ferias y despues se siguen las Completas con sus Rubricas, y advertencias para algunas singularidades con que se rezan todas estas Horas; las quales se acaban con una de las Antiphonas de Nuestra Señora, segun los tiempos, que estan despues de Completas, á donde se acaba el Psalterio.

La quarta parte, que es el Propio de tiempo, contiene el Oficio Dominical,

y Ferial para todos los tiempos de el año: esto es Lecciones, Responsos. y Oraciones, &c. Y demas de esto contiene esta parte algunas Fiestas, y Oficios particulares (como son S. Estevan, S. Juan Evangelista, &c.) que andan juntos con los mismos tiempos. Comienza esta parte desde la primera Dominica de Adviento, y luego se ván prosiguiendo las festividades de Natividad, &c. y Dominicas, como son las de Epiphania, Quaresma, y de entre año: á donde se dice lo que á cada una pertenece, y como se ha de rezar. Todo lo qual se puede ver en sus lugares. Y esta parte acaba en la Vigilia de S. Andrés exclusive.

La quinta parte, que es el Propio de los Santos, contiene lo que cada Santo trae propio para su festividad, y lo que le falta, se remite á su comun, ó lo cita á otras partes. Y esta parte comienza desde la vigilia de S. Andrés inclusive,

que es á veinte y nueve de Noviembre, y luego se va prosiguiendo el mes de Diciembre, que es el primero para el Rezo Eclesiastico, y se prosiguen los demas meses de todo el año, hasta veinte y seis de Noviembre inclusive, donde se acaba el Propio de los Santos,

La sexta parte, que es el Comun de los Santos, contiene todo lo que á cada Santo le falta, de donde lo toma para su festividad; y en esta parte ay comun de Apostoles, de Evangelistas, de un Martir, de muchos Martires. Y estos Santos tienen tambien Comunes para tiempo Pasqual. Ay tambien comunes de Confesores, Pontifices, y no Pontifices, de Virgines, y Martires: y de Virgines no Martires, y de otras Santas mugeres. Y luego se sigue la Dedicacion de la Iglesia, de donde acaba esta parte, y empezó en la vigilia de los Apostoles.

La septima parte contiene el Oficio de Nuestra Señora, llamado Sabatino;

su Oficio menor, el de Difuntos, Canticum Graduum, los Psalmos Penitenciales, la Comendacion del alma, Bendicion de la mesa, y el Itinerario. Luego se sigue el Quadernillo de los Santos de España, y el de nuestra Orden, á donde están las festividades particulares de España, y da nuestra Orden. Esto es en suma, y por su orden lo que en el Broviario se contiene: y para que mas facilmente se halle lo que se busca en él, ó si se ha de ir adelante, ó volver á tras, es necesario tener siempre cuydado de leer el titulo colorado, que está en lo alto de cada plana, para saber en que parte está.

Hase de advertir, que en este Breviario ay tres diferencias de Oficios, que por el discurso del año se rezan: conviene á saber, Dobles, Semidobles, y Simples. Cada uno de estos Oficios tiene su clase, ó diferencia: el Doble se divide en quatro clases, que son Doble

de primera clase, y de segunda, Doble mayor, y Doble menor. El Semidoble se divide en Dominicas, Santos semidobles, é infraoctavas. El Oficio simple se divide en ferias mayores, que son las de Adviento, Quaresma, Vigilias, y quatro Temporas, y en Santos simples, y ferias comunes de entre año, y de nuestra Orden, en lugar de Oficio Sabatino, se reza de la Concepcion semidoble. De cada una de las quales, y diferencias, irémos tratando, y explicando por su orden, conforme á las Rubricas del Breviario, de donde se sacaron estas que siguen. Tambien se advierte, que estos Oficios se rezan por sus horas Canonicas, que son Maytines, con Laudes, Prima, Tercia, Sexta, Nona, Visperas, y Completas. Todas las quales empiezan con Pater Noster, Ave Maria: á Maytines, á Prima, y al fin de Completas se añade Credo. Y porque cada dia se suele rezar con mutacion

quanto á las solemnidades de estos Oficios, es fuerza saber estas Rubricas.

Del Oficio doble.

OFicio doble se llama aquel que en algunas horas tiene dobladas las Antiphonas: esto es, decirlas enteras antes, y despues de cada Psalmo: lo qual solo se hace en ambas Visperas, en Maytines, y Laudes solamente. Tambien se llaman dobles, porque comunmente tienen dobladas Visperas: esto es primeras, y segundas enteras, si no es que concurra con otro doble igual, porque entonces parten las Visperas; y partir no es otra cosa, sino es decir Psalmos, y Antiphonas del Santo que se reza oy: y de la Capitula adelante, de el Santo que se reza mañana, y luego se buelve á hazer commemoracion de el Santo de oy. Llamanse tambien dobles, porque se celebran con doblada solemnidad.

El doble, á Maytines generalmente, tiene tres Nocturnos, y cada uno tiene tres Antiphonas, tres Psalmos. tres Leciones, y tres Responsos, y un Verso. Acerca desta regla, ay que advertir, que las festividades de Resurrecion, y Pentecostes, con sus infraoctavas, que no tienen mas que un Nocturno. Y acerca de las Antiphonas se advierte, que en tiempo Pasqual, no ay mas que una Antiphona en cada Nocturno. Acerca de Psalmos se saca la Dominica, que en el primer Nocturno tiene doce. Y acerca de Responsos, el tercer Nocturno tiene solos dos, y en lugar del tercero se dice: *Te Deum Laudamus*. Tambien la fiesta de los Inocentes, si cae en Domingo, tiene dos Responsos, y el tercero, *Te Deum Laudamus*, y entre semana tiene tres Responsos. Esto supuesto, irémos ahora diciendo de cada diferencia de estos dobles.

Dobles de primera clase.

FIestas de primera clase, son todas aquellas que en el Breviario tienen esta palabra: *Duplex primæ clasis*, y están en la Rubrica de commemoraciones. Adviertase primeramente que ay ocurrencia, y concurrencia de oficio. Ocurrencia se llama quando dos fiestas caen en un mismo dia. Y concurrencia es, quando oy se reza de una fiesta, y mañana de otra, que vienen á concurrir en las segundas visperas del Santo de oy, con las primeras del Santo de mañana. Esto supuesto digo.

Que los dobles de primera clase, en la concurrencia, no dán commemoracion à fiesta alguna que aya antecedido, salvo á otro doble clasico, que si fueren iguales partirán á la Capitula, y si no lo fueren, serán las Visperas de el mas digno con commemoracion de el menos digno, y tambien á las Dominicas clasicas dan commemoracion. Y en sus

segundas Visperas dan los dichos dobles commemoracion á doble, semidoble, ó Dominica: pero no á infraoctavas, ó simples, aunque de ellos se reze.

Pero quando estos dobles ocurren en las Dominicas de entre año, ó en algun dia octavo, ó en ferias de Adviento, y Quaresma, darán commemoracion á las tales fiestas en ambas Visperas, y Laudes, y nona leccion solamente á las Dominicas, y ferias de Quaresma; porque traen Evangelio propio. Y si ocurrieren en quatro Temporas, ó en la segunda feria de Rogaciones darán commemoracion á estas fiestas en Laudes solamente, y nona leccion. Y si cayere en algun Santo simple, ó vigilia, ó en alguna infraoctava, no tendrán nada dichas fiestas, salvo las infraoctavas de Natividad, Epiphania, Corpus Christi, y la vigilia de Epiphania, que estas siempre tendrán commemoracion en qualquier fiesta que en ella se ocurra.

De los dobles de segunda clese.

DObles de segunda clase son todos los que en el Breviario tiene esta palabra : *Duplex secundæ clasis*, y están en las Rubricas de las commemoraciones señaladas. Estos son iguales á los de primera, en qanto á la solemnidad, y se diferencian alguna cosa en la ocurencia y concurrencia con las otras fiestas con quien concurre; porque qualquiera Santo doble que concurre con ellas, tiene commemoracion en sus primeras Visperas del clasico, y en segundas da commemoracion hasta Santo simple ; y á dia infraoctavo, quando se reza el dia siguiente, y en la ocurrencia dan tambien commemoracion á dias octavos, Dominica de en entre año, ferias de Adviento, y Quaresma, en primeras, y segundas Visperas, y Laudes, y nona leccion á las que traen Evangelio, y á las quatro Temporas, y feria segunda de

Rogaciones en Laudes solamente, como los dobles de primera clase, y demas, á mas dan tambien commemoracion, y nona leccion á las Vigilias, y Santos simples, quando el Santo simple la trae propia, que en ellas ocurren. En todo lo demas es el doble de segunda clase igual al de primera, y dá las mismas commemoraciones, que demas á mas se advierte en los dobles de primera clase como son las infraoctavas de Epiphania, Corpus Christi, Natividad, y la Vigilia de Epiphania, que estas tienen commemoracion, como hemos dicho, en qualquiera Santo que en ellas ocurre.

Dobles Mayores.

Estos dobles mayores, son todos aquellos que están en el Breviario, con esta palabra *Duplex maius*. Estos son preferidos á los demas dobles menores de entre año: de modo, que si ocurren juntos, se trasladará el dobl-

menor, y se rezará de doble mayor: pero si concurren (esto es, oy uno, y mañana otro) serán todas las Visperas de doble mayor, y commemoracion de menor.

De esta regla se saca los dias octavos que ocurren en algun doble mayor, porque se trasladará el dicho doble mayor, y se rezará del dia octavo, porque este no puede ser trasladado, como viene advertido en los Santos de España en el dia octavo de Santiago, en el qual ocurre la fiesta de S. Pedro Advincula, que le traslada esta, y se reza del dia octavo: y en la concurrencia, que es el dia siguiente, dá todas las Visperas al doble mayor, y solamente tiene commemoracion el dia octavo, como está advertido. Tambien se saca de esta regla los dias octavos de la Epiphania, Pasqua, Ascension, que concurriendo con doble que no sea clasico (aunque sea doble mayor) todas la Vis-

peras segundas, son de estos dias octavos, y conmemoracion á el doble que no fuere clasico, y si fuere clasico serán todas las Visperas suyas, y commemoracion de estos dias octavos. Y lo mismo se ha de entender de las primeras Visperas de estos dias octavos, como viene advertido en la rubrica de las cifras del Breviario. Y el Kalendario perpetuo de los Eclesiasticos, dice, que si la fiesta de S. Miguel en Mayo, ó de S. Juan Anteportalatina se rezare en Miercoles, antes del dia octavo de la Ascension, son todas las Visperas del dia octavo, y solo tiene commemoracion las fiestas dichas, aunque son dobles mayores.

Dobles Menores.

DObles menores son, todos los que están en el Kalendario con esta voz *duplex*, sin decir clasico, ni mayor:

y los dias octavos de qualquiera fiesta que trae octava, estos son en todo iguales á los dobles mayores, en quanto á dar las commemoraciones, y solo la diferencian en la ocurrencia quando caen juntas dos fiestas, una doble mayor, y otra menor, que se traslada la menor, y se reza la mayor (advirtiendo lo que hemos dicho de los dias octavos, en la rubrica anterior) y en la concurrencia son todas las Visperas de los dobles mayores, y commemoracion al menor, sacando, como hemos dicho, los dias octavos de Epiphania, Pasqua, Ascension, y Corpus Christi, que son todas las Visperas suyas, y commemoracion de los dobles mayores con quien concurren.

Y si el doble que ocurre en los dias octavos fuere clasico, se rezará de él, y tendrán commemoracion en los dias octavos en ambas Visperas, y Laudes; pero no tendrán nona leccion: porque

su Evangelio está ya puesto en el dia principal. Sacanse de esta regla los dias octavos de las tres Pasquas, Resurreccion, Pentecostes, y Natividad, y el de la Epifania, que estos no admiten á nadie: y el dia octavo del Corpus admite solamente á S. Juan Bautista, y á S. Pedro, y S. Pablo, y à Patrono, ó Titular, y á Dedicacion de propia Iglesia.

Semidoble.

Oficio semidoble se hace en todas las Dominicas del año, aunque sean clasicas, salvo la de in Albis, que se reza doble, y en los dias infraoctavos, y en los Santos que en el Kalendario están con esta voz *Semiduplex.*

El semidoble tiene Oficio entero como el doble: esto es, primeras, y segundas Visperas. A Maytines tiene sus tres Nocturnos, excepto las infraoctavas de Resurreccion, y Pentecostes, que no tienen mas que un Nocturno, y las

Dominicas, que en el primer Nocturno tienen doce Psalmos: en todo lo demas se reza el semidoble como el doble, menos el doblar las Antiphonas, pero dicense Preces, y sufragias, sacando las infraoctavas, y Dominicas, y los semidobles que en ellas cayeren, que no tienen Preces, ni sufragias.

Dividese este Oficio semidoble en tres diferencias, que son Santos semidobles, y estos son todos aquellos que están en el Breviario con esta voz *Semiduplex*. De estos ya se ha dicho, que su oficio es todo como el doble, fuera de no doblar las Antiphonas, y lo demas que se advierte arriba, &c. En Dominicas, y en infraoctavas, estas tres diferencias ay de semidobles.

De las Dominicas.

TRes diferencias ay de Dominicas: unas se llaman de primera clase; otras de segunda, y otras comunes. Es-

ta dignidad clasica que tienen estas Dominicas, no es quanto á la solemnidad: porque su Oficio siempre es semidoble (salvo la de in Albis, que es doble) sino para la ocurrencia se les dá esta fuerza de primera, ó segunda clase. Dominicas de primera clase son, la primera de Adviento, primera de Quaresma, la de Pasion, la de Ramos, la de Pasqua, la de in Albis, la de Pentecostes. Estas Dominicas tienen tanta fuerza, que no se puede rezar en ellas de algun Santo, aunque sea de primera clase, Patron, ó Titular, y asi todos estos se trasladarán, y se rezará de las dichas Dominicas. Mas el Santo simple que en ellas cayere, tendrá commemoracion en primeras Visperas, y Laudes, y no nona leccion: porque estas Dominicas tienen nono Responso, y lo mismo se ha de hacer con todas la demas Dominicas que tienen nono responso, que son todas las clásicas, fuera de la

de in Albis. Porque las Dominicas de Pasqua, y de Pentecostes, esas son dobles propiamente de primera clase, que no admiten nada.

Las Dominicas de segunda clase son 2. 3. 4. de Adviento, 2. 3. 4. de Quaresma, la Septuagesima, y Sexagesima, y la Quinquagesima. Estas tienen las mismas preeminencias que las de primera clase, y solo tienen menos, que si en ellas cayere algun Santo Patron, ó Titular, ó la Dedicacion de la propia Iglesia, se ha de rezar de estos Santos en estas Dominicas de segunda clase en aquellas Iglesias solamente donde son Patronos, &c. con commemoracion en ambas Visperas, y Laudes, y nona leccion de dichas Dominicas: en todo lo demas son iguales con las de primera clase.

Las Dominicas comunes son todas las demas del año, que son seis que ay desde la Epiphania á la Septuagesima, y

las del tiempo Pasqual, y veinte y quatro que ay desde Pentecostes al Adviento. De todas las quales se ha de rezar, aunque en ellas caygan Santos semidobles, ó dias infraoctavos. Mas qualquier Santo doble que en ellas ocurriere, se rezará de él con commemoracion en ambas Visperas, y Laudes, y nona leccion de la Dominica.

El Oficio de la Dominica es semidoble, aunque sea clasica (salvo la de in Albis, que es doble) y empieza el Sabado á la Capitula de Visperas, porque nunca la Dominica tiene primeras Visperas, enteras aunque preceda feria: y si lo fuere serán los Psalmos, y Antiphonas del Sabado, y la Capitula adelante de la Dominica. A Maytines tiene tres Nocturtos: en el primero tiene doce Psalmos con tres Antiphonas, debaxo de cada Antiphona quatro Psalmos. En el segundo, y tercero todo como en el Psalterio. Las Lecciones, y Responsos

como en el Propio de tiempo que se vá rezando. De esta regla se sacan las Dominicas infraoctavas de Natividad, Epiphania, Corpus Christi, y Ascension, que su oficio se hace como infraoctavas, como están en sus lugares. Y por esto mismo para la absolucion en Prima se toma la Capitula de nona del mismo oficio en estas 4. Dominicas.

Notase tambien, que quando la Natividad del Señor, S. Estevan, S. Juan Evangelista, los Inocentes, ó los dias octavos de estas festividades cayere en Domingo, no se hace commemoracion de la Dominica, por celebrarse estas Dominicas un dia de los infraoctavos. Y quando la Epiphania cae en Domingo, el oficio de la Dominica se hará el Sabado siguiente; y la Dominica en que cae el dia octavo, queda aquel año vaca. Y lo mismo es quando la Vigilia de Epiphania cae en algun Domingo, que queda aquel año vaco. Empero de todas las

demas Dominicas del año, ó se reza su oficio, ó se hace commemoracion de ellas. Esto supuesto; digo, que despues de Epiphanía hay seis Dominicas, hasta la Septuagesima, y desde Pentecostés á el Adviento ay veinte y quatro, que por todas son treinta, de todas las quales se ha de rezar, ó por lo menos hacer commemoracion, como queda dicho.

Pero se ha de notar, que no siempre se puede rezar de aquellas seis Dominicas que ay entre la Epiphania, y la Septuagesima: porque esta Dominica Septuagesima suele venir unos años mas baxa que otros, y asi suelen sobrar 1. 2. 3. 4. que vienen á ser la 3. 4. 5. y 6. y estas que sobran aqui se han de poner despues entre Pentecostés, y el Adviento, y asi pueden llegar á ser alli veinte y ocho; pero no mas; y tambien pueden ser veinte y tres, pero no menos. Esto supuesto digo, que para poner las Dominica que sobran despues

de Epiphania, entre Pentecostes, y el Adviento, ha de ser siempre entre la veintey tres, y la veinte y quatro. Esto es , habiendose rezado la Dominica veinte y tres el Domingo siguiente, se rezará la primera Dominica de las que sobraron despues de Epiphanía, que si fueron quatro, vendrá à ser esta primera la tercera despues de Epiphania; y el Domingo siguiente la que se sigue, y asì de las demas, dexando siempre la Dominica veinte y quatro para la postre, porque esta siempre ha de ser la ultima que se reza antes del Adviento.

Para cuya inteligencia se advierta, que sì despues de la Epiphania sobrahron quatro Dominicas, serán como hemos dicho, 3. 4. 5. y 6. con que estas quatro juntas, con las veinte y quatro que ay despues de Pentecostés, vienen á ser todas veinte y ocho. El orden pues, que ha de haber para ponerse, es que habiendose rezado la Dominica

veinte y tres el Domingo siguiente, se pondrá la tercera despues de Epiphania, que vendra á ser numero de veinte y quatro despues de Pentecostés; y el que se sigue se pondrá la Dominica quarta despues de Epiphania, que vendrá á ser numero de veinte y cinco, despues de Pentecostés; y el que se sigue se pondrá la Dominica quinta despues de Epifania, que vendrá á ser numero de veinte y seis despues de Pentecostes; y el otro Domingo que se sigue se pondrá la Dominica sexta despues de Fpiphania, que vendrá á ser numero de veinte y siete despues de Pentecostés; y el Domingo que se sigue se reza la Dominica que es legitimamente veinte y quatro despues de Pentecostés: porque como hemos dicho, esta siempre ha de ser la ultima, con que aviendo metido en medio las quatro Dominicas de Epiphania, viene á hacer esta Dominica veinte y quatro, numero veinte y ocho.

Este es el orden con que se han de rezar estas Dominicas de Epiphania entre Pentecostés, y el Adviento; y si fueren menos, guardando como hemos dicho la Dominica 24. para la ultima, se irán rezando; si fuere 1. 2. &c. contando despues de haber rezado la Dominica 23. el num. que se va siguiendo con las de Epiphania, que si fuere una la que sobró, será la sexta, y esta puesta despues de Pentecotés hará numero 24. y la que es veinte y quatro hará el num. 25. y asi de las demás, &c. Pero si despues de Pentecostés no se pudieren rezar mas de 23. Dominicas hasta el Adviento: en tal caso la Dominica 24. se pondrá en lugar de la 23. y esta Dominica 23. se rezarà el Sabado antes, si no estuviere ocupado con Oficio de 9. Lecciones, y si lo está en otro dia desocupado de aquella semana, rezando de Feria, y poniendo en ella el Evangelio con las 3. Lecciones de la dicha Domi-

nica 23. la Antiphona del Benedictus, y la Oracion, y los tres Responsos de la Dominica antecedente del Nocturno que le perteneciere al dia en que se reza. Esto es: Si fuere Lunes, ó Jueves, de primer Nocturno. Si Martes, ó Viernes, del segundo. Si Miercoles, ó Sabado será el primero el del 3. Nocturno de la Dominica, y el segundo, y tercero de la Feria segunda, si los traxere propios; y si no el segundo, y tercero serán del 1. Nocturno de la Dominica, y se hará commemoracion del Santo simple, si lo hubiere en la Feria en que se reza esta Dominica; mas si toda la semana estuviere ocupada con Oficio de 9. Lecciones, en tal caso pasará dicha Dominica por commemoracion, y nona leccion en la fiesta del Sabado.

Algunas veces suele sobrar una, ú dos Dominicas despues de Epiphania, y no poderse poner despues de Pentecostés, por venir allí el numero cabal, ó

suelen sobrar quatro Dominicas, y no caber despues de Pentecostés, mas que tres: esta Dominica que sobra se pondrá el Sabado antes de la Septuagesima, y si estuviere ocupado dicho Sabado, se guardará con ella el mismo orden que diximos en el parrafo antecedente de la Dominica 23.

Quando la Septuagesima ocurriere el Domingo inmediato despues de la octava de la Epiphania (que viene á ser la 2. Dominica despues de la Epiphania) se rezará esta despues de la Epiphania, el Sabado antes, si no está ocupado con oficio de nona leccion, y si lo estuviere, en otro qualquier dia de aquella semana, que estuviere desocupado, tomando la homilía con sus 3. lecciones de la dicha Dominica, y los 3. Responsos del 1. Nocturno, porque estas son *Primi ponendi*: la Antiphona de Benedictus, y oracion, esto se toma de la Dominica, lo más del Psalterio, segun la feria que

fuere. Mas si todos estuvieren ocupados con oficio de nona leccion, se trasladará un semidoble, y se rezará de feria; y se pondrá lo que hemos dicho de la Dominica 2. Y si todos los dias estuvieren ocupados con oficio doble, en tal caso pasará el Sabado por commemoracion, y nona leccion.

Adviertase, que para rezar las Dominicas de Epiphania despues de Pentecostés, se han de tomar 4. cosas, que son: el Evangelio con sus tres lecciones, Antiphona de Benedictus, la de Magnifica de segundas Visperas, y la oracion; todo lo demás se toma de la Dominica que aquel dia cayere, y del Psalterio. Adviertase tambien, que para saber qual es la 1. Dominica del mes, se ha de mirar la que está mas cercana á las Kalendas: esto es, al 1. dia de cada mes, de manera, que si el 1. dia del mes fuere Lunes, Martes, ó Miercoles, la 1. Dominica de este mes será la que



antecedió, aunque en el mes pasado: mas si el 1. dia del mes fuere Jueves, Viernes, ó Sabado, la 1. Dominica será la que se sigue. No se entiende esta regla asi para saber qual es la 1. Dominica de Adviento, sino es que se ha de mirar la que estuviere mas cerca de S. Andres, ó cayere en su mismo dia: de manera, que si S. Andres fuere Lunes, Martes, ó Miercoles, la primera Dominica de Adviento será la que antecedió: mas si cayere Jueves, Viernes, ó Sabado, será la que sigue. Tambien se advierta, que los meses no pueden tener cada dos mas que nueve semanas, ó nueve Dominicas: esto es; uno cinco, y otro quatro; de manera, que si el mes pasado tuvo cinco Dominicas, el que se sigue no tendrá mas que quatro, y si las del pasado fueron quatro, las del que se sigue serán cinco.

De Octavas.

PAra mayor claridad de las octavas se advierta que ay tres diferencias de ellas: unas son cerradas del todo, que son Pentecostés, y Resurrecion; de tal suerte, que no admiten á nadie por digna que sea la fiesta, y asi se trasladará para despues de dichas infraoctavas. Otras son medio abiertas, que son la de Epiphania, y Corpus Christi: pero con esta diferencia, que la infraoctava de la Epiphania admite solamenta á Patron, ó titular, ó dedicacion de propia Iglesia: pero en su dia octavo á nadie: mas la infraoctava del Corpus admite solamente á todos los dobles que en ella ocurren; pero no á los trasladados: mas su dia octavo admite tambien á S. Juan Bautista, á S. Pedro y S. Pablo, Patron, ó Titular, ó dedicacion de propia Iglesia solamente.

La 3. diferencia de octavas son del todo abiertas, y estas son de la de Na-

vidad, y todas las demas que ocurren por todo el discurso del año: estas admiten todo oficio de nueve lecciones que en ellas cayere: pero con esta diferencia, que si el Santo fuere doble, se puede rezar en qualquiera dia infraoctavo, aunque venga trasladado: mas si fuere semidoble, se ha de rezar el mismo dia infraoctavo en que cae: y si este estuviere ocupado, se ha de trasladar para el dia siguiente: y si este tambien estuviere ocupado se ha de trasladar para despues de la infraoctava: porque en este caso tiene ya aqui mas fuerza la infraoctava, que el Santo semidoble.

Si ocurrieren dos infraoctavas juntas, se rezará de la mas digna con commemoracion de la menos digna, para la qual dignidad se han de considerar dos cosas; la una es, la dignidad Eclesiastica, como son, fiestas de Nro. Señor, de Nra. Señora, Angeles, Apostoles, Martires, &c. la otra es la solemnidad con

que la Iglesia, Orden, ó lugar celebra la tal octava: porque esta tal solemnidad hace aquella octava sea mas digna que la otra: v. g. la octava de Sta. Clara, ocurriendo con la Octava de S. Lorenzo, es de mayor solemnidad para con sus Monjas la octava de Sta. Clara, que no la de S. Lorenzo, aunque este es Martyr: con que rezarán las Monjas de Sta. Clara de su infraoctava, por ser de primera clase para ellas, con commemoracion de la infraoctava de S. Lorenzo: *Et sic de cæteris*. Y asimismo, quando ocurrieren dos dias octavos en un mismo dia, se rezará del mas digno con commemoracion del menos digno: porque auuque estos son dobles, por ser dias octavos, no se pueden trasladar: v. g. quando ocurre el dia actavo de Corpus, y el de S. Juan Bautista, se rezará del dia octavo del Corpus con commemoracion en ambas Visperas, y Laudes del dia octavo de S. Juan: Pero no no-

na leccion, porque su Evangelio yá está puesto en el dia principal. Lo mismo se ha de juzgar de las demas ínfraoctavas: con tal que las octavas de N. Señor, y de N. Señora, sean juzgadas siempre por mas dignas que todas las otras: con que siempre se rezará de las infraoctavas de N. Señor, ó de N. Señora, y se hará commemoracion de qualquiera de las otras, aunque sea de Patron; pero esto se entiende siendo todas de igual clase.

Adviertase, que desde la feria 4. de Ceniza, hasta la Dominica in Albis; y desde la Vigilia de Pentecostés, hasta la fiesta de la Santisima Trinidad, y desde diez y siete de Diciembre, hasta la fiesta de la Circuncision, no se reza, ni hace cosa de infraoctavas, salvo de aquellas que están en el Kalendario: por lo qual si antes de la Ceniza se fuere rezando alguna infraoctava, en llegando aquel dia cesará, que

ni aun conmemoracion se hará de ella, y lo mismo en los demas dias que hemos dicho: pero si sucediere que algun dia octavo ocurre el Miercoles de Ceniza, las Visperas del Martes serán de la infraoctava, semidobles, y el Verso, y la Antiphona de Magnificat serán de las primeras Visperas.

En las infraoctavas se toma el oficio del dia principal, salvo las lecciones del primer nocturno, que han de ser siempre de la escriptura ocurrente, excepto la infraoctava de la Asumpcion de nuestra Señora, que las trae propias; en 2. y 3. nocturno se dirán las que trae propias en sus dias infraoctavos. Pero si algun Patron, ó Titular, ó alguna otra fiesta, que suele rezarse con octava en alguna Iglesia, no traxere lecciones propias para 2. y 3. nocturno, se irán tomando los dias infraoctavos de las lecciones del 2. nocturno de su comun, un dia del 1. y otro del

2. mas en el 3. nocturno, el Evangelio ha de ser siempre uno: porque ha de concordar con la Misa; y en el dia octavo se repitan las mismas lecciones en el 2. y 3. nocturno, que se dixeron el dia principal. La octava de la Dedicacion de la propia Iglesia, es mayor que las del Patrono Titular de la Iglesia, ó Lugar, y asimismo es mas digna la octava de la Concepcion de nuestra Señora, que la octava de la Dedicacion. Lo qual todo declaró la Congregacion de Cardenales, *De Sacris Ritibus*.

El oficio de la infraoctava, es semidoble, y el dia octavo doble: en todos los dias infraoctavos se dicen las segundas Visperas de su dia principal, y las primeras, solamente se dicen este dia en el dia octavo; pero si dentro de la misma octava ocurriere otra fiesta del mismo Santo: v. g. su traslacion, en tal caso se dirán las primeras Visperas,

como en su propio dia, sin commemoracion de la octava, ni en las segundas Visperas, atento á que todo es un oficio; esto es lo comun, salvo si en sus propios lugares se dixere otra cosa. En la infraoctava tambien se advierte, que no ay Preces, ni Sufragias; aunque en ellas se reze de semidoble, ó Dominica. Tambien se advierte, que siempre que se dixeren algunas Visperas votivas, no se han de doblar las Antiphonas, ni se han de decir las primeras de la festividad, sino es las segundas. Todo esto es advertencia del Ceremonial de Lobo.

Del Oficio simple.

EL Oficio simple tiene tres diferencias, á saber: Santo simple, ferias mayores, que son las de Adviento, de Quaresma, Vigilias, y quatro Temporas, y Ferias comunes, que son todas las demás de entre año: esto supuesto, todos los Santos que están en el Kalen-

dario, y no tienen esta voz *Duplex*, ò *semiduplex*, son simples, de ellos se reza el mismo dia en que caen, no pasan por commemoracion: porque no se pueden trasladar, y faltandoles esto quedan vacos aquel año, lo qual sucede en los dobles de primera clase, que no dan algo al simple, y en los de segunda clase solo les dan commemoracion en Laudes, y nona leccion, y en las Misas rezadas tambien tienen commemoracion solamente; pero en las demas festividades, como son dobles, y semidobles, y Vigilias, tendrán commemoracion en primeras Visperas, y Laudes.

Y quando se reza de Santo simple no tendrá primeras Visperas enteras: porque su oficio comienza á la Capitula, y asi se dirán las Antiphonas, y Psalmos de la feria, que ocurren sus primeras Visperas como en el Psalterio, y de la Capitula adelante del Santo simple: salvo si antecedió oficio de nueve leccio-

nes, que en tal caso solo tendrá commemoracion el Santo simple, si este oficio no fue de primera clase. A Maytines tiene un solo nocturno, para el qual se toman doce Psalmos con seis Antiphonas de la feria ocurrente, como en el Psalterio: todo lo demás, como es Invitatorio, Hymno, y Versillo del Nocturno se toma de su comun.

Las lecciones se verá si trae alguna propia, y si traxere una se tomarán dos de la escriptura ocurrente, y si trae dos se tomará sola una de la escriptura, y si no trae ninguna, se tomarán las dos de la escriptura(que siempre han de ser las primeras) y la tercera de su comun de uno de los Sermones que sirven al segundo Nocturno. Los Responsos se tomarán en esta forma: Si fuere Lunes, ó Jueves, del primer Nocturno: Si Martes, ó Viernes, del segundo: Si Miercoles, ó Sabado del tercero advirtiendo, que nunca se toman mas que

dos que son los primeros: porque el tercero es *Te Deum laudamus*. Tambien se advierte, que el Versillo del Nocturno se ha de tomar de la misma manera que los Responsos: v. g. Si fuere Lunes, ó Jueves del primer Nocturno, &c. Las Laudes, y todo lo demás hasta Nona es de su comun, y alli acaba el oficio del Santo simple.

De las Ferias, y Vigilias.

DOS maneras ay de Ferias, unas forzosas, como son las de Adviento, Quaresma, Quatro Temporas, y Vigilias; otras son comunes, que son las de entre año, y tiempo Pasqual. Entre estas Ferias, no ay unas mas solemnes que otras, mas forzosas si, como son las de Adviento, Quaresma, quatro Temporas, y Vigilias; las del tiempo Pasqual se diferencian en algo de las comunes: porque tienen *Te Deum Laudamus*, en fin de Maytines, y en la Misa Gloria,

y Alleluya: pero por eso no son mas solemnes; porque si en ellas ocurre algun Santo simple, se reza de él sin hacer commemoracion de las tales ferias.

Y lo mismo es de las ferias comunes de entre año, quando no se reza de ella, y se reza quando en el Kalendario no se señala fiesta alguna, si no es que está en blanco.

De las Ferias de Adviento, Quaresma, quatro Temporas, Vigilias, y la feria segunda de Rogaciones se rezará siempre que no hubiere oficio de nueve lecciones, y si lo hubiere se hará siempre commemoracion de dichas ferias, y nona leccion de las que traen Evangelio: pero si en estas ferias ocurriere algun Santo simple, pasará solo con commemoracion sin nona leccion (sacase de esta regla las Vigilias que ocurren en dobles de primera clase, que no tienen nada en Oficio, ni en Misa.) El oficio de la feria es simple, á Maytines

tiene un Nocturno con seis Antiphonas, y doce Psalmos, como en el Psalterio, tres lecciones con sus Responsos, como en el propio de tiempo, y la oracion de la Dominica pasada, quando no la trae propia, ó no la señala de otra parte.

Adviertase, que las ferias de Quaresma, quatro Temporas, y Vigilias, traen Evangelios con sus tres leciones, y lo mismo la feria segunda de Rogaciones, traen tambien propia Antiphona de Benedictus, y las de Adviento, y Quaresma tambien Antiphona de Magnificat: los Responsos, ó los traen propios, ó los señalan. Sufragias, y Preces feriales se dicen en todas las ferias mayores, quando se reza de ellas; sacase de esta regla las tres ferias ultimas de la Semana Santa que su oficio es doble de 1. clase, como está en su lugar. El oficio ferial de Adviento, Quaresma, Vigilias, quatro Temporas, y 2. de Rogaciones comienza á Maytines, y se acaba á nona; pe-

ro el oficio ferial de entre año, comienza donde acabó la fiesta que le antecedió, y se acaba donde comienza la que se sigue: rezase como en el Psalterio á todas las horas.

Adviertase, que si la feria segunda de las Rogaciones ocurriere en alguna infraoctava (como puede suceder) todas las Misas han de ser de la feria segunda de Letanias, y no de la infraoctava, con commemoracion de dicha infraoctava, como lo advierte Alcocer, y Bustamante, que en quanto á la Misa, dicha Feria, Vigilias, y quatro Temporas tienen mas fuerza que las infraoctavas, como lo advierte el Misal en la Vigilia de la Asumpcion de N. Señora, que ocurre en la Infraoctava de S. Lorenzo, pues dice: *Missa dicatur de Vigilia.*

De las Vigilias.

SIempre que en el Kalendario se halla esta voz, *Vigilia*, se rezará de

ella si no ay oficio de nueve lecciones que lo impida: que en tal caso pasará la Vigilia por commemoracion, y nona leccion, excepto en las dobles de primera clase, como queda dicho. Si alguna Vigilia ocurre en Domingo, su oficio se pondrá en el Sabado; y si estuviere ocupado pasará por comemoracion, como queda dicho en el Sabado: porque en Domingo no se puede hacer cosa alguna de Vigilias (salvo la de Navidad, y Epiphania, que de estas se reza en qualquier dia que ocurren) ni tampoco en Advíento, Quresma, y quatro Temporas se hace cosa alguna de Vigila en el oficio: pero en la Misa tendrá commemoracion.

El oficio de la Vigilia es simple, comienza á Maytines, y se acaba en Nona. Es todo su oficio como en el Psalterio, salvo las tres lecciones con su homilia, que las trae propias, ó las señala, los tres Responsos de la feria en que

ocûrre, como en el Propio de Tiempo. La oracion tambien es propia, ó la señala. Tiene Preces, y Sufragias, como se dirá en su lugar. De esta regla se sacan las Vigilias de Epiphania, y Pentecostés, que son semidobles, como están en sus propios lugares. Tambien se saca la Vigilia de Navidad, que quando cae entre semana es simple en los Maytines, y quando cae en Domingo semidoble: pero en Laudes, y las demás horas siempre es doble, y se reza como advierte la Rubrica del Breviario, que trae en su propio dia.

Del oficio Sabatino de N. Señora no se trata aqui, porque en nuestra Orden en su lugar se reza de la Purisima Concepcion de nuestra Señora semidoble, y los Jueves del Santisimo asimismo semidoble. El oficio menor de nuestra Señora obliga á rezarle en el Coro en todas las fiestas de tres lecciones solamente; pero fuera del Coro nunca obli-

ga. El oficio de Difuntos se reza en Adviento, y Quaresma en las ferias segundas, quando se reza de ellas, y tambien el primer dia desocupado de cada mes, con oficio de tres lecciones: y solo es de obligacion en la commemoracion general de los Difuntos, y en este dia, y en cuerpo presente se hace el oficio doble con invitatorio, y tres Nocturnos. *El Canticum Graduum*, se dice en el Coro todas los ferias quartas de Quaresma, si se reza de ellas: y los Psalmos Penitenciales en las ferias sextas tambien quando se reza de ellas.

De las Commemoraciones.

LAS commemoraciones se hacen de fiestas, ó de oficios, de los quales se habia de rezar, si no fueran impedidos con otros mas principales. De esta calidad son las Dominicas, dias infraoctavos, y octavos, Santos simples, ferias forzosas, quales son las de Advien-

to, y Quaresma, Vigilias, y quatro Temporas, todas las quales fiestas no se pueden transferir, y asi quando no se reza, se hará commemoracion de ellas en la manera que iremos diciendo.

Del Santo simple se hace commemoracion en primeras Visperas, Laudes, y Nona leccion, si la traxere propia, quando ocurre en fiestas de nueve lecciones, ó mas Principal, salvo en los dobles de 1. clase que no tienen nada, y en los de 2. que solamente la tienen en Laudes, y nona leccion si la trae propia. Adviertase, que si algun Santo simple ocurriere en la feria quinta *In Cœna Domini*, en las Visperas del Miercoles Santo, no se hará commemoracion de él: porque en los Maytines del Jueves Santo (por ser de 1. clase) no la puede tener: y lo mismo se ha de entender en otra qualquiera ocasion semejante, que no se ha de empezar algun oficio á rezarse, quando no se puede proseguir, ni

acabar. Y en las segundas Visperas de los dobles de 1. clase no se hace commemoracion del simple que ocurre el dia siguiente, mas en las segundas del de 2. clase, tendrá commemoracion.

De las ferias de Adviento, y Quaresma, se hace siempre commemoracion en ambas Visperas, y Laudes, si ocurre con fiesta de nueve lecciones, por principal que sea, y nona leccion de las que traen Evangelio. De las quatro Temporas, Vigilias, y feria segunda de Rogaciones, se hace commemoracion en Laudes solamente, y nona leccion siempre, salvo las Vigilias, que no tienen nada en los dobles de 1. clase, excepto la Vigilia de Epiphania, que siempre tentendrá commemoracion por digna que sea la fiesta.

De las Dominicas de entre año, y del tiempo Pasqual, se hace siempre commemoraciou en ambas Visperas, Laudes, y nona leccion, quando en ellas

ocurra algun doble aunque sea de primera clase: mas quando estas Dominicas concurren con dobles de primera, ó segunda clase (esto es que se rezen el Lunes, no tendrán commemoracion dichas Dominicas; pero si estos dobles de primera, ó segunda clase concurren con estas Dominicas, esto es, que se rezen estos dobles el Sabado, tendrán commemoracion estas Dominicas en sus primeras Visperas. Tambien se advierte, que si en una Dominica de estas ocurriere doble de primera, ó segunda clase, y el Lunes siguiente se rezare de algun Santo de segunda clase en las segundas Visperas de dicha Dominica, no se hará commemoracion por la fuerza del doble de segunda clase con quien concurren, aunque *aliás* se habia de hacer en la ocurrencia que hemos dicho.

De las Dominicas clasicas, no se hace commemoracion en la ocurrencia, porque siempre se reza de ellas, salvo

si ocurriere algun Patron, ó Titular, ó Dedicacion de propia Iglesia, que estas fiestas se pueden rezar en las Dominicas de segunda clase, solamente con commemoracion, y nona leccion, y en nuestra Orden es lo mismo de la Purisima Concepcion, por privilegio, mas en la ocurrencia, por digna que sea la fiesta, siempre se hace commemoracion de dichas Dominicas, á las quales se les dá esta dignidad de clasicas para la ocurrencia, que la tal clase no aumenta solemnidad alguna á las tales Dominicas, mas en la ocurrencia se podrá rezar de qualquiera doble, aunque sea menor, en la manera que hemos dicho.

De las infraoctavas se hace commemoracion en ambas Visperas, y Laudes quando en éllas cae alguna fiesta de nueve lecciones, ó Dominica, salvo en los dobles de primera, y segunda clase, que no tendrán nada: excepto las infraoctavas de Natividad, Epiphania, y

Corpus Christi, que siempre tendrán commemoracion por digna que sea la fiesta.

Las commemoraciones se hácen de esta manera: despues de la Oracion del Oficio de quien se reza, se dice la Antiphona de Magnificat, si es en Visperas, ó de Benedictus si es á Laudes del comun que fuere el Santo, si no la tre propia; luego el verso que está antes de ella, y despues la Oracion, que esta siempre es propia, ó se señala, y la ultima se acaba con la conclusion que le conviniere; mas si hubiere muchas commemoraciones, la primera Oracion, y la ultima se finalizan con *Per Dominum nostrum* solamente, ó con otra conclusion que le convenga.

Adviertase, que si las commemoraciones hubieren de ser de un mismo comun se han de variar las Antiphonas y versos: porque no se repita dos veces una misma cosa; y lo mismo es la Ora-

cion, quando es una misma: esto es, que si á una commemoracion se dió Antiphona, y Verso de Laudes, á la otra se le dé la de Visperas, ó al contrario, con advertencia, que al Santo de quien se reza, se le ha de dar siempre la mas principal, esto es, que quando se rezan Visperas la Antiphona de Magnificat, y el Verso se dá al Santo de quien se reza, y al otro la de Laudes, y al contrario.

A las Dominicas, y Ferias, quando se hace commemoracion de ellas, se les dará la Antiphona, y Verso, que traen propio, y si no se tomará del Psalterio. La Oracion siempre es propia, ó la señala: para las Vigilias que no traen Oficio propio, se toma la Antiphona, y Verso del Psalterio, la Oracion siempre es propia, ó la señala quando se haze commemoracion de alguna Dominica, y Feria, que traen Evangelio, hasta decir la primera Leccion de la Homilia; y tambien se puede hacer de todas tres una si

quisieren: pero quando en Oficio de nueve lecciones se hiciere commemoracion de algun Santo simple, el qual trae leccion propia, se le dará por Nona, y trayendo mas de una se hará de todas 1. leccion, y se pondrá por Nona, la qual no se dá en las Dominicas que tienen nueve Responsos (que son las clasicas) ni tampoco quando se ha de poner por nona leccion algun Evangelio, el Oficio de tres lecciones.

Quando hubiere muchas commemoraciones, se ha de guardar este orden: de dobles, antes que de Dominicas; de Dominicas, antes que de semidobles; de semidoble, antes que de infraoctava; de Infraoctava, antes que de las Ferias mayores, y de estas Ferias mayores, antes que de Santo simple, y de este antes que de las Sufragias, que son ciertas commemoraciones que se hacen en los Semidobles, fuera de las infraoctavas, que están antes de Completas, y en el

principio del Quadernillo de la Orden de N. Padre S. Francisco.

De la Traslacion de las Fiestas.

EL trasladarse las fiestas, es en la ocurrencia (esto es, quando caen dos fiestas en un mismo dia) que se rezará de la mas digna, y se trasladará la menos digna: ya hemos dicho la dignidad de las fiestas, y como se han de rezar, como se puede ver en las Rubricas antecedentes, y por no volver á repetir lo mismo, se dexa. Advirtiendo, que dias octavos, é infraoctavos, Dominicas, ferias mayores, y Santos simples, no se pueden trasladar, sino es que se ha de rezar de estas fiestas en su mismo dia, ó pasar por commemoracion, ó aquel año quedarse sin nada: todo lo qual en la manera que ha de ser queda ya advertido.

Adviertase tambien, que quando fueren trasladadas muchas fiestas juntas,

primero se ha de rezar del doble, que del semidoble, aunque el semidoble aya caidó antes: mas si todas fueren iguales, v. g. dobles, primero se ha de rezar del mas digno, aunque el menós digno venga trasladado de mas tiempo: pero si fueren iguales, se irán rezando por el orden que se fueron trasladando. Lo mismo se ha de entender de los sesemidobles, auuque con diferencia, porque estos para rezarse no son mas dignos, ni menos dignos; sino el que se trasladó primero se reza el primero, y de esta manera se van rezando como se van trasladando.

Adviertase tambien, que quando se trasladó algun oficio de nueve lecciones, y la nona era de algun Santo simple, que no se puede trasladar: el qual Oficio de nueve lecciones, si se rezare en dia que no tenga nona lecion, de la octava se harán dos, ó se tomará la nona de su comun, ó de alguna otra festi-

vidad donde estuviere esta misma Homília, con sus tres lecciones enteras.

De la concurrencia.

Concurrencia de oficio es, y se dice quando oy se reza de una fiesta, y mañana de otra, de suerte, que las segundas Visperas del Santo que se reza oy, concurren con las primeras del Santo que se reza mañana. Esto supueto.

Quando concurren dos fiestas de igual solemnidad partirán las Visperas, si no se advierte otra cosa en sus lugares. Partir las Visperas, es decir, Psalmos, y Antiphonas hasta la Capitula del Santo que se reza oy; y de la Capitula adelante, de el Santo que se reza mañana, y se vuelve á hacer commemoracion del Santo de oy: advirtiendo siempre lo que ya queda dicho de las fiestas de nuestro Señor, y de Nuestra Señora.

Pero si estas fiestas no fueren de igual

solemnidad, será todas las Visperas de la fiesta mayor, y commemoracion de la menor: v. g. oy una de primera clase, y mañana otra de segunda: ó al contrario: seran todas las Visperas del de 1. clase, y commemoracion del de segunda, y lo mismo se ha de entender en todas las demas fiestas de nueve lecciones, que siempre han de ser todas las Visperas del mayor, como hemos dicho, y commemoracion al menor, y si fueren iguales partirán: excepto la Dominica, que quando concurre con Santo semidoble (esto es, que se reze en Lunes) son todas las Visperas de la Dominica, y comemoracion al semidoble; porque la Dominica tiene todas sus fuerzas en las segundas Visperas, pero en las primeras parte con el semidoble antecedente.

Tambien se advierte, lo que hemos dicho de los dias octavos de Epiphania, Pasqua, Ascension, y Corpus Christi,

que aunque concurran con dobles, que no sean clásicos, aunque sean dobles mayores, son todas las Visperas de estos dias octavos, con commemoracion del doble mayor, que fuere; y lo mismo se ha de entender en las primeras Visperas del dia octavo del Corpus, y Ascension; pero si las fiestas con quien concurren estos dias octavos fueren clásicas, serán todas las Visperas de ellas con commemoracion á los dias octavos dichos.

En oficio simple no puede haber concurso, porque el oficio ferial acaba donde empieza el que sigue, y empieza donde acaba el que antecede. El Santo simple quando se reza de él empieza desde la Capitula de Visperas, como hemos dicho, y acaba á Nona, advirtiendo, que si oy se reza de una feria comun, y mañana fuere una mayor, y un Santo simple, serán todas las Visperas de oy de la feria comun, y con commemoracion al Santo simple: porque como mañana no puede

tener mas que commemoracion, no se ha de empezar á rezar oficio, que no se pueda acabar, como ya hemos dicho.

Las excepciones que puede haber de quien, y quando se ha de hacer commemoracion, y quando no, ya queda todo advertido, cada cosa en su festividad. Ya hemos dicho tambien lo que es ocurrencia, y concurrencia: ocurrencia es, caer dos fiestas en un mismo dia, y concurrencia es ser oy una, y mañana otra.

De las Locciones.

LAS lecciones se dicen á Maytines despues de las Antiphonas, Psalmos, Versos, Absoluciones, y Bendiciones: en los dobles, y semidobles se dicen nueve, salvo lo que se advierte de Resurreccion, y Pentecostés, las tres primeras siempre son de la Escriptura, si no se señalan de otra parte. En el segundo Nocturno se dicen las tres de la historia del Sánto, si las trae propias,

y si no se tomarán del segundo Nocturno de su comun, como tambien se hará si traxere alguna, tomar las que faltaren. En el tercero Nocturno siempre las trae propias, ó las señala.

En el Oficio simple se dicen tres lecciones, advirtiendo, que si el oficio es de Santo simple, se tomarán como hemos dicho en su lugar ; y si fuere Feria de entre año, serán las tres lecciones de la Escritura ocurrente, segun la Feria fuere : y si fuere Feria de Evangelio, se tomarán las tres lecciones de la Homilia que fuere, ó señalare ; como está en las Vigiliás.

Los principios de los libros, que casi siempre comienzan en Domingo, se pondrán aquel dia, si no es que la fiesta señale lecciones propias para el primero Nocturno, que entonces se dirán el dia siguiente, y si este estuviere ocupado, en el primero que no lo esté ; y siempre se ponen las tres primeras con que em-

pieza el libro, y se dexan las demas de los dias que han pasado, ó decirlas todas si se quiere, y si huviere otros principios de libros, como sucede en los Profetas menores, ponganse todos juntos. Esto baste de la Escritura, con lo que ya hemos dicho, y se puede ver en sus lugares, donde está todo bien claro lo que se ha de hacer, como son las lecciones de la Dominica quinta de Octubre, que quando no tiene mas que quatro semanas, que se ponen el Jueves antes; y quando el mes de Noviembre no tiene mas que quatro Dominicas, se queda la segunda, y otras advertencias á este modo, que se pueden ver en el Breviario.

De los Responsos.

DE los Responsos, en que pudo haber que reparar, por ser forzoso ponerlos, queda dicho en la rubrica de las Dominicas. De los demas Responsos se advierte aqui en lo que puede haber

alguna duda. Estos Responsos se dicen á Maytines, despues de cada leccion uno, en las fiestas de los Santos de nueve lecciones, ú Oficio, se dicen ocho, porque el nono es, *Te Deum Laudamus* (excepto las Dominicas clasicas, y la fiesta de los Inocentes, quando no viene en Domingo) que se dicen nueve. Despues de cada tercer Resposo se dice el verso *Gloria Patri, &c.* excepto el tiempo de Pasion, que en lugar de este verso, se buelve á repetir el Responsorio. Y en el Oficio de difuntos, que se dice, *Requiem æternam*, como está en sus lugares, estos Responsos se dicen en las Dominicas, ó Ferias en que primero se ponen, y luego se va repitiendo en las demas Dominicas, y Ferias que no los traen propios; pero adviertase, que si los Responsorios del primero Nocturno de la Dominica, en la qual se habian de poner la primera vez, no se pueden poner en esa misma Dominica,

por rezarse de alguna fiesta doble, se pondrán el primer dia que se rezare de Feria, en aquella semana, dexando los que trae la Feria, aunque sean propios: pero si en toda la semana, no se rezare de Feria, se pondrán en la siguiente, ó en la Dominica, si no tiene otros responsos *Primi ponendi*, y si no se pudieren poner, se quedarán en aquel año. Los Responsorios de las Ferias, que los traen propios, se ponen en un mismo dia ferial, y si está ocupado, se quedarán en aquel año, porque no se pueden tranferir.

Quando los Responsorios se han de tomar de la Dominica para ponerse en las ferias que no los traén propios, ha de ser de esta manera: feria 2. y 5. del primer Nocturno de la Dominica: feria 3, y 6. del segundo Nocturno: feria quarta, y Sabado del tercero Nocturno: pero porque en el tercero Nocturno la Dominica no tiene mas que un Respon-

so que poderse poner en las ferias, que es el septimo, porque el octavo que es *Duo Seraphin*, no se pone sino es en las Dominicas; en tal caso, se tomarán los dos primeros Responsos, para poner por segundo, y tercero de la Feria segunda, si los trae propios, y si no del primer Nocturno de la Dominica.

De las Capitulas.

SE dicen siempre en todas las horas, excepto desde la Feria quinta *In Cœna Domini*, hasta el Sabado in Albis exclusive: y fuera tambien del Oficio de difuntos, á Visperas; en las demas horas se dicen despues de los Psalmos, y Antiphonas: A Completas despues de dicho el Hymno. De donde, y como se han de tomar está en sus propios lugares; y quando no se dice nada en el Oficio de tiempo, del Psalterio.

De los Responsorios breves.

EStos son unos Versos, que se dicen despues de la Capitula á 1. 3. 6. y

Nona, y á Completas (sacando desde el Jueves Santo, hasta el Sabado in Albis inclusivé, que no se dicen): los de Prima, y Completas, siempre se dicen en todo los Oficios unos mismos, que son los que están en el Psalterio: Sacando algunas festividades de N. Señor, y N. Señora, y tiempo Pasqual, que se varia el segundo de Prima, como se advierte en sus lugares. Los de las demas horas que hemos dicho, varian segun los tiempos, ú oficios, como se advierte en sus lugares; al fin deestos Responsorios, se dice siempre *Gloria Patri, &c.* Y despues se buelve á repetir el Responsorio: pero adviertase, que quando aquí, ó en el fin de los Responsorios de Maytines se dice este verso *Gloria Patri*, nunca se dice la respuesta, que es el *Sicut erat, &c.* si no es en acabando. *Spiritui Sancto, &c.* se buelve á repetir inmediatamente el Verso, ó el Responso.

De las Preces.

ESTAS son ciertos versos, que empiezan con *Kyrie eleison*, y se dicen antes de la Oracion. Son de dos maneras, unas se llaman Preces feriales, y otros Dominicales; estas Dominicales se dicen solamente en 2. horas, que es á Prima, y Completas, como están en el Psalterio: dicense en todos los Oficios Semidobles, Santos simples, y Ferias de entre año solamente, sacando las infraoctavas, y oficios que en ellas se rezan; y la Vigilia de Epiphania, y los dos dias que se siguen despues de la octava de la Ascension, que no se dicen.

Las Preces feriales, se dicen á todas las horas de rodillas, como están en el Psalterio en todas las ferias del Adviento, y Quaresma, quatro Temporas, y Vigilias, que se ayunan, siempre que se reza de ellas, sacadas las Vigilias de Natividad, y Pentecostés, y sus quatro

Temporas, que no se dicen. Adviertase, que si rezandose de una feria mayor, y el dia siguiente de una feria comun, á Visperas, y Completas de esta feria mayor se diràn las Preces feriales: no obstante que ella acabó á Nona: porque para las Preces (no siguiendosele al dia siguiente oficio de Santo) llega su fuerza de estas ferias mayores hasta Completas, inclusivé. Las de Laudes, y Visperas son unas mismas como están en la feria segunda á Laudes, solo varian en los Psalmos, como allí se verá.

Del Invitutorio.

EL Invitatorio se dice en todos los oficios, con el Psalmo, *Venite exultemus, &c.* Con el orden que está á el principio del Psalterio: pero adviertase, que varía segun la diferencia del oficio: v. g. como el Psalterio, ó propio del tiempo; y como el propio, y comun de los Santos.

No se dice en el dia de la Epiphania, ni en los tres dias últimos de la Semana Santa, como se advierte en sus lugares: tampoco se dice en el oficio de Difuntos quando es con un Nocturno solo, excepto, *In die obitus, seu depositionis difuncti*, y quando se dicen los tres Nocturnos.

De las Sufragias.

ESTas son unas commemoraciones de Santos, que están en el Psalterio al fin de las Visperas del Sabado, á las quales se añade la de los Patrones: v. g. En España, Santiago; y en nuestra Religion, nuestro Padre San Francisco tambien. Esto es, una Antiphona, Verso, y Oracion de cada Santo; estas se dicen á Visperas, y á Laudes solamente (siempre que no se reza Oficio doble, ó infraoctavo) desde la octava de Epiphania, hasta la Dominica de Pasion exclusive, y desde la octava de Pentecostés,

hasta el Adviento, y si se rezare de Feria, se dice antes de todas las de la Cruz. Adviertase tambien, que todos los Oficios semidobles, que se rezan en las infraoctavas, no tienen Preces, ni Sufragias. En el tiempo Pasqual, se dice solamente otra Sufragia de la Cruz, que está en la Feria segunda, despues de la Dominica in Albis: en los otros tiempos, fuera de los dichos, no se dicen Sufragias.

De las Antiphonas de Nuestra Señora, en fin del Oficio.

LAs Antiphonas de Nuestra Señora, que están en el fin del Psalterio despues de Completas, siempre se dicen, segun la diversidad de los tiempos, como allí se advierte, fuera de los tres dias ultimos de la Semana Santa, se dicen siempre en el Coro, en fin de qualquiera hora, donde se acaba el oficio para irse: excepto quando se sigue

inmediatamente oficio de Difuntos, ó los Psalmos Penitenciales, ó las Letanias, ó quando se sigue inmediatamente Misa, sacando en fin de Completas, que siempre se han de decir, aunque se siga algo de lo dicho.

El modo de empezar el oficio, decir el Invitatorio, Hymnos, Antiphonas, y Versos, está en el principio del Psalterio, y como se han de decir las Absoluciones, y Bendiciones, antes de las Lecciones: y como se han de empezar, y acabar estas; y como se han de decir los Responsos en el fin, y los Responsorios breves, despues de las Capitulas, está en la primera Dominica de Adviento. Como se ha de empezar, y acabar el oficio en todas las horas, está en el Psalterio á el principio de la Dominica, y fin de las Visperas del Sabado, y para Prima, en su lugar; y como se ha de acabar con las Antiphonas de N. Señora, está al fin de Completas todo claro.

TRATADO DE LA FAMILIARIDAD con Dios, por medio de la Oracion mental.

CAPILULO I.

ORacion mental, segun S. Juan Damaceno, es: *Elevatio mentis in Deum*; es una elevacion del espiritu en Dios, esta se divide en vocal, mental, ó mixta: la mental, ó mente, ó espiritu, que es todo uno, se llama la parte superior del alma, y esta se compone de las tres potencias intelectuales, que son, memoria, entendimiento, y voluntad: de manera, que todas tres potencias suponen por la mente, y espiritu, que es lo mismo que la parte superior, ó racional del alma: llamase esta parte superior, á diferencia de la inferior sensitiva, que es la que se compone de todos los sentidos interiores, y exteriores. El modo con que se levanta el espiritu á Dios, es en la forma siguiente. Lo prime-

ro se levanta la memoria, haciendo acuerdo de alguna de las perfecciones Divinas, ó de todas las que pueden retenerse en sí, empleando su vista en la Magestad de Dios, con quien has de hablar, acordandote que está allí presente mirando lo que haces, y oyendo lo que dices, sin acordarte de las cosas terrenas, y perecederas, si no enderezando la intencion á solo Dios, pretendiendo solo su honra, y gloria, dexando todos gustos, y deleytes que en la Oracion suele haber; que aunque sean licitos, no se han de pretender, ni pedir á Dios, sino el agradarle, y el hacer su santa voluntad, sin interés propio tuyo: de esto sirve la memoria.

El entendimiento se sirve de las cosas que se han menester para hablar dignamente con Dios, haciendo discursos, y formando pensamientos sobre cada punto de los que la memoria le ofreciere, que son para los principiantes, el conoci-

miento de sí mismo, considerando quien eres tu, y quien es Dios, con quien llegas á hablar, la muchedumbre, y fealdad de tus pecados, la vehemencia de tus pasiones, y apetitos, y el peligro de caer en gravisimos daños temporales, y eternos, y tus pocas fuerzas para librarte de ellos, la dependencia que tienes de Dios en todas las cosas; tambien puedes meditar en las postrimerías, que son muerte, juicio, infierno, y gloria, como aconseja Santa Teresa de Jesus, Santa María Bullona, de la Tercera Orden, y otros muchos Santos, ó Santas, para principiantes. Para aprovechados, se harán consideraciones, ó meditaciones de la Pasion de Christo nuestro Señor, las que se pondrán al ultimo de este Tratado, para que las mediten, y se aprovechen de ellas, se pondrán sus dias, en que comenzarán, mediarán, y acabarán, hasta que su Magestad disponga otra cosa.

La tercera, que es la voluntad, se levanta con las consideraciones que se han hecho, amando á Dios, y aborreciendo todo lo que no es Dios, ni se encamina á él, á lo que la combida, y llama el entendimiento, descubriendole, y enseñandole lo que es bueno, para que lo ame, y lo que es malo, para que lo aborrezca, sacando de estos actos unos afectos puros, y fervorosos de las cosas del Cielo, y de tu Dios: estos afectos han de acompañar siempre á la meditacion; porque de otra suerte será poco provechosa, por quanto el entendimiento con sus discursos, no recoje mas que verdades; mas la voluntad con sus afectos recoje virtudes, el entendimiento hace sabios, mas la voluntad Santos. La memoria sirve al entendimiento de libro en que lea, y dá materia sobre que forme su fabrica; y el entendimiento sirve á la voluntad de luz con que la va alumbrando, y dá guia que la vá encaminan-

do; la voluntad sirbe á Dios, amandole perfectisimamente, aborreciendo lo que impide su amor: esto en suma es lo que contiene la perfecta oracion.

CAPITULO II.

De la division, y diferencia que ay de Oracion.

DIvidese, pues la Oracion, en comun, mental, ó vocal, y mixta; la oracion vocal es un levantamiento del espiritu á Dios, significado en pronunciacion de palabras devotas, y atentas, para que se diferencie la oracion vocal de la mental; porque la mental es sin pronunciacion de palabras, hablando con solo el corazon á Dios; en la vocal ay expresion de palabras, como se vé quando rezamos Hymnos, Psalmos, ó Padres nuestros, &c. Y para que sea con fruto esta oracio vocal, segun Santo Thomás, debe tener tres condiciones. La primera, es atencion á les palabras, y

que ninguna se quede por decir, ó por oir, y tampoco se diga uno por otro. La segunda, es atender al sentido que hacen las palabras, de manera que lo que la lengua vá diciendo, lo vaya tambien sintiendo el corazon. La tercera, es atender al objeto con quien se habla, y á quien las palabras se encaminan, que es á Dios; y si son palabras de rezado obligatorio, es de advertir, segun Santo Thomás, que la primera condicion de las tres dichas, es de precepto en los que están obligados á rezar, asi el Oficio Divino, como qualquiera otra cosa. La segunda, y tercera condicion son necesarias para que Dios escuche lo que le dicen, dandose por servido de quien se lo está diciendo. La oracion mixta quiere decir mezclada, y es, quando uno ora mental, y vocalmente: de manera, que esta Oracion mixta participa de Oracion vocal, y mental, que es quando el corazon prorrumpe en aquellos actos ana-

gogicos, como los llama San Buenaventura, y los pronuncia la boca, que son como saetas que arroja el alma, quando está enfervorizada con Dios, que es como decir: ó Señor, quien os amára! Quien nunca os hubiera ofendido! Quien siempre os sirviera, y obedeciera como vos mandais, y otros semejantes. A esta llama el Santo Doctor oracion mixta, y dice que es de mucha utilidad, y provecho, especialmente para los principiantes.

La mental se divide en natural, y sobre natural, la natural es aquella que el hombre puede hacer por sí mismo con el exercicio de las tres potencias, que son, memoria, entendimiento, y voluntad, como queda arriba declarado, y con el favor, y gracia de nuestro buen Dios, y Señor, y esta la puede hacer el hombre todas las vezes que quisiere, supuesto que siempre Dios quiere ayudarnos. La Oracion mental sobrenatural, es un conocer, y amar á Dios con luz, y con

amor, no naturalmente adquirido, ni á poder de meditar, ni orar, sino embiado de Dios con ilustracion, y claridad superior, y nace de virtudes sobrenaturales, como son: Fé, Esperanza, y Caridad; la qual oracion sobrenatural, aunes licito gozarla, y recibirla con humildad, y hacimiento de gracias, no es licito, ni acertado desearla, porque podrá ser que nasca de sobervia este deseo, y aun podrà tambien causar sobervia, y liviandad la riqueza de este bien, si el que lo recibe no se atiene despues á la mortificacion, y conocimiento propio; mas siempre será licito desearla para solo la gloria de Dios. Y lo seguro de todo es perseverar en la Oracion mental natural, adonde aunque la ganancia fuese menos, es mucho mas segura, y licita.

CAPITULO III.

De las partes integrales de la Oracion mental.

LA Oracion mental se compone de siete partes; que son, leccion, preparacion, meditacion, contemplacion, hacimiento de gracias, ofrecimiento, y peticion; las quales declararemos brevemente.

CAPITULO IV.

De la Leccion.

LEccion no es otra cosa sino una breve lectura de quatro, ó seis puntos de un libro devoto, que trate de las perfecciones Divinas, ó de la Pasion de Christo, Redemptor nuestro, ó de las postrimerias del hombre; esta leccion es necesaria, quando el que ha de orar no tiene copia de misterios meditables atesorados en su memoria; y asi sirve la leccion de manjar para el alma, como el sustento ordinario para el cuerpo: mas quando ya tiene algunos misterios en su

memoria por haberlos leido, ó meditado otras veces, ella le podrá servir de libro, y leer alli brevemente, ó recapacitar, lo que de espacio ha de meditar.

CAPITULO V.

De la Preparacion.

PReparacion no es otra cosa, sino aderezarse un alma, y disponerse para entrar á hablar con Dios, como lo amonesta el Espiritu Santo: *Fili, ante orationem præpara animam tuam.* Hijo, antes de entrar en la Oracion, prepara tu alma, y no quieras ser como hombre que se llega á tentar á Dios. La preparacion es de dos maneras, una remota, y otra proxîma, preparacion remota es un cuydado continuo, y perseverante de traer la vida bien concertada, y governada con la Ley de Dios, y del espiritu; esto es abstenerse, no solo de las culpas graves, sino tambien de las ligeras, y de imperfeciones conocidas, pro-

curando guardar la lengua y los demas sentidos, y conservar el corazon en toda pureza, mortificando la propia voluntad, y las pasiones desordenadas, y afectos terrenos, procurando andar con todo cuidado en la presencia de Dios, y ocupado en obras santas, y virtuosas, y aun en todo aquello que juzgare, o entendiere que agrada á Dios, y evitando aquello que juzgare no ser conforme á su Santa voluntad.

CAPILULO VI.

La preparacion proxîma.

ES un propio exâmen cercano á la Oracion de lo que se vá á tratar con Dios, y de las calidades, y estilo que ha de tener. Llegado al lugar de la Oracion, ante todas cosas, se postrará de rodillas, ó en la postura mas decente, que conforme á sus fuerzas, ó complexîon pudiere, y de tal manera que allí no esté inquieto. Persignese lo prime-

ro, como quien saca la espada para poner en huida al adversario, y á todos los pensamientos enemigos, y luego se puede recoger dentro de si, que tiene á Dios presente, con particular presencia, y cercania. Luego con el introito general con que comienza lu Iglesia todos los Oficios, que es: *Deus in audiutorium meum intende, Domine, ad adiuvandum me, festina. Gloria Patri, &c.* Despues diga: *Veni Sancte Spiritus*, en latin, ó en romance, como cada uno supiere dicho Hymno, con su Verso, y Oracion, despues la intercesion de nuestra Señora, del Angel de su guarda, y algunos Santos sus devotos, con algunas palabras á este proposito: esto es quanto al estilo para hablar con Dios, luego se procede á la meditacion, que ha de ser como hemos dicho, ó en la grandeza de Dios, con todos los demas atributos, y perfecciones suyas, ó en la Vida, y Pasion de Christo nuestro Señor, ó en el

conocimiento propio, y las postrimerias.

CAPITULO. VII.

De la meditacion.

MEditacion, segun Dionisio Cartujano, es un acto discursivo del entendimiento, enderezado á mover la voluntad á algun santo afecto; la qual movida cesa su discurso, como lo dixo David: *In meditatione mea exardescet ignis.* Quando se vá apagando el fuego del amor Divino en mí, con la meditacion buelvo á encenderlo. Tres modos ay de meditar. El primero es figurativo. El segundo, intelectivo. El tercero, aspirativo, ó afectivo. El primero, es figurar en el entendimiento la cosa que se ha meditar, si acaso es figurable, y luego mirar aquella figura, ó retrato con los ojos del alma, procurando sacar algun afecto de amor, ó de compasion, ó de imitacion, conforme las condiciones del retrato, ó figurado.

Y el segundo, que se llama meditacion intelectual, es considerar la verdad que tiene el misterio qne se medita, conforme lo que la Fé nos enseña, y luego inquirir, y ponderar las causas, propiedades, y circunstancias que tiene, sacar de todo afectos de amor, ó de temor de Dios, conforme lo ofreciere la materia, y la ocasion.

El tercer modo, que es la meditacion aspirativa, es una aspiracion de la voluntad, por via de un simple razonamiento, como considerarse el alma con los ojos de la Fé puesta en la presencia de Dios, y que le habla, ella escucha mentalmente, y se está regalando con Dios, ó alabandole, ó representandole sus necesidades, y pidiendole remedio para ellas, y esto sin discurso, ni otra accion alguna de las presentes, sino con un genero de coloquio, que el alma interiormente habla, y otras calla, y está atenta escuchando como lo dice David: *Au-*

diam quid loquatur in me Dominus Deus.

CAPITULO VII.

De la contemplacion.

Contemplacion intelectual, segun Dionisio Cartujano, es un conocimiento afectuoso, y sencillo de Dios, y de sus perfecciones; esta se divide en natural, y sobre natural; la natural es una vista simple, y sencilla sin discurso, la qual el alma tiene ganada por su diligencia, y trabajo despues de haber meditado, ayudandose de la luz de la Fe, y del socorro del Cielo. La sobrenatural es una elevacion del alma, con que movida de Dios sobrenaturalmente conoce por modo de simple inteligencia las verdades, y Misterios Soberanos, que su Divina Magestad le quiere comunicar con luz, y claridad, para considerarlas. La diferencia que ay entre la natural, y sobrenatural, es que la natural se adquiere con diligencia natu-

ral, y está en las mauos del que ora el alcanzarla, á fuerza de discursos, y basta para ella la luz de la Fé; pero la sobrenatural no siempre que quiere la tiene el que ora, si está en la voluntad de Dios, darla, ó quitarla quando él es servido.

CAPITULO IX.

De las circunstancias.

DIce el Serafico Doctor S. Buenaventura, que la meditacion se puede repartir en tres puntos. El primero, considerar la Historia del Misterio. El segundo, considerar las circunstancias que en el tal misterio concurrieron. El tercero, sacar los afectos de virtud, de aí se puede colegir, conforme á nuestra necesidad; y estó muy especialmente quando es de la Vida, ó Pasion de Christo nuestro Señor, que esta debe ser la mas ordinaria, en la qual se deben ponderar (quando el alma ettá seca) las cir-

cunstancias siguientes, que son seis: quien, que, por quien, por que, de quien, como. La primera, quien es el que padece Jesu-Christo, nuestro Señor, Dios, y hombre verdadero, que en quanto Dios es el Vervo Divino, Hijo del Eterno Padre, la segunda Persona de la Santísima Trinidad, el Criador de Cielos, y tierra; y en quanto hombre Rey universal, y Señor de todo lo criado; á quien todas las criaturas deben obediencia, y sujecion, en cuyo poder están todos los tesoros de la gracia, y gloria: es el Hijo de María Santísima N. Señora, en cuyas Purísimas entrañas fue concebido, por obra del Eespírltu Santo, el hombre mas hermoso, mas sabio, y santo de quantos Dios ha criado: y finalmente, es el Cordero de Dios inocentísimo sin macula de pecado, y el que quita los pecados del mundo, este es quien padece.

La segunda: Que es lo que padece, los mayores tormentos, penas, y dolores,

que se han padecido, ni se padecerán jamás en el mundo; no quedó miembro en su Santísimo Cuerpo, que no padeciese tormento; y no solo padece en el Cuerpo, sino tambiec en el Alma, en la honra, y la fama; padece aflicciones, desconsuelos, afrentas, deshonras, y vituperios, como si fuera el hombre mas vil, y mas infame del mundo; esto es lo, que padece.

La tercera: Por quien; padece por mí pecador, abominable, y por todos los hombres del mundo, criaturas vilísimas, esclavos del Demonio, que de su propia voluntad se le habian entregado, y generalmente padece por buenos, y malos, sin excluir á los mismos que le estaban atormentando, esto es por quien padece.

La quarta: por qué causa padece; por dos causas; la una de su parte, y la otra de la nuestra: de la suya padece por su infinita bondad, y misericordia, y de su

propia voluntad. De la nuestra, por nuestros muchos pecados, libertades, desverguenzas, para librarnos del Demonio, de la culpa, y pena eterna.

La quinta: de quien padece, es de su mismo pueblo escogido, de quien era Rey, y Señor legitimo, de hombres ingratos, á quien habia hecho innumerables beneficios, de enemigos crueles que le aborrecian de todo corazon, de verdugos vilisimos, desvergonzados, y atrevidos, de toda suerte de gentes, y Judios: y finalmente padece hasta de sus mismos Discipulos, y esto es de quien padece.

La sexta: como padece; lo primero con entrañable caridad, y amor de los hombres deseandoles todo su bien, y remedio. Lo segundo, sin ningun genero de alivio, y consuelo del Cielo, ni de la tierra. Lo tercero, con grandissima humildad, paciencia, mansedumbre, pobreza, obediencia, y perseveran-

cia, exercitandose en estas virtudes de que nos dió rarísimos exemplos, para que los imitasemos,

CAPITULO X.

Del hacimiento de gracias.

HAcimiento de gracias, es una alabanza, y glorificacion que á Dios le damos con humildad, y reconocimiento de los beneficios recibidos de su mano. Este hacimiento de gracias, sale de un afecto que se llama agradecimiento, y de estos dos sale ofrecimiento, que todo viene á ser casi una misma cosa (dice Santo Tomas, que puede ser de tres maneras el hacimiento de gracias.) El primero, es, interiormente reconocer, y estimar el beneficio recibido, teniendose por muy obligado al que lo hizo. El segundo, alabandole, y dandole gracias de palabra, por haberle hecho el beneficio. El tercero, recompensandole con obras, conforme á la posibili-

dad de cada uno. De todas estas maneras habemos de dar gracias á nuestro Dios, y Señor. Lo primero de corazon. Lo segundo, con la lengua, comenzando desde el beneficio que nos hizo en aquello que habemos meditado; como si es de la Pasion, darle gracias porque alli padeció por nuestro amor: si es de los pecados, porque nos ha librado de ellos, y esperado á penitencia, y despues darselas por los demás beneficios, asi generales, como particulares, combidando, y deseando que todas la criaturas nos ayuden a dar gracias á nuestro Dios, y Señor.

CAPITULO XI.

Del ofrecimiento.

OFrecimiento es una voluntaria entrega de todos sus bienes, y de los que puede tener el que recibió el ser, y desear ofrecerle mucho mas á su bien hechor, como lo dice el Real Profeta: *Quid*

retribuam Domino pro omnibus quæ retribuit mihi. Qué daré yo al Señor, por todas las mercedes que me ha hecho, como si dixera: O quien tuviera mil mundos, y mil vidas que dar, y ofrecer á Dios! Tambien ofrecerle el alma por esclava, memoria, entendimiento, y voluntad; y la vida, salud, fuerzas, y enfermedad ofrecerle á Dios, y desear que se gaste todo en su santo servicio; y ofrecerle tambien sus pensamientos, palabras, y obras, y juntamente los merecimientos de la Pasion de Christo Redemptor nuestro, todo quanto hizo, y padeció; pues de todo ello nos hizo herederos.

CAPITULO XII.

De la peticion.

PEticion, es una humilde demanda que hacemos á Dios, de aquellas cosas que necesitamos, para que nos las conceda por su bondad, y misericordia,

ó por otro atributo suyo. Habiendo pues, el hombre ofrecido á Dios todos los meritos de su Unigenito Hijo, en satisfacion de todos sus pecados, y suplimiento de todas las faltas, y en particular las que ha tenido en la Oracion, puede confiadamente pedir por su intercesion todo lo que tuviere necesidad, y le dictare su devocion; advirtiendo, que no sea corto en pedir, porque Dios es muy largo en dar, y esto ha de ser con confianza, y humildad, como lo dice Christo Señor nuestro. Todas las cosas que pidiereis en la Oracion en mi nombre, creed, y confiad, que las recibireis, y se os darán.

Lo que a Dios se le ha de pedir, es el perdon de los pecados tuyos, y el de tus proximos; la publicacion de su gloria, el cumplimiento de su Santísima voluntad, luz para conocerle, y amarle; la conservacion, y aumento de su Iglesia, con la direccion de sus Cabezas; el

bien de las Religiones, del Rey, y Reyno todo; por los Principes Christianos, por justos, y pecadores; por la paz, salud, frutos de la tierra; el cumplimiento de los preceptos de la Ley de Dios, y los particulares que tuviere cada uno; adorno de virtudes, y gracias para servirle, y otras cosas en particular, que la necesidad de cada uno enseñará á pedir á Dios: todo lo qual ha de ser con humilde confianza y dicho, como esposa á esposo, que no sabe negar nada á su esposa el alma: como hijo á padre, como Discipulo á Maestro, como enfermo á Médico, como pobre á rico, como siervo á señor, como vasallo á Rey, y como Reo á Juez, y pidiendo misericordia.

CAPITULO XIII.

De las tres vias por donde ha de caminar el alma hasta la union con Dios.

EL fin principal de la Oracion, es la gloria de Dios, y cumplimiento de

su santa voluntad. Las tres vias, que refiere el Doctor San Buenaventura, son via purgativa, iluminativa, y unitiva. Via purgativa es una consideracion con que pretende el alma limpiarse, y purificarse de las defectos, y ofensas hechas contra Dios, para que de esta manera limpia parezca en su presencia. Tiene esta via principio, medio, y fin; su principio es penitencia de pecados, y defectos cometidos contra Dios; su medio es mortificacion de pasiones, y afectos desordenados; su fin, es la imitacion de Christo nuestro Señor, que para imitarle, y ser retrato suyo, es necesario desbaratarse con la penitencia, y mortificacion, y para subir al Cielo, es menester parecerle, como lo dixo S. Pablo; los afectos de esta vida son temor, dolor, y humildad.

Via iluminativa es un discurrir del entendimiento enderezado al reconocimiento de Dios excitativo, y desperta-

dor del amor Divino en la voluntad: en esta via se ocupa el entendimiento en conocer á Dios, formando consideraciones mediante la luz natural manifestadora, de loqual se enciende, y mediante la luz sobre natural de la Fé, y otros particulares Dones del Espiritu Santo, que con semejantes actos influye su Divina Magestad en el alma, que está limpia del pecado. Las disposiciones que ha de haber para adquirir esta luz, son humildad, leccion, y consejo, que son flores, de las quales saca el alma, como solícita aveja el panal de miel, en el qual ay cera con que se alumbra el entendimiento, y miel dulce con que se regala la voluntad. El principio de esta via es doctrina, y leccion de libros santos, y devotos Maestros, el medio es meditacion de esta Divina Doctrina, el fin de ella es contemplacion intelectual.

Via unitiva es camino que sigue la voluntad con compaces de amor de Dios,

inflamandose, y encendiendose mas en esta carrera, hasta llegar á unirse perfectisimamente con el mismo Dios. El principio de esta via unitiva es pureza de alma, que es limpieza de defectos, y afectos desordenados; el medio es contemplacion intelectual, y el fin es union anagogica, y perfecta de la voluntad, mediante la qual se une Dios mas perfectamente á la voluntad, que al entendimiento.

Para inteligencia de esto, se ha de advertir que ay dos maneras de union con Dios; una del entendimiento, y otra de la voluntad. La union del entendimiento, sucede en la contemplacion intelectual, en la qual está Dios unido mas principalmente al entendimiento, que á la voluntad.

La union de la voluntad, que es union anagogica, y perfecta, y es el fin de la via unitiva, consiste en actos de amor perfectisimos, que se llaman anagogi-

cos; y esta union de Dios es mas principalmente á la voluntad, que no al entendimiento.

Dos cosas impiden esta union con Dios, la una es la vehemente inclinacion del hombre á los deleytes, honras, riquezas, y regalos de esta vida: la otra es el trabajo, y dificultad que el hombre halla en las obras de virtud, que faltando estos estorvos se viene á hallar en medio de la oracion, que es la union para conseguir el fin, que es la gloria, y honra de Dios.

De la Mortificacion.

LA mortificacion es un quebrantamiento, y negacion de el propio gusto, y voluntad, esta consiste en dos puntos; el uno es negar á la sensualidad lo que apetece; el otro, obligarla á que sufra lo que rehusa, y repugna por penoso que sea: esta es de dos maneras, una voluntaria, y otra obligatoria, y de pre-

cepto. La obligatoria consiste en abstenerse de todas las cosas malas, y contrarias á la Ley de Dios ; esta cae debaxo de precepto, y no de perfeccion voluntaria. La voluntaria, es privarse el hombre por amor de Dios de todas aquellas cosas que licitamente puede apetecer la voluntad, como es oler una flor, dexar de hablar, comer, beber alguna cosa, afligir su cuerpo con disciplinas, cilicios, ayunos, y otros trabajos voluntarios : hecho esto por amor de Dios, se llama mortificacion que pertenece á la vida espiritual.

Qué sea presencia de Dios.

TRes maneras ay de presencia de Dios, que son, esencia, presencia, y potencia. Por esencia está Dios en la criatura, dandole todo el ser que tiene participado de la esencia de Dios, y que actualmente está bañado de ella, como laluz del Sol, y asi donde quiera

que ay ser, ay tambien Dios, cuya esencia es infinita, y asi lo ocupa todo. Por presencia estar Dios en todas las cosas, es conocerlas á todas, y penetrarlas con su Divina sabiduria; estar Dios por potencia en las criaturas, es la mismo que estarle todas sugetas á su poder, y obrar él en todas ellas. Ay otro modo de presencia, que es por gracia, como está Dios en los Justos.

Qué cosa es afecto.

AFecto es lo mismo que aficion, ó inclinacion amorosa al bien, ó al mal: de lo dicho se infiere, que ay afectos buenos, y malos; de los malos no tratamos aqui. Los buenos afectos comunmente se reducen á ocho; que son, contricion, compasion, agradecimiento, admiracion, gozo espiritual, confianza, amor de Dios, é imitacion de Christo nuestro Señor.

Meditaciones para los dias de la Semana.

L U N E S.

LA Oracion del Huerto, y agonias del Señor, sudor de Sangre.

MARTES.

EL Prendimiento de Jesus, el beso de Judas, huida de los Discipulos, negacion de S. Pedro, y demas trabajos de aquella noche dolorosa.

MIERCOLES.

LA Coluna, los azotes, las falsas acusaciones, blasfemias; y escarnios que padeció.

JUEVES.

LA Coronacion de espinas, muchos oprobios, el Ecce Homo, sentencia de muerte. Tambien se puede meditar el Lavatorio de los pies de los Discipulos, é institucion del Santisimo Sacramento, y la ultima Cena de Christo Señor nuestro con sus Discipulos.

VIERNES.

COmo salió de casa de Pilatos, entre los Ladrones, con la Cruz acuestas por las calles publicas de Jerusalen, con pregones falsos, y como le desnudaron al Señor en el Monte Calvario, y le enclavaron en la Cruz, y levantaron en alto, y de las siete palabras, y de su dolorosa muerte.

SABADO.

EN la Lanzada que le dieron á Christo Señor nuestro, el Descendimiento de la Cruz, llanto de la siempre Virgen Maria, y oficio de la sepultura.

DOMINGO.

COmo baxó el Señor al Limbo, la alegria de los Santos Padres, y su libertad, la Triunfante Resurreccion, el Aparecimiento de aquel dia á sus Discipulos

Meditaciones de la noche.

LUNES.

EN el propio conocimiento de cada uno, lo que es segun el alma, y segun el cuerpo, en la gravedad, y muchedumbre de sus pecados.

MARTES.

EN las miserias de la vida humana, calamidades, y trabajos, enfermedades, y aflicciones de ella, y quan vana sea la gloria de este mundo.

MIERCOLES.

EN el paso de la muerte, en las cosas que le preceden, y suceden, la incertidumbre de la hora, apartamiento triste del alma, la cuenta estrecha que alli se pide.

JUEVES.

EN el Juicio final, conturbacion de los elementos, confusion, y espanto de los hombres, rigor severo del Juez Eterno, y sentencia difinitiva de cada uno.

VIERNES.

EN las penas del infierno, su acervidad, la crueldad de los tormentadores, la eterna confusion, y perpetua duracion.

SABADO

EN la gloria de los Bienaventurados, amenidad del Paraiso, alegre compania de Jesu-Christo, de su Santisima Madre, y de los demás Cortesanos del Cielo, y la Santísima Trinidad.

DOMINGO.

EN los beneficios Divinos de la Creacion, Conservacion, y Redempcion, &c. Quien es el dador de ellos, el amor con que los hace, y la ingratitud del hombre que los recibe.

Tres maneras ay de presencia de Dios. La primera, intelectual. La segunda, imaginaria, ó figurativa. La tercera, Sacramental.

La intelectual propiamente hablan-

do, no es otra cosa sino abrir los ojos del entendimiento, y de la Fé, para considerar la Real presencia, y asistencia de Dios en todas las cosas, y criaturas, como considerandose á sí mismo dentro de Dios, como el pez quando está dentro del mar todo cercado de agua; y que todo este mundo está lleno de Dios, como si lo estuviera de una niebla muy espesa; pero clara, y de manera que donde quiera que esté, ó vaya, esta le ha de cercar por todas partes, como se consideraba nuestro Padre S. Francisco quando decía aquellas palabras: Padre nuestro, que estais en los Cielos; esto es, en las almas de los Justos. La presencia imaginaria, ó figurativa, es formar el alma con su imaginacion una figura, ó Imagen de Christo, nuestro Señor, como mas quadrare á su devocion, como en la Oracion del Huerto, ó atado á la Coluna, enclavado en la Cruz, &c. y conservando por todo el dia la Ima-

gen que propusiere por la mañana. Acostumbrandose á tratar familiarmente con Christo nuestro Señor, como si le traxera á su lado, ó anduviese en su compañia como lo andaban los Apostoles: sacando de este trato, y familiaridad consideraciones, y afectos diversos, y procuraudo hacer todas las cosas, como si realmente anduviera en compañia del Señor, y las tratára, y comunicára con él. La tercera, la presencia Sacramental, es la mas facil de todas, porque el alma no ha menester discursos, ni formar figuras, sino con viva Fé, venerar á la Real, y verdadera presencia, y asistencia de Christo nuestro Señor en el Santísimo Sacramento, como si le viera con los ojos corporales, quando conversaba en el mundo. De esta presencia se debe usar todas las veces que uno entra en la Iglesia, ó pasa por junto á ella, avivando la consideracion, y diciendo, como dixo el Santó Jacob: ver-

daderamente esta es Casa de Dios, y Puerta del Cielo; y con esta consideracion postraráse el espiritu, y con la mayor reverencia que pudiere adorará la Divina Magestad que allí asiste, y en todos los lugares á donde estuviere su Cuerpo Santísimo, como lo hacia nuestro Padre S. Francisco, que lo adoraba en el Cielo Impireo, y en todas las partes donde estaba el Santísimo Sacramento.

ESTOS PASOS SE MEDITAN EN las siete horas Canonicas, que dice la Iglesia de la manera siguiente.

A Maytines, la cena, el lavatorio de los pies: la institucion de el Santisimo Sacramento, y el Mandato.

A Laudes, la oracion del Huerto, agonia, y prendimiento.

A prima, como fue llevado á casa de Anás, Cayfas, y Herodes.

A Tercia, los azotes, la corona de Es-

pinas, y sentencia de muerte.

A Sexta, el llevar la Cruz á cuestas, como fue crucificado, y le dieron á beber hiel, y vinagre.

A Nona las siete palabras, la muerte de Christo, y la llaga del Costado.

A Visperas, el descendimiento de la Cruz, el llanto de la Virgen, y union de el cuerpo.

A Completas, como en la muerte fue embuelto en la Sabana, y la Sepultura, y soledad de nuestra Señora.

EL PADRE NUESTRO.

PAdre nuestro, que estás en los Cielos, Santificado sea el tu Nombre. Venga á nos el tu Reyno. Hagase tu voluntad, asi en la tierra, como en el Cielo. El Pan nuestro de cada dia, danosle oy. Perdonanos nuestras deudas, asi como nosotros perdonamos á nuestros deudores, y no nos dexes caer en la tentacion, mas libranos de mal. Amen.

EL AVE MARIA.

DIos te salve Maria, llena eres de gracia, el Señor es contigo. Bendita eres entre todas las mugeres, y bendito es el fruto de tu vientre Jesus. Santa Maria Madre de Dios, ruega por nosotros pecadores, ahora, y en la hora de nuestra muerte. Amen.

LA SALVE.

DIos te salve Reyna, y Madre de misericordia, vida, y dulzura, esperanza nuestra. Dios te salve, á tí llamamos los desterrados hijos de Eva, á tí suspiramos gimiendo, y llorando en esse valle de lagrimas. Ea, pues, Señora, Abogada nuestra, buelve á nosotros esos tus ojos misericordiosos; y despues de este destierro muestranos á Jesus, fruto bendito de tu vientre. O Clementísima! O piadosa! O dulce Virgen María! Ruega por nos, Santa Madre de Dios, para que seamos dignos de los

prometimientos de Jesu-Christo. Amen.

EL CREDO.

CReo en Dios Padre todo poderoso, Criador del Cielo, y de la tierra. Y en Jesu-Christo, su unico Hijo, nuestro Señor, que fue concebido por obra del Espiritu Santo. Y nació de Santa María Virgen. Padeció debaxo del poder de Poncio Pilato. Fue crucificado, muerto, y sepultado. Descendió á los infiernos. Y al tercero dia resucitó de entre los muertos. Subió á los Cielos, está sentado á la diestra de Dios Padre todo poderoso. Desde alli ha de venir á juzgar á los vivos, y los muertos. Creo en el Espiritu Santo, la Santa Iglesia Catolica, la Comunion de los Santos. El perdcn de los pecados. La resurreccion de la carne, y la vida perdurable. Amen. Jesus.

LCS ARTICULOS DE LA FE SON catorce: los siete pertenecen á la Divinidad, y los otros siete á la santa Humanidad de N. Señor Jesu-Christó.

Los que pertenecen á la Divinidad, son estos.

EL primero, creer en un solo Dios todo poderoso.

El segundo creer, que es Padre.

El tercero creer, que es Hijo.

El quarto creer, que es Espiritu Santo.

El quinto creer, que es Criador.

El sexto creer, que es Salvador.

El septimo creer, que es glorificador.

Los que petenecen á la santa Humanidad de N. Señor Jesu-Christo, son estos.

EL primero creer, que N. Señor Jesu Christo, en quanto Hombre, fue concebido por obra del Espiritu Santo.

El segundo creer, que nació de Santa María Virgen, siendo ella Virgen antes del parto, y en el parto, y despues del parto.

El tercero creer, que recibió muerte, y Pasion por salvar á nosotros pecadores.

El quarto creer, que descendió á los infiernos, y sacó las animas de los Santos Padres, que estaban esperando su santo advenimiento.

El quinto creer, que resucitó al tercero dia de entre los muertos.

El sexto creer, que subió á los Cielos, y está sentado á la diestra de Dios Padre todo poderoso.

El septimo creer, que vendrá á juzgar los vivos, y los muertos; conviene á saber á los buenos para darles gloria porque guardaron sus santos Mandamientos, y á los malos pena perdurable, porque no los guardaron.

Los Mandamientos de la Ley de Dios son diez: los tres primeros pertenecen al honor de Dios, y los otros siete al provecho del proximo.

EL primero, amar á Dios, sobre todas las cosas.

El segundo, no jurar su Santo Nombre en vano.

El tercero, santificar las Fiestas.

El quarto, honrar padre, y madre.

El quinto, no matar.

El sexto, no fornicar.

El septimo no hurtar.

El octavo, no levantar falso testimonio, ni mentir.

El noveno, no desear la muger agena.

El decimo, no codiciar los bienes agenos.

Estos diez Mandamientos se encierran en dos, en servir, y amar á Dios sobre todas las cosas, y á tu proximo, como á ti mismo.

Los Mandamientos de la Santa Madre Iglesia, son cinco.

EL primero, oir Misa entera los Domingos, y Fiestas de guardar.

El segundo, confesar una vez en el año, ó antes si ay peligro de muerte, y antes de comulgar, habiendo pecado mortal.

El tercero, comulgar por Pasqua Florida.

El quarto, ayunar quando lo manda la Santa Madre Iglesia.

El quinto, pagar diezmos, y primicias á la Iglesia de Dios.

Los Sacramentos de la Sta. Madre Iglesia

EL primero, Bautismo.
El segundo, Confirmacion.
El tercero, Penitencia.
El quarto, Comunion.
El quinto, Extrema-uncion.
El sexto, Orden Sacerdotal.
El septimo, matrimonio.

Las obras de Misericordia son catorce, siete Corporales, y siete Espirituales.

Las Corporales son estas.

LA primera, visitar los enfermos.

La segunda, dar de comer al hambriento.

La tercera, dar de beber al sediento.

La quarta, vestir al desnudo.

La quinta, dar posada al Peregrino.

La sexta, redimir al Cautivo.

La septima, enterrar los muertos.

Las siete Espirituales, son estas

LA primera, enseñar al que no sabe.

La segunda, dar buen consejo al que lo ha menester.

La tercera, corregir al que yerra.

La quarta, perdonar las injurias.

La quinta, consolar al triste.

La sexta, sufrir las pesadumbres de nuestros proximos, como de enfermos, y ayrados.

La septima, rogar á Dios por los vivos, y los muertos.

Los pecados mortales son siete.

EL primero, Sobervia.
El segundo, Avaricia.
El tercero, Luxuria.
El quarto, Ira.
El quinto, Gula.
El sexto, embidia.
El septimo, pereza.

Las virtudes contrarias.

HUmildad, contra Sobervia.
Largueza, contra Avaricia.
Castidad, contra Luxuria.
Paciencia, contra ira.
Templanza, contra Cula.
Caridad, contra Embidia.
Diligencia contra Pereza.

Los enemigos del alma son tres.

EL primero, Mundo.
El segundo, Demonio.
Fl tercero, la Carne.

Las virtudes Theologales, son tres.

LA primera, Fé. La segunda Esperanza. La tercera, Caridad.

Las virtudes Cardinales son quatro.

LA primera, Prudencia.
La segunda, Justicia.
La tercera, Fortaleza.
La quarta, Templanza,

Las potencias del alma, son tres.

PRimera, Entendimiento.
Segunda, Memoria.
Tercera, Voluntad.

Los sentidos Corporales, son cinco.

EL primero, Ver.
El segundo. Oir.
El tercero, Gustar.
El quarto, Oler.
El quinto, Palpar.

Los Dones del Espiritu Santo, son siete.

EL primero, Don de Sabiduria.
El segundo, Don de Entendimiento.
El tercero, Don de Consejo.
El quarto, Don de Fortaieza.

El quinto, Don de Ciencia.
El sexto, Don de Piedad.
El septimo, Don de Temor de Dios.

Los Frutos del Espiritu Santo, son doce.

EL primero, Caridad.
El segundo, Gozo espiritual.
El tercero, Paz.
El quarto, Longanimidad.
El quinto, Paciencia.
El sexto, Liberalidad.
El septimo, Bondad.
El octavo, Benignidad.
El noveno, Mansedumbre.
El decimo, Fé.
El undecimo, modestia.
El duodecimo, Castidad.

Las Bienaventuranzas, son ocho.

LA primera, Bienaventurados los pobres de espiritu, porque de ellos es el Reyno de los Cielos.

La segunda, Bienaventurados los mansos, porque ellos poseerán la tierra.

La tercera, Bienaventurados los que llo-

ran, porque ellos seràn consolados.

La quarta, Bienaventurados los que han hambre, y sed de justicia, porque ellos serán hartos.

La quinta, Bienaventurados los misericordiosos, porque ellos alcanzarán misericordia.

La sexta, Bienaventurados los limpios de corazon, porque ellos verán á Dios.

La septima, Bienaventurados los pacíficos, porque ellos serán llamados hijos de Dios.

La octava, Bienaventurados los que padecen persecuciones, porque de ellos es el Reyno de los Cielos.

LA REGLA DE NUESTRO PAdre S. Francisco se divide en cinco partes principales.

LA primera, en Mandamientos expresos.

La segunda, en equipolentes.

La tercera, en los que tienen fuerza

de Mandamientos.

La quarta, en consejos, y amonestaciones que nos enseñan á huir el mal, y abrazar el bien.

La quinta, en libertades, ó licencias de la Regla.

Los Mandamientos expresos, son ocho.

EL primero, que de ninguna manera sea licito salir de esta Religion.

El segundo, que en ninguna manera reciban dineros, ó pecunia.

El tercero, que no apropien á sí cosa alguna.

El quarto, que obedezcan á sus Ministros.

El quinto, que no tengan sospechosas compañias, ó consejos de mugeres.

El sexto, que no entren en los Monasterios de las Monjas.

El septimo, que no sean compadres de varones, ó mugeres.

El octavo, que los Ministros pidan

á el Señor Papa un Cardenal en protector de la Orden.

Los equivalentes, ò iguales á mandamientos son doze.

EL primero, que no tengan mas que una tunica con capilla, y otra sin capilla, el que la quisiere tener, cuerda, y paños menores, y no otra cosa alguna sin necesidad, y licencia del que la puede dar.

El segundo, que no puedan traer calzado sin necesidad.

El tercero, que todos los Frayles se vistan de vestiduras viles.

El quarto, que los Frayles Clerigos hagan el Oficio Divino segun el orden del Breviario Romano, y los Legos digan sus Pater noster.

El quinto, que ayunen desde la Fiesta de todos Santos hasta la Natividad del Señor, y los Viernes de el año, y la Quaresma mayor.

El sexto, que no vayan á caballo sin

manifiesta necesidad, ó enfermedad.

El septimo, que los Ministros, y Custodios tengan solicito cuydado de curar los enfermos, y de vestir á los demas Frayles.

El octavo, que si algun Frayle cayere enfermo, lo otros Frayles le sirvan.

El nono, que no prediquen en Obispado de algun Obispo, quando por él les fuere contradicho.

El decimo, que ninguno ose predicar á el Pueblo sin primero estar exâminado, y aprobado para ello por el Ministro.

El undecimo, que si supiesen que no pueden guardar la Regla en el lugar donde están, recurran á sus Ministros.

El duodecimo, que se guarde todo lo que la Regla dice en quanto á la forma del Abito de los Novicios, y Profesos; y en quanto á la recepcion de los Novicios, y modo de darles el Abito, y prosion.

Los que tienen fuerza de Mandamiento son cinco.

EL primero, que los Frayles sean obligados á obedecer á Fray Francisco, y sus sucesores.

El segundo, que si alguno de los Frayles mortalmente pecare en algun pecado de los reservados, acuda á sus Ministros sin tardanza.

El tercero que todos sean obligados á tener un Ministro General Religioso de la misma Orden.

El quarto, que los Ministros Provinciales, y Custodios sean obligados á convenir á Capitulo General.

El quinto, que los Provinciales, y Custodios si les pareciere que el General no es suficiente para el servicio, y bien de la Religion, sean obligados á elegir otro.

Causas, modos, y cautelas que ay para recurrir á pecunia.

Las causas son cinco.

LA primera, que la necesidad sea verdadera, y no fingida.

La segunda, que sea propia, y no agena.

La tercera que sea presente, ó eminente, y no posible, futura, ó contigente.

La quarta, que no aya otra limosna indiferente de que se pueda proveer.

La quinta, que la tal cosa no se pueda buenamente haber por via de simple mendicacion.

Los modos son seis.

EL primero, que no pidan los Frayles dineros prestados propiamente.

El segundo, que no presenten, ni nombren persona que reciba el dinero, hasta que el dante se escuse de nombrarla.

El tercero, que declaren al dante la

necesidad para que lo piden.

El quarto, que no pidan, ni reciban mas de lo que vale la cosa que se ha de comprar.

El quinto, que avisen á el dante, como la pecunia mientras no se gastare, y estuviere en deposito, es suya.

El sexto, que le pidan licencia para substituir persona, ó personas, para que la pecunia si fuere menester pase por otras manos.

Las cautelas son tres.

LA primera, que no piensen tener accion, ni derecho en la pecunia, ni tal muestren en sus palabras, y obras.

La segunda, que la pecunia dada para una cosa, no se gaste en otra sin licencia de el principal dante.

La tercera, que no pidan cuentas estrechas, ni juridicas á el depositario, ó sostituto de lo que se ha gastado, ó en qué.

LA CONFESION.

YO pecador me confieso á Dios todo poderoso, y á la Bienaventurada siempre Virgen Maria, y al Bienaventurado S. Miguel Arcangel, y á S. Juan Bautista, y á los Santos Apostoles S. Pedro, y S. Pablo, y á todos ios Santos, y Santas de la Corte del Cielo, y á Vos Padre, que pequé gravemente con el pensamiento, palabra, y obra; por mi culpa, por mi culpa, por mi grandisima culpa. Por tanto ruego á la Bienaventurada siempre Virgen Maria, y al Bienaventurado San Miguel Arcangel, á S. Juan Bautista, á los Santos Apostoles S. Pedro, y S. Pablo, y á todos los Santos, y á Vos Padre Espiritual, que rogueis por mi á Dios nuestro Señor.

* * *

MEMENTO DE S. PEDRO de Alcantara.

LEO X. concessit Sacerdotibus, qui sequens mementum Sancti Petri de Alcantara 20140. annos remisionis ac indulgentiæ, & per duas vices tertiæ partis suorum peccatorum remissionem. Item, 20230. Quadragenas Indulgentiæ. Si vero Deum exoraverint, ut dignetur concedere, neminem Sacerdotum in illo ipso die indigne celebrare; tres animas á pœnis Purgatorij eripiunt, & posunt signare unam, vel Patrem, vel Matrem, aut amicum, &c. Stat inter opera Sancti Petri de Alcantara, & in 3. lib. B. Matris Teresæ á Jesu.

Peccavi Domine miserere mei, qui pasus est pro me, pœnitet me peccasse, & cupio emendare quod feci, Deus meus, & omnia, converte nos ad te, & convertemur.

MEMENTO.

INtendo Missam Sanctissimam celebrare, & facere, quod Christus fecit in illa ultima cœna, & Sacerdos facit quotidie transsubstanciare panem in corpus, & vinum in sanguinem secumdum intentionem ipsius Christi, & Ecclesiæ, ad honorem Dei, & Virginis Mariæ, & omnium Sanctorum, & Dominus Deus sit dispensator, & distributor valoris illius, & volo facere in legendo, offerendo, consecrando, & sumendo, quod Deus vult, & Sanctæ Mater Ecclesia tenet. Amen.

Item, tibi Domine Deus meus humiliter, & devote offero hoc idem Sacrificium, in primis pro N. deinde, pro omnibus fidelibus Christianis vivis, atque defunctis, pro quibus vis, & scis me debere, & velle orare; & maximopere Sacerdotibus omnibus, quibus concedas, obsecro; ut digne, & laudabiliter Mis-

sarum solemnium, mundo corde, & pura mente celebrare, valeant, hodieque de facto celebrent, & tandem, ut mihi parias, gratiamque, & gloriam concedas. Per Dominum nostrum Jesum Christum, & cuius purissimam Matrem Mariam Dominam nostram absque originali habe peccati conceptam.

EL PAPA CLEMENTE VIII. concediò á los Sacerdotes, què dixeren la siguiente Oracion despues de haber dicho Misa, perdon de todos los defectos, qne en ella hubieren cometido; y si la dixeren delante de un Crucifixo, ganan Indulgencia plenaria.

OBsecro te, Dulcisime Domine Jesu-Christe, ut passio tua sit mihi virtus, qua muniar, protegar, atque defendar: vulnera tua sint mihi cibus, & potus, quibus pascar, inebrier, nutriar atque delecter: aspersio sanguinis tui

sit mihi ablutio omnium peccatorum meorum : mors tua sit mihi vita indeficiens ; Crux tua sit mihi gloria sempiterna : in his sit mihi refectio corporis, & animæ meæ, resurrectio, & auxilium sanitas, & gaudium, studium, desiderium, & solatium cordis mei, nunc, & in perpetuum, qui vivis, & regnas Deus in sæcula sæculorum. Amen.

Pater noster. Ave Maria.

FINIS.

EXERCICIO DIGNO DE HAcerse por todo Fiel Christiano, á lo menos una vez al dia, como lo pacticaba la Santidad del Señor Inocencio Undecimo. Y para que todos se apliquen á esta devocion por el fruto espiritual que de ella puede resultar.

YO os adoro Dios mio, Santísima Trinidad, Padre Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas, y un solo Dios.

Me humillo en el abismo de mi nada, debaxo del acatamiento de vuestra Magestad.

Os creo firmisimamente, y pondré mil vidas por testificar todo aquello, que os aveis dignado de hacerme entender, por medio de la Sagrada Escritura, y de vuestra Santa Iglesia.

Pongo toda mi esperanza en vos, y quanto puedo haber de bienes espirituales, asi en esta vida, como en la otra, todo lo deseo, espero, y quiero solo de

vuestras manos, Dios mio, vida mia, y sola esperanza mia, y emplearlos en vuestro agrado.

A vos entrego por oy, y para siempre mi cuerpo, y mi alma, mis Potencias, Memoria, entendimiento, y Voluntad, y todos mis sentidos.

Protesto, que no consiento, ni quiero consentir, en quanto es en mí, en cosa que sea la minima ofensa de V. Magestad.

Propongo firmemente de emplearme con todo mi ser, en el servicio, y gloria vuestra.

Estoy pronto á recibir qualquier trabajo, que me venga de vuestras manos, por daros gusto.

Querria emplearme todo, á fin que V. Magestad fuese servido, glorificado, y amado de todos los hombres del mundo.

Me gozo sumamente de vuestra eterna felicidad, y me alegro, que seais

tan glorioso en el Cielo, y en la tierra.

Os doy infinitas gracias, por los beneficios que yo, y todo el mundo hemos recibido, y recibimos de V. Magestad.

Amo á vuestra bondad, por ella misma, con todo el afecto de mi corazon, y de mi alma, y quisiera saberos amar, como os han amado los Angeles, y los Justos, con el amor de los quales junto el imperfectisimo amor mio.

Ofrezco á V. Magestad, con los meritos de los Santos, de la Virgen Santisima, y de Christo N. Señor mis obras para siempre, bañandolas con la preciosa Sangre de Jésus mi Redentor.

Tengo intencion de ganar quantas indulgencias puedo en las acciones, y obras de este dia, y de aplicarlas por modo de sufragio por las Animas del Purgatorio por la mano de María Santisima.

Tambien tengo intencion de ofrecer

todo aquello que puedo en penitencia, y satisfaccion de mis pecados.

Dios mio, por ser vos infinitamente digno de ser amado, y servido, porque sois quien sois, me duelo, y me arrepiento, quanto mas puedo de todos mis pecados, y me disgusta mas que todo otro mal. Pido humildemente perdon, y propougo firmemente de nunca mas ofenderos en adelante.

Quedo en vuestras Llagas Jesus mio, tenedme, y dilatadme dentro de ellas oy, y siempre, hasta que me concedais veros, y amaros eternamente. Amen.

JESUS, JOSEPH, Y MARIA yo os doy el corazon y el alma mia.

El Eminentisimo Señor Cadenal Salazar, se ha servido conceder cien dias de Indulgencia á todas las persona que en cada dia hicieren este Exercicio, y lo leyeren atentamente.

ORATIO S. BARBARÆ, UT QUI eadem quotidie recitaverit, ex Ss. P. N. Innocencio XI. ante obitum suum sacramenta percipere mereamur.

Aña. Veni sponsa Christi accipe coronam quam tibi Dominus præparavit in æternum.

℣. Ora pro nobis B. Barbara.

℟. Ut sacramenta percipere mereamur.

OREMUS.

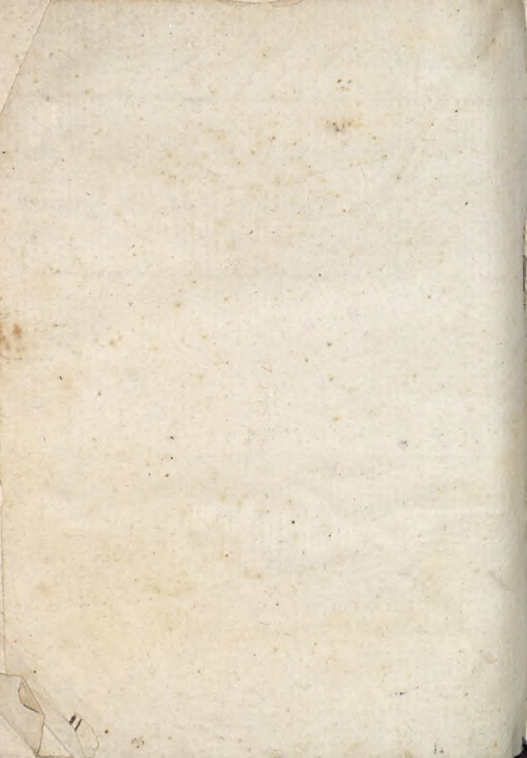
INtercessio quæsumus Domine Beatæ Barbaræ Virginis, & Martyris tuæ ab omni adversitate nos protegat, ut per eius interventum, gloriosissimum Corpus, & Sanguinem Domini nostri Jesu-Christi ante diem exitus nostri per veram pœnitentiam, & puram confessionem percipere mereamur, qui tecum vivit, & regnat, &c.

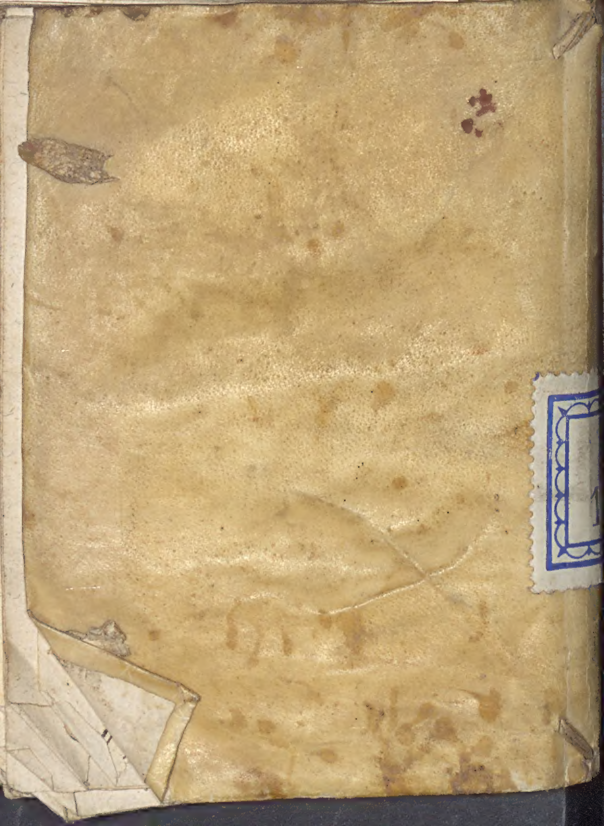
TABLA
de los Capitulos de este Libro.

EXPLICACION DE LAS RUBRICAS del Breviario.


J.HAZAÑ

TRATADO DE LA FAMILIARIDAD con Dios, por medio de la Oracion mental.






Ha.
1999